

**ACTA DEL PLENO ORDINARIO, CELEBRADO POR ESTE AYUNTAMIENTO EL DIA 7 DE JUNIO DE 2013**

En la Ciudad de Tacoronte, a 7 de junio de 2013, siendo las 12:16 horas, se reúnen en la Sala de Sesiones de este Ayuntamiento, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde **D. ÁLVARO DÁVILA GONZÁLEZ**, los Concejales y Funcionarios de Carrera que a continuación se relacionan:

**ALCALDE-PRESIDENTE:**

D. Álvaro Dávila González.

**CONCEJALES:**

D. Carlos Medina Dorta  
D. Ignacio Álvarez Pérez  
D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> de los Ángeles Dávila Rodríguez  
D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> de los Ángeles Fuentes Dorta  
D. Rodolfo León Martín  
D<sup>a</sup>. Virginia Bacallado García  
D. Juan García García  
Dña. Maria Raquel Marichal de la Paz  
D. Andrés Ramos Hernández  
D. Fernando Meneses Martín  
D. Moisés González Miranda  
D<sup>a</sup>. Ana Isabel Díaz Rodríguez  
D<sup>a</sup>. Teresa María Barroso Barroso  
D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Victoria Castro Padrón  
D. Daniel Ignacio López Aguado  
D<sup>a</sup>. Celina Fuentes Hernández  
D. Antonio Manuel Vera Rodríguez  
D. Ayoze Álvarez González  
D. Ángel Méndez Guanche  
D<sup>a</sup> Carmen del Cristo García Estévez.

**INTERVENTORA DE FONDOS ACC.:**

D<sup>a</sup> Natalia García Valcárcel.

**ASISTENTE A LA SECRETARÍA:**

D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Inmaculada Reyes Dorta.

Asistidos por la Secretaria General de la Corporación **DÑA. M<sup>a</sup> DEL CARMEN CAMPOS COLINA**, al objeto de celebrar la presente sesión, previamente cursada al efecto.

Abierto el acto por orden de la Presidencia, comprobado por la Secretaria Autorizante, la existencia de quórum suficiente, que en ningún momento fue perturbado por la ausencia de los distintos miembros de la Corporación; se pasan a tratar los siguientes asuntos incluidos en el Orden del Día.

**I.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DEL PLENO ORDINARIO DE FECHA 3 DE MAYO DE 2013.-**

En este punto se propone, por el Sr. Alcalde, la aprobación si procede del **acta de Pleno ordinario de fecha 3 de mayo de 2013**.

Deliberado suficientemente, este asunto del Orden del Día, por **UNANIMIDAD** de los asistentes, se adoptó el siguiente

**ACUERDO:**

Aprobar sin rectificación de clase alguna, del borrador del **acta de Pleno ordinario de fecha 3 de mayo de 2013**.

**II.- PROPUESTA DE LA ALCALDÍA MODIFICANDO LAS DEDICACIONES EXCLUSIVAS: ACUERDOS A ADOPTAR.-**

En este punto se da cuenta de la Propuesta de la Alcaldía, que literalmente dice:

**“DE: ALCALDÍA-PRESIDENCIA**

**A: AYUNTAMIENTO PLENO**

**ASUNTO: APROBACIÓN PROPUESTA DE MODIFICACIÓN RETRIBUCIONES DEL RÉGIMEN DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA DE LA PRIMERA TENENCIA DE ALCALDÍA.**

**PRIMERO.-** Que por DON RODOLFO LEÓN MARTÍN, Primer Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de Tacoronte, se ha presentado escrito de fecha 10 de mayo de 2013 y con N.R.E.: 2013-006205, de fecha 13 de mayo de 2013, por el que renuncia a percibir la diferencia de retribución resultante entre la asignada para la Primera Tenencia de Alcaldía y la que perciben las concejalías del grupo socialista, y que dicha diferencia se destine preferentemente a servicios sociales.

**SEGUNDO.-** Visto el informe de fecha 14 de mayo de 2013, emitido por el Departamento de Recursos Humanos.

**TERCERO.-** Visto el dictamen de Asesoramiento Jurídico de la Viceconsejería de Administración Pública, de fecha 22 de mayo de 2013 y con N.R.E.: 2013-006768, de fecha 23 de mayo de 2013.

En virtud de lo expuesto anteriormente, es por lo que por parte de esta Alcaldía-Presidencia y Concejalía de Hacienda, se propone al Ayuntamiento Pleno la modificación del régimen de dedicación exclusiva de la Primera Tenencia de Alcaldía, pasando de una retribución bruta mensual de TRES MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO EUROS (3.325,00 €), a una retribución bruta mensual de DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS (2.375,00 €). Con respecto a la diferencia retributiva resultante, será objeto de informe previo de Intervención, por lo que se acuerda dar traslado a la misma, a los efectos que procedan.”

**RESULTANDO:** Que la Comisión Informativa de Actividades Económicas,

celebrada el día 3 de junio de 2013, emitió la preceptiva propuesta de acuerdo.

**RESULTANDO:** Que la Junta de Portavoces, celebrada el día 6 de junio de 2013, emitió la preceptiva propuesta de acuerdo.

Se ausenta del Salón de Sesiones **DON ANDRÉS RAMOS HERNÁNDEZ**, antes de la deliberación y votación del presente punto.

Abierto el turno de intervenciones, **DON ÁNGEL MÉNDEZ GUANCHE**, felicita a **DON RODOLFO**, por el gesto que ha tenido, el que ese dinero se destine a Servicios Sociales, es una doble satisfacción, espera que cunda el ejemplo, puesto que es algo a emular.

Deliberado suficientemente éste asunto del orden del Día, por **CATORCE VOTOS A FAVOR** de los Grupos Municipales **COALICIÓN CANARIA-PNC, SOCIALISTA y MIXTO** y **SEIS ABSTENCIONES** del Grupo Municipal **POPULAR**, se adoptó el siguiente

#### **ACUERDO:**

**PRIMERO:** Aprobar en todos sus términos la propuesta formulada de la Alcaldía, que figura transcrita precedentemente y en consecuencia **modificar el régimen de dedicación exclusiva de la Primera Tenencia de Alcaldía, pasando de una retribución bruta mensual de TRES MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO EUROS (3.325,00 €), a una retribución bruta mensual de DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS (2.375,00 €).**

**SEGUNDO:** Dar traslado del presente acuerdo a **DON RODOLFO LEÓN MARTÍN**, así como al Departamento de Recursos Humanos, para su conocimiento y efectos.

#### **III.- RATIFICACIÓN DEL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA 14 DE MAYO DE 2013, REFERENTE AL PUNTO VII.3.- ESCRITO DE LA FECAM EN RELACIÓN AL FONDO CANARIO DE FINANCIACIÓN MUNICIPAL.-**

Seguidamente se da cuenta del acuerdo tomado por la Junta de Gobierno Local Ordinaria, celebrada el día 14 de mayo de 2013, referente al punto VII.3, que literalmente dice:

#### **“VII.3.- ESCRITO DE LA FECAM EN RELACIÓN AL FONDO CANARIO DE FINANCIACIÓN MUNICIPAL.-**

En este punto se da cuenta del escrito remitido por la Federación Canaria de Municipios (FECAM), de fecha 06 de mayo de 2013, en relación al Fondo Canario de Financiación Municipal, que literalmente dice:

“En nuestra Federación ha sido recibida por parte de algunos municipios su disconformidad con las fórmulas de cálculo de algunos de los indicadores del

*Fondo Canario de Financiación Municipal, indicadores que, como sabe, conducen a penalizar al municipio en caso de ser incumplidos.*

*En el seno de la Comisión de Seguimiento del Fondo Canario de Financiación, constituida el pasado día 30 de abril, y compuesta por representantes de la FECAM y del Gobierno de Canarias; se acordó trabajar técnicamente con el fin de analizar, y en último término modificar de forma favorable para los Ayuntamientos las fórmulas de cálculo de los mencionados condicionantes.*

*Los indicadores que serán objeto de estudio son Ahorro neto, Gestión Recaudatoria, Esfuerzo fiscal y Endeudamiento a largo plazo.*

*Resulta de vital importancia para el estudio y perfeccionamiento de los indicadores, la posibilidad de acceder desde la FECAM a los datos de los resultados de las auditorías de gestión de los Ayuntamientos.*

*En este sentido, se le solicita que, con anterioridad al día 3 de junio, se remita a la FECAM acuerdo del órgano correspondiente de su ayuntamiento en el que se autorice a la Federación al acceso de los resultados de las auditorías de gestión, así como la documentación necesaria para la realización de las mismas, que en la actualidad están en disposición del Gobierno de Canarias”.*

*La Junta de Gobierno Local, en uso de las atribuciones delegadas por la Alcaldía, mediante Decreto nº 1846/2011, de fecha 21-06-2011, dando cuenta al Ayuntamiento Pleno en sesión Extraordinaria de fecha 27-06-2.011, por **UNANIMIDAD** de los asistentes, se adoptó el siguiente*

#### **ACUERDO:**

**PRIMERO:** *Autorizar a la Federación Canaria de Municipios el acceso a los resultados de las auditorías de gestión, así como la documentación necesaria para la realización de las mismas, que en la actualidad están en disposición del Gobierno de Canarias.*

**SEGUNDO:** *Elevar el presente acuerdo al Ayuntamiento Pleno para su ratificación.*

**TERCERO:** *Dar traslado del presente acuerdo a la Federación Canaria de Municipios, así como a la Intervención Municipal, para su conocimiento y efectos.”*

**RESULTANDO:** *Que la Comisión Informativa de Actividades Económicas, celebrada el día 3 de junio de 2013, emitió la preceptiva propuesta de acuerdo.*

**RESULTANDO:** *Que la Junta de Portavoces, celebrada el día 6 de junio de 2013, emitió la preceptiva propuesta de acuerdo.*

*Deliberado suficientemente éste asunto del orden del Día, por **UNANIMIDAD** de los asistentes, se adoptó el siguiente*

#### **ACUERDO:**

**PRIMERO:** Ratificar en todos sus términos el acuerdo de la Junta de Gobierno Local Ordinaria, celebrada el día 14 de mayo de 2013, referente al punto VII.3., que figura transcrito precedentemente y en consecuencia, **autorizar a la Federación Canaria de Municipios el acceso a los resultados de las auditorías de gestión, así como la documentación necesaria para la realización de las mismas, que en la actualidad están en disposición del Gobierno de Canarias.**

**TERCERO:** Dar traslado del presente acuerdo a la Federación Canaria de Municipios, así como a la Intervención Municipal, para su conocimiento y efectos.

**IV.- CONTRATO DE GESTIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPAL MEDIANTE MODALIDAD CONCESIONAL: ACUERDOS A ADOPTAR.-**

Previamente a tratar el presente punto el **SR. ALCALDE**, se abstiene, por tener parentesco con los propietarios de una de las empresas presentadas y cede la presidencia al 1er. Teniente de Alcalde **DON RODOLFO LEÓN MARTÍN**.

Seguidamente se da cuenta de la propuesta formulada por el Concejal Delegado de Contratación Administrativa, que literalmente dice:

“Visto los informes técnicos y jurídicos librados al efecto como consecuencia de la adopción de acuerdo plenario de fecha 3 de mayo de 2013, referente al contrato de gestión de Servicios Públicos del Alumbrado Municipal de Tacoronte bajo la modalidad de concesión administrativa.

**I.-** Que notificado el acuerdo a los interesados, se observa error respecto al vocabulario empleado, en la adopción del acuerdo plenario referente a la “Adjudicación Provisional del contrato” a favor de la UTE Ferroser Infraestructuras, S.A.- Ferroviales Servicios, S.A., cuando de conformidad a la legislación vigente debió procederse a utilizar exclusivamente la terminología “Requerimiento”, aún cuando en el desarrollo del acuerdo se ve claramente que se refiere a este último término.

**II.-** Que siendo subsanable tal error, puesto que no comporta nulidad del acto administrativo, si procede la revocación del acuerdo de adjudicación provisional, por no proceder la misma; no obstante ello, y en virtud del principio de convalidación de los actos administrativos, procede continuar el procedimiento, admitiendo los documentos presentados por la UTE propuesta en virtud del requerimiento de documentación y justificación de la oferta realizada.

**III.-** Que en el plazo de presentación del requerimiento efectuado por el Ayuntamiento Pleno, la UTE Ferroser Infraestructuras, S.A.- Ferroviales Servicios, S.A., presenta la documentación requerida y el aval solicitado en concepto de garantía definitiva, así como, la Justificación desproporcionada de la oferta económica.

*IV.- Que consta en el expediente informe técnico referente a la Justificación de la baja desproporcionada de la UTE Ferroser Infraestructuras, S.A.- Ferrovial Servicios, S.A., de fecha 28 de Mayo de 2013, en virtud del cual se considera suficientemente fundamentada la justificación, y que consta en el expediente de su razón.*

*V.- Que con fecha 24 de mayo de 2013 NRE 2013-006832 se interpone recurso especial en materia de contratación al expediente de referencia por parte de la **UTE TECNOCONTROL, S.A.-ELSAMEX, S.A.**, al acuerdo plenario, y dado que sin entrar al contenido del mismo, y en base a la revocación del acuerdo plenario objeto del recurso, y procederse a devolver el recurso al interesado puesto que se revoca el acuerdo plenario anterior*

*VI.- Que la **UTE TECNOCONTROL, S.A.-ELSAMEX, S.A.**, presentó alegaciones respecto a la valoración del sobre B, procediéndose a emitir informe por el Asesoramiento Técnico de la Mesa de Contratación en virtud del cual se propone la desestimación de las mismas.*

*VII.- Que se ha tomado en consideración todas las actuaciones por parte de la Mesa de Contratación.*

*VIII.- Que se actúe de conformidad a la legislación vigente, y a los informes librados al efecto.*

*Por todo lo expuesto, propongo la adopción del siguiente acuerdo:*

*1º.- Revocar el acuerdo Plenario de fecha 3 de mayo de 2013, por las razones indicadas anteriormente, y proceder a la convalidación de los actos administrativos posteriores al mismo, en especial a los trámites realizados por la Empresa que ha presentado la oferta más ventajosa.*

*2º.- Devolver el recurso presentado por la **UTE TECNOCONTROL, S.A.-ELSAMEX, S.A.**, al haber sido revocado el acuerdo plenario de 3 de mayo de 2013, objeto del recurso.*

*3º.- Desestimar las alegaciones presentadas por la **UTE TECNOCONTROL, S.A.-ELSAMEX, S.A.**, en virtud del informe técnico emitido y del acta de la Mesa de Contratación de fecha 27 de mayo de 2013.*

*4º.- Adjudicar a la **UTE FERROSER INFRAESTRUCTURAS, S.A.-FERROVIAL SERVICIOS, S.A.**, el contrato de gestión de Servicios Públicos del Alumbrado Municipal de Tacoronte bajo la modalidad de concesión administrativa, procediéndose de conformidad a lo establecido al artículo 151, apartados 3 y 4 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), así como a las actuaciones establecidas en los propios pliegos que han regido la licitación dada la especial especificidad del expediente.*

**5º.-** Establecer como plazo máximo **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES**, para la firma del citado contrato, a contar desde el día siguiente a la notificación del acuerdo plenario, procediéndose en ese plazo a realizar todas las actuaciones procedentes de conformidad a los pliegos que han regido la presente licitación.

**6º.-** Que se sigan los demás trámites que legalmente sean procedentes.”

**RESULTANDO:** Que la valoración que da origen a la adjudicación está sustentado en el acta de 23 de abril de 2013, que literalmente dice:

**“ACTA DE LA MESA DE CONTRATACIÓN RELATIVA A LA VALORACIÓN DEL SOBRE C Ó 3, CORRESPONDIENTE A LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA RELATIVA A LOS CRITERIOS VALORABLES POR APLICACIÓN DE FÓRMULA MATEMÁTICA.**

**ASUNTO: EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE LICITACIÓN DEL CONTRATO DE GESTIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL ALUMBRADO MUNICIPAL DE TACORONTE, BAJO LA MODALIDAD DE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA.**

En la Ciudad de Tacoronte, a 23 de abril de 2013, reunidos en el Salón de Sesiones de este Ayuntamiento, siendo las 11,23 horas, ante el Concejal Delegado de Contratación administrativa, **DON ANDRÉS RAMOS HERNÁNDEZ**, que actúa como Presidente de la Mesa de Contratación por sustitución del Alcalde Presidente según Decreto nº 563/2013, de 20 de febrero; **DÑA. NATALIA GARCÍA VALCÁRCCEL**, Interventora Accidental de la Corporación, **DON IGNACIO ÁLVAREZ PÉREZ**, Concejal Delegado de Nuevas Tecnologías, **DON CARLOS MEDINA DORTA**, Concejal de Asuntos Sociales, **DON JUAN ANTONIO LÁZARO GASCÓN**, Arquitecto Municipal y **DÑA. JUANA MARÍA ARTILES RAMÍREZ**, Técnico de Contratación Administrativa, todos en calidad de Vocales y **DÑA. MARÍA DEL CARMEN CAMPOS COLINA**, Secretaria General de la Corporación, en calidad de Secretaria de la Mesa, y en cumplimiento de lo dispuesto en las Cláusulas de los Pliegos de Cláusulas administrativas particulares que han de regir el presente procedimiento para adjudicar **EL CONTRATO DE GESTIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL ALUMBRADO MUNICIPAL DE TACORONTE, BAJO LA MODALIDAD DE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA**, y en concreto en cuanto a valoración del contenido del Sobre C, correspondiente a la documentación técnica relativa a los criterios cuantificables mediante la aplicación de fórmulas matemáticas, (Cláusula 14 PCAP), tras la emisión de informe técnico al respecto.

Por parte del Presidente de la Mesa se procede a entregar copia del informe de valoración redactado en base a los Pliegos que rigen la presente licitación y respecto al Sobre C, y se lee por parte de los miembros de la Mesa. El informe ha sido elaborado, tras la encomienda realizada por la Mesa por Don Sergio Jorge García, Ingeniero Industrial, con fecha 22 de abril de 2013.

El informe se transcribe a continuación:

INFORME TÉCNICO DE VALORACION RELATIVO A LOS CRITERIOS VALORABLES POR APLICACION DE FORMULA MATEMATICA DEL PROCEDIMIENTO ABIERTO, VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACION, DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE GESTION DE SERVICIOS PUBLICOS DEL ALUMBRADO MUNICIPAL, BAJO LA MODADLIDAD DE CONCESION ADMINISTRATIVA
--

**ANTECEDENTES DE HECHO 8**

**CONSIDERACIONES PREVIAS 8**

**FUNDAMENTOS 8**

**15.2.1. Coeficientes oferta económica 8**

15.2.1.1 Menor precio unitario ofertado (máximo 45 puntos) ..... 8

15.2.1.2 Mayor horquilla simétrica de variación del número total de luminarias que forman parte del contrato y que se adscriben por el Ayuntamiento para su gestión integral conjuntamente con el resto de instalaciones y demás bienes detallados en la documentación técnica aneja al anteproyecto de explotación base de licitación según datos contemplados en el programa económico base de licitación referidos a 31.12.2012 y para toda la anualidad, para el caso de modificación del contrato y no se produzca ninguna indemnización en ambos sentidos (máximo 15 puntos) ..... 13

15.2.1.3 Coeficientes de las fórmulas de revisión de precios (hasta 15 puntos)..... 14

**CONCLUSION 18**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Único.-** Recibido encargo de la mesa de contratación del Ayuntamiento de Tacoronte sobre la valoración de los coeficientes de la oferta económica de conformidad a los criterios objetivos de adjudicación y su ponderación establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP) que rige la licitación; y remitidas las proposiciones económicas y demás documentación presentadas en el sobre C por las entidades que a pie se relacionan, concurrentes a la licitación epigrafiada en el encabezamiento:

El que suscribe de conformidad a los criterios base de adjudicación y su ponderación recogidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, procede a emitir el siguiente informe, sobre la base de los siguientes

**CONSIDERACIONES PREVIAS**

Habida cuenta que la oferta de la empresa **FCC SERVICIOS INDUSTRIALES Y ENERGETICOS, S.A.**, no consigna en el modelo de proposición económica ni el coeficiente A, ni el valor ofertado del mismo y siendo este un elemento esencial de la licitación, el criterio no puede ser valorado. En caso de resultar adjudicataria, no se podría llevar a cabo la revisión de precios estipulada en la cláusula 31.4 del PCAP, además también se estaría en la situación recogida en la cláusula 15. Criterios base para la adjudicación.

**FUNDAMENTOS**

Se procede a valorar las ofertas de los licitantes siguiendo el orden establecido en la Cláusula 15 del PCAP para la ponderación de los criterios base de adjudicación:

15.2.1. Coeficientes oferta económica

**15.2.1.1 Menor precio unitario ofertado (máximo 45 puntos)**

El licitador deberá indicar en su oferta, la propuesta de precio unitario ofertado referido a €/luminaria y año según metodología de cálculo detallada en el programa económico orientativo base de licitación, **I.G.I.C. excluido**, que propone para cada precio unitario, obtenida según la metodología fijada en este pliego, a dos decimales como máximo, no siendo objeto de valoración aquellas ofertas que incumplan esta determinación.

El sistema de valoración que se empleará consiste en utilizar la fórmula proporcional habitual, estableciendo proporciones entre la mejor oferta y el precio de licitación y asignando puntuaciones a las demás en función de la proporción directa que mantenga en relación a ese intervalo, pero tratando de salvar el

comportamiento de dicha fórmula proporcional en el caso de que las propuestas se encuentren en un intervalo próximo al precio de licitación, en cuyo caso su aplicación asigna grandes diferencias de puntuación a pequeñas diferencias en las bajas.

En consecuencia se establece un factor corrector que se activa cuando la mejor oferta no alcanza una determina baja para reducir esta distorsión, denominándose este límite umbral de referencia (UR), que para este criterio de valoración se fija aplicando una baja del 15% sobre el precio unitario base de licitación sin IGIC (155,72 €), lo que equivale a un total de 23,36 €, quedando fijado el umbral de referencia en 132,36 €.

El funcionamiento se traduce del siguiente modo:

- a) Si la mejor propuesta no mejora el nivel fijado por el umbral de referencia ( $MO \leq UR$ ), se activará el factor corrector de la fórmula proporcional, asignando a las distintas propuestas puntos en función de la bondad de la propuesta respecto a las condiciones de licitación. Este factor corrector supondrá que la mejor propuesta no alcanzará la totalidad de los puntos en juego correspondientes al criterio de valoración.
- b) Si nos encontramos que la mejor propuesta mejora el nivel fijado por el umbral de referencia ( $MO > UR$ ), no se aplicará el factor corrector, por lo que el resultado será equivalente al que se obtendría aplicándose la fórmula proporcional de un modo directo, obteniendo la mejor oferta la totalidad de los puntos vinculador al criterio de valoración y el resto según proporción directa.

Desarrollo de la fórmula proporcional:

El criterio económico consta de un total de 45 puntos, y el resultado de valoración de cada propuesta dependerá del volumen de la baja ofertada. Para poder optar a alcanzar el máximo de la puntuación asignada a esta variable, será necesario que la oferta tenga una baja superior al umbral de referencia definido respecto al precio de licitación, así a la mejor oferta que cumpla este requisito se le asignará la puntuación máxima. Así, de existir una oferta que supere el Umbral de Referencia, se aplicarán las siguientes reglas para la valoración de las ofertas:

- a) Las ofertas que superen el Umbral de Referencia, o sea, si  $O > UR$ , se valorarán por el método proporcional simple, esto es:

$$X_n = (X * MO) / O_n$$

- b) Las ofertas que igualen o sean inferiores al Umbral de referencia, o sea,  $O \leq UR$ , se valorarán por referencia a la mejor oferta por el método proporcional simple tomando como base la diferencia entre la mejor oferta y el precio de licitación:

$$X_n = (Pub - O_n) / (Pub - MO) * X$$

En caso de que ninguna oferta supere el Umbral de Referencia, se activará el factor corrector de la fórmula proporcional de tal forma que la mejor propuesta no alcanzará la totalidad de los puntos en juego correspondientes al criterio de valoración. En este supuesto se valorarán todas las ofertas conforme a la siguiente regla:

$$X_n = (Pub - O_n) / (Pub - UR) * X$$

Siendo en ambos casos:

$X_n$ : Resultado de la valoración económica de la oferta en estudio

Pub: Precio unitario base de licitación  
On: Valor de la oferta económica en estudio  
MO: Valor de la mejor oferta  
UR: Umbral de referencia  
X: puntuación máxima

**Consideraciones previas:**

El precio unitario base de licitación por encima del cual no se admitirá oferta alguna es 155,72 € de conformidad con la cláusula 4.2 del PCAP.

Umbral de referencia: 132,36 €

**A.- PROPUESTA DE LA ENTIDAD “UTE FCC S.A.-FCC S.A. EFICIENCIA ENERGÉTICA”**

Coste unitario euro /luminaria /año ofertado sin IGIC: 124,65 €

**B.- PROPUESTA DE LA ENTIDAD “HERMANOS DAVILA TENERIFE, S.L.”**

Coste unitario euro /luminaria /año ofertado sin IGIC: 127,82 €

**C.- PROPUESTA DE LA ENTIDAD “UTE FERROSER INFRAESTRUCTURAS, S.A.-FERROVIAL SERVICIOS, S.A.”**

Coste unitario euro /luminaria /año ofertado sin IGIC: 114,25 €

**D.- PROPUESTA DE LA ENTIDAD “ELECTRICAS DE MONTAJE LA ESTRELLA, S.A. (EMELSA)”**

Coste unitario euro /luminaria /año ofertado sin IGIC: 134,04 €

**E.- PROPUESTA DE LA ENTIDAD “UTE ELECNOR-VVO”**

Coste unitario euro /luminaria /año ofertado sin IGIC: 115,26 €

**F.- PROPUESTA DE LA ENTIDAD “INSTALACIONES ELÉCTRICAS IMEGAL”**

Coste unitario euro /luminaria /año ofertado sin IGIC: 123,09 €

**G.- PROPUESTA DE LA ENTIDAD “UTE TECNOCONTROL SERVICIOS, S.A.-ELSAMEX, S.A.”**

Coste unitario euro /luminaria /año ofertado sin IGIC: 118,84 €

**H.- PROPUESTA DE LA ENTIDAD “FCC SERVICIOS INDUSTRIALES Y ENERGETICOS, S.A.”**

Coste unitario euro /luminaria /año ofertado sin IGIC: 118,56 €

De lo que se sigue que ninguna de las ofertas supera el coste unitario base de licitación.

Seguidamente se procederá a comprobar si alguna de las ofertas contiene valores anormales o desproporcionados conforme a los parámetros objetivos fijados en la cláusula 15.1 del PCAP que nos permita apreciar que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de tales valores. Para una mayor

claridad reproduciremos el parámetro objetivo que resulta de aplicación:

*“Se considerarán ofertas con valores anormales o desproporcionadas, aquellas que cumplan:*

- *Cuando concurra UN único licitador, cuya propuesta económica sea menor que el precio unitario base de licitación en más de 40 unidades porcentuales.*
- *Cuando concurren DOS licitadores con referencia a las variables económicas anteriores, la que sea inferior en más de 25 unidades porcentuales respecto de la otra*
- *Cuando concurren TRES licitadores con referencia a las variables económicas anteriores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media, la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media*
- *Cuando concurren CUATRO o más licitadores con referencia a las variables económicas anteriores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas inferiores a dicha media, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número restante es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre la media de las de menor cuantía.”*

*Al resultar admisible ocho licitadores se hallará la media aritmética de las siete ofertas:*

**Media aritmética de las siete ofertas es de 122,06 €**

*Al existir ofertas inferiores a dicha media aritmética, se procederá al cálculo de una nueva media aritmética sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. **Esta nueva media aritmética arroja un resultado de 127,40 €.***

*La bajada del 10% de la media aritmética anterior se fija en 114,66 €, por lo tanto las ofertas cuyo valor cuantitativo sea inferior a 114,66 € se entenderá que contiene valores anormales o desproporcionados, encontrándose en esta situación la oferta de **“UTE FERROSER INFRAESTRUCTURAS, S.A.-FERROVIAL SERVICIOS, S.A.”** al ofertar 114,25 €.*

*Por tanto de resultar propuesto adjudicatario, al ser la oferta económicamente más ventajosa, se procederá conforme a lo establecido en la Disposición General 15.1 del PCAP.*

*Dicho esto, procederemos a la ponderación de las ofertas, y dado que el valor cuantitativo de las ofertas de la “UTE FCC S.A.-FCC S.A. EFICIENCIA ENERGÉTICA”, de “HERMANOS DAVILA TENERIFE, S.L.”, de la “UTE FERROSER INFRAESTRUCTURAS, S.A.-FERROVIAL SERVICIOS, S.A.”, de “UTE ELEC NOR-VVO”, de “INSTALACIONES ELÉCTRICAS IMEGAL”, de “UTE TECNOCONTROL SERVICIOS, S.A.-ELSAMEX, S.A”, y de “FCC SERVICIOS INDUSTRIALES Y ENERGETICOS, S.A.”; es inferior al umbral de referencia (132,36 €), se le asignará a la más ventajosa o más barata la máxima puntuación y al resto se valorarán por el método proporcional simple:*

**a. “UTE FERROSER INFRAESTRUCTURAS, S.A.-FERROVIAL SERVICIOS, S.A.”**

Coste unitario euro /luminaria /año ofertado sin IGIC: 114,25 €

Puntuación asignada: 45 puntos.

**b. "UTE FCC S.A.-FCC S.A. EFICIENCIA ENERGÉTICA"**

Coste unitario euro /luminaria /año ofertado sin IGIC: 124,65 €

Puntuación a asignar:

$$X_n = 45 \times (114,25/124,65) = 41,25$$

**c. "HERMANOS DAVILA TENERIFE, S.L."**

Coste unitario euro /luminaria /año ofertado sin IGIC: 127,82 €

Puntuación a asignar:

$$X_n = 45 \times (114,25/127,82) = 40,22$$

**d. "UTE ELEC NOR-VVO"**

Coste unitario euro /luminaria /año ofertado sin IGIC: 115,26 €

Puntuación a asignar:

$$X_n = 45 \times (114,25/115,26) = 44,61$$

**e. "INSTALACIONES ELÉCTRICAS IMEGAL"**

Coste unitario euro /luminaria /año ofertado sin IGIC: 123,09 €

Puntuación a asignar:

$$X_n = 45 \times (114,25/123,09) = 41,77$$

**f. "UTE TECNOCONTROL SERVICIOS, S.A.-ELSAMEX, S.A."**

Coste unitario euro /luminaria /año ofertado sin IGIC: 118,84 €

Puntuación a asignar:

$$X_n = 45 \times (114,25/118,84) = 43,26$$

**g. "FCC SERVICIOS INDUSTRIALES Y ENERGETICOS, S.A.."**

Coste unitario euro /luminaria /año ofertado sin IGIC: 118,56 €

Puntuación a asignar:

$$X_n = 45 \times (114,25/118,56) = 43,36$$

La oferta de la entidad "**ELECTRICAS DE MONTAJE LA ESTRELLA, S.A. (EMELSA)**" (Coste unitario euro /luminaria /año ofertado sin IGIC: 134,04 €) cuyo valor cuantitativo supera el umbral de referencia (132,36 €), se valorará por referencia a la mejor oferta por el método proporcional simple tomando como base la diferencia entre la mejor oferta y el precio de licitación:

$$X_n = ((\text{Pub-On})/(\text{Pub-MO})) * X$$

$$X_n = ((155,72 - 134,04) / (155,72 - 114,25)) * 45$$

$$X_n = 23,52$$

De la asignación de puntos resulta:

UTE FERROSER INFRAESTRUCTURAS, S.A.-FERROVIAL SERVICIOS, S.A.”.	45,00 puntos
UTE ELECNOR-VVO.....	44,61 puntos
FCC SERVICIOS INDUSTRIALES Y ENERGÉTICOS, S.A.....	43,36 puntos
UTE TECNOCONTROL SERVICIOS, S.A.-ELSAMEX, S.A.....	43,26 puntos
INSTALACIONES ELÉCTRICAS IMEGAL.....	41,77 puntos
UTE FCC S.A.-FCC S.A. EFICIENCIA ENERGÉTICA.....	41,25 puntos
HERMANOS DAVILA TENERIFE, S.L.....	40,22 puntos
ELECTRICAS DE MONTAJE LA ESTRELLA, S.A. (EMELSA).....	23,52 puntos

**15.2.1.2 Mayor horquilla simétrica de variación del número total de luminarias que forman parte del contrato y que se adscriben por el Ayuntamiento para su gestión integral conjuntamente con el resto de instalaciones y demás bienes detallados en la documentación técnica aneja al anteproyecto de explotación base de licitación según datos contemplados en el programa económico base de licitación referidos a 31.12.2012 y para toda la anualidad, para el caso de modificación del contrato y no se produzca ninguna indemnización en ambos sentidos (máximo 15 puntos)**

Se valorará la mayor amplitud de la horquilla simétrica de variación del número total de luminarias ofertada según datos contemplados en el programa económico base de licitación referidos a 31.12.2012 y para toda la anualidad, para el caso de modificación del contrato y no se produzca ninguna indemnización en ambos sentidos.

**A estos efectos se entiende que la concesión mantiene el equilibrio económico con un número de luminarias de 4.881 referidas a una anualidad; debiendo fijar en la oferta los umbrales mínimos y máximos de oscilación del número de luminarias, bienes e instalaciones, que deberá oscilar entre un menos 10% y un más 10% sobre las 4.881 luminarias descritas base de licitación, dentro de los cuales se entenderá que no existe ruptura del equilibrio económico de la concesión.**

A la mayor horquilla simétrica de demanda ofertada ( $O_o$ ) le corresponderán 15 puntos de modo que  $P_o = 15$  (mayor horquilla ofertada), al resto de las ofertas se le asignarán los puntos que proporcionalmente correspondan por su diferencia con la mejor oferta, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$P_i = \frac{(P_o * O_i)}{O_o}, \quad i = 1, 2, 3$$

Donde: “ $P_i$ ” es la puntuación de cada oferta, “ $P_o$ ” es la puntuación máxima, “ $O_i$ ” es el valor cuantitativo de la oferta que se valora y “ $O_o$ ” es el valor cuantitativo de la mejor oferta. Todas las puntuaciones se redondearán al segundo decimal.

**A.- PROPUESTA DE LA ENTIDAD “UTE FCC S.A.-FCC S.A. EFICIENCIA ENERGÉTICA”**

Horquilla simétrica ofertada: +- 7%

**B.- PROPUESTA DE LA ENTIDAD “HERMANOS DAVILA TENERIFE, S.L.”**

Horquilla simétrica ofertada: +- 3%

**C.- PROPUESTA DE LA ENTIDAD “UTE FERROSER INFRAESTRUCTURAS, S.A.-FERROVIAL SERVICIOS, S.A.”**

Horquilla simétrica ofertada: +- 10%

**D.- PROPUESTA DE LA ENTIDAD “ELECTRICAS DE MONTAJE LA ESTRELLA, S.A. (EMELSA)”**

Horquilla simétrica ofertada: +- 10%

**E.- PROPUESTA DE LA ENTIDAD “UTE ELEC NOR-VVO”**

Horquilla simétrica ofertada: +- 10%

**F.- PROPUESTA DE LA ENTIDAD “INSTALACIONES ELÉCTRICAS IMEGAL”**

Horquilla simétrica ofertada: +- 10%

**G.- PROPUESTA DE LA ENTIDAD “UTE TECNOCONTROL SERVICIOS, S.A.-ELSAMEX, S.A.”**

Horquilla simétrica ofertada: +- 10%

**H.- PROPUESTA DE LA ENTIDAD “FCC SERVICIOS INDUSTRIALES Y ENERGETICOS, S.A.”**

Horquilla simétrica ofertada: +- 10%

Al ser las ofertas de las empresas UTE FERROSER INFRAESTRUCTURAS, S.A.-FERROVIAL SERVICIOS, S.A., ELECTRICAS DE MONTAJE LA ESTRELLA, S.A. (EMELSA), UTE ELEC NOR-VVO, INSTALACIONES ELÉCTRICAS IMEGAL, UTE TECNOCONTROL SERVICIOS, S.A.-ELSAMEX, S.A. y FCC SERVICIOS INDUSTRIALES Y ENERGETICOS, S.A. las más ventajosas; se le asignan 15 puntos a cada una de ellas.

Las ofertas de las empresas UTE FCC S.A.-FCC S.A. y HERMANOS DAVILA TENERIFE, S.L., se valorarán de la siguiente forma:

a. Oferta de **la UTE FCC S.A.-FCC S.A.:**

$$P_i = 15 \times (7/10) = 10,50$$

b. Oferta de **HERMANOS DAVILA TENERIFE, S.L.:**

$$P_i = 15 \times (3/10) = 4,50$$

De la asignación de puntos, tras redondeo a 2 decimales resulta lo siguiente:

UTE FERROSER INFRAESTRUCTURAS, S.A.-FERROVIAL SERVICIOS, S.A.”	15,00 puntos
UTE ELEC NOR-VVO.....	15,00 puntos
INSTALACIONES ELÉCTRICAS IMEGAL.....	15,00 puntos
UTE TECNOCONTROL SERVICIOS, S.A.-ELSAMEX, S.A.....	15,00 puntos
ELECTRICAS DE MONTAJE LA ESTRELLA, S.A. (EMELSA).....	15,00 puntos
FCC SERVICIOS INDUSTRIALES Y ENERGETICOS, S.A.....	15,00 puntos
UTE FCC S.A.-FCC S.A. EFICIENCIA ENERGÉTICA.....	10,50 puntos
HERMANOS DAVILA TENERIFE, S.L.....	4,50 puntos

**15.2.1.3 Coeficientes de las fórmulas de revisión de precios (hasta 15 puntos)**

Se valorarán los coeficientes de las fórmulas de revisión que se oferten de la siguiente forma:

A la menor revisión de los costes de explotación ofertada, de conformidad al procedimiento establecido en la cláusula 31.4 de este pliego, le corresponderán 15 puntos, a la mayor cero. El resto de ofertas se interpolará linealmente a la baja.

Los coeficientes a ofertar no podrán superar los dos decimales, no valorándose aquellas ofertas que incumplan esta determinación mínima.

Los coeficientes a ofertar serán con un máximo de dos decimales, en caso de incluir esta obligación por cualquiera de los coeficientes ofertados no será objeto de valoración la oferta en este apartado asignándosele 0 puntos.

### 1. Coste unitario ofertado €/luminaria y año.

El coste unitario ofertado €/luminaria y año se entiende que corresponde a las condiciones económicas existentes en la fecha de presentación de ofertas, estando sujeto a revisión todos los años, mediante la aplicación de una fórmula que proporcione la variación de los costes unitarios en función de variables de incidencia relevante en el desarrollo del servicio.

Para la explotación, el licitador propondrá una fórmula para la revisión de los costes unitarios ofertados para cada tipo de residuo, debiendo basarse en la siguiente:

$$K_t = a \frac{E_t}{E_0} + b \frac{M_t}{M_0} + c \frac{IPC_t}{IPC_0}$$

$E_t$  = Precio energía €/kwh en el momento de la revisión según contratos de suministro formalizados por el concesionario. A tal efecto se procederá a sumar el coste en € del consumo E/kwh de la totalidad de los puntos de suministro y se dividirá entre el consumo acreditado de los citados puntos, y el valor resultante se utilizará como precio.

$M_t$  = Salario mínimo interprofesional en el momento de la revisión

$IPC_t$  = Índices de Precios al Consumo de la Comunidad de Canarias en el momento de la revisión

$E_0$  = Precio energía €/kwh en el momento de adjudicación del contrato según contratos de suministro formalizados por el Ayuntamiento. A tal efecto se procederá a sumar el coste en € del consumo €/kwh de la totalidad de los puntos de suministro y se dividirá entre el consumo acreditado de los citados puntos, y el valor resultante se utilizará como precio.

$M_0$  = Salario mínimo interprofesional en el momento de adjudicación del contrato  
 $IPC_0$  = Índice de Precios al Consumo de la Comunidad de Canarias en el momento de adjudicación del contrato

$a$  = coeficiente de ponderación de la energía

$b$  = coeficiente de ponderación de mano de obra

$c$  = coeficiente de ponderación del Índice General de Precios al Consumo de la Comunidad de Canarias

Los coeficientes A, B, y C serán los ofertados por los licitadores de tal forma que:

$$A, B, \text{ y } C > 0,15 \text{ y a su vez } A, B, \text{ y } C \leq 0,60 \text{ y } a+b+c=1$$

En la expresión polinómica  $K_t$ , los valores reales de los coeficientes de ponderación serán ofertados por los licitadores.

A los efectos de valorar los coeficientes ofertados por cada licitador, se tendrá en cuenta que el subíndice (o) indica que se trata de valores base, esto es, de valores

de los parámetros que sirven de base a la revisión, tratándose de valores vigentes al momento de la adjudicación del contrato. El subíndice (t) indica que se trata de valores finales, es decir, de los valores correspondientes al momento considerado o momento de la revisión.

Los valores asignados en este pliego, que deberán considerar los licitadores serán los siguientes a efectos exclusivos de valoración de la fórmula de revisión de costes de explotación:

$$E_t/E_0=1,03$$

$$M_t/M_0= 1,02$$

$$IP_{Ct}/IP_{C0}= 1,05$$

La revisión de los costes unitarios ofertados será  $C_{st} = K_t C_{s0}$

siendo:

$C_{st}$  = coste unitario en el año "t"

$C_{s0}$  = coste unitario en el año "0"

$K_t$  = coeficiente en el año "t"

### **Consideraciones previas**

Los coeficientes ofertados por las entidades **UTE FERROSER INFRAESTRUCTURAS, S.A.-FERROVIAL SERVICIOS, S.A.** e **INSTALACIONES ELECTRICAS IMEGAL, son valores de 0,15.**

### **PROPUESTA DE LA ENTIDAD "UTE FERROSER INFRAESTRUCTURAS, S.A.-FERROVIAL SERVICIOS, S.A."**

Los coeficientes ofertados son:

$$A=0.25$$

$$B=0.60$$

$$C=0.15$$

### **PROPUESTA DE LA ENTIDAD "INSTALACIONES ELÉCTRICAS IMEGAL"**

Los coeficientes ofertados son:

$$A=0.50$$

$$B=0.15$$

$$C=0.35$$

**FCC SERVICIOS INDUSTRIALES Y ENERGETICOS, S.A.** no consigna en el modelo de proposición económica ni el coeficiente A, ni el valor ofertado del mismo y siendo este un elemento esencial de la licitación, se procede a la no valoración del criterio.

Los coeficientes ofertados son:

$$B=0.60$$

$$C=0.40$$

Por tanto no serán objeto de valoración en cumplimiento de la disposición general 15 del PCAP para preservar la homogeneidad en la valoración de las ofertas.

### **A.- PROPUESTA DE LA ENTIDAD "UTE FCC S.A.-FCC S.A. EFICIENCIA ENERGÉTICA"**

Los coeficientes ofertados son:

$$A=0,60$$

$$B=0.20$$

$$C=0.20$$

$$Kt=(0,60*1,03)+(0.20*1,02)+(0.20*1,05)$$

$$Kt= 1,032$$

**B.- PROPUESTA DE LA ENTIDAD "HERMANOS DAVILA TENERIFE, S.L."**

Los coeficientes ofertados son:

$$A=0.39$$

$$B=0.45$$

$$C=0.16$$

$$Kt=(0,39*1,03)+(0.45*1,02)+(0.16*1,05)$$

$$Kt= 1,029$$

**D.- PROPUESTA DE LA ENTIDAD "ELECTRICAS DE MONTAJE LA ESTRELLA, S.A. (EMELSA)"**

Los coeficientes ofertados son:

$$A=0.32$$

$$B=0.20$$

$$C=0.48$$

$$Kt=(0,32*1,03)+((0,20*1,02)+(0,48*1,05)$$

$$Kt= 1,038$$

**E.- PROPUESTA DE LA ENTIDAD "UTE ELECNOR-VVO"**

Los coeficientes ofertados son:

$$A=0.50$$

$$B=0.20$$

$$C=0.30$$

$$Kt=(0,50*1,03)+((0,20*1,02)+(0,30*1,05)$$

$$Kt= 1,034$$

**G.- PROPUESTA DE LA ENTIDAD "UTE TECNOCONTROL SERVICIOS, S.A.-ELSAMEX, S.A."**

Los coeficientes ofertados son:

$$A=0.24$$

$$B=0.60$$

$$C=0.16$$

$$Kt=(0,24*1,03)+((0,60*1,02)+(0,16*1,05)$$

$$Kt= 1,027$$

A la menor revisión del coste unitario ofertado le corresponden 15 puntos, mientras que el resto se interpolarla linealmente a la baja.

**Menor revisión ofertada: Kt= 1,027**

**Mayor revisión ofertada: Kt= 1,038**

A la menor revisión ofertada, esto es, la de la oferta de "**UTE**

**TECNOCONTROL SERVICIOS, S.A.-ELSAMEX, S.A.** le corresponden 15 puntos, y a la mayor revisión ofertada, esto es, la de la oferta de **ELÉCTRICAS DE MONTAJE LA ESTRELLA, S.A. (EMELSA)** le corresponden 0 puntos.

Interpolación lineal a la baja del resto de ofertas:

**a.- PROPUESTA DE LA ENTIDAD "UTE FCC S.A.-FCC S.A. EFICIENCIA ENERGÉTICA"**

$$Kt= 1,032$$

$$Y/-15=(1.032-1,038)/(1,038-1,027)$$

$$Y= 6,63$$

**b.- PROPUESTA DE LA ENTIDAD "HERMANOS DAVILA TENERIFE, S.L."**

$$Kt= 1,029$$

$$Y/-15=(1.029-1,038)/(1,038-1,027)$$

$$Y= 6,65$$

**c.- PROPUESTA DE LA ENTIDAD "UTE ELEC NOR-VVO"**

$$Kt= 1,034$$

$$Y/-15=(1.034-1,038)/(1,038-1,027)$$

$$Y= 6,62$$

**e.- "UTE TECNOCONTROL SERVICIOS, S.A.-ELSAMEX, S.A."**

$$Kt= 1,027$$

$$Y= 15$$

UTE TECNOCONTROL SERVICIOS, S.A.-ELSAMEX, S.A.....	15,00 puntos
UTE FCC S.A.-FCC S.A. EFICIENCIA ENERGÉTICA.....	6,63 puntos
HERMANOS DAVILA TENERIFE, S.L.....	6,65 puntos
UTE ELEC NOR-VVO.....	6,62 puntos
ELECTRICAS DE MONTAJE LA ESTRELLA, S.A. (EMELSA).....	00,00 puntos
UTE FERROSER INFRAESTRUCTURAS, S.A.-FERROVIAL SERVICIOS, S.A.".....	00,00 puntos
INSTALACIONES ELÉCTRICAS IMEGAL.....	00,00 puntos
FCC SERVICIOS INDUSTRIALES Y ENERGETICOS, S.A.....	00,00 puntos

**CONCLUSION**

De la suma de las puntuaciones obtenidas por las ofertas objeto de valoración por aplicación de las cláusulas de contenido económico, resulta que:

UTE TECNOCONTROL SERVICIOS, S.A.-ELSAMEX, S.A.....	73,26 puntos
UTE ELEC NOR-VVO.....	66,23 puntos
UTE FERROSER INFRAESTRUCTURAS, S.A.-FERROVIAL SERVICIOS, S.A.".....	60,00 puntos
UTE FCC S.A.-FCC S.A. EFICIENCIA ENERGÉTICA.....	58,38 puntos
FCC SERVICIOS INDUSTRIALES Y ENERGETICOS, S.A.....	58,36 puntos
INSTALACIONES ELÉCTRICAS IMEGAL.....	56,77 puntos
ELECTRICAS DE MONTAJE LA ESTRELLA, S.A. (EMELSA).....	53,36 puntos
HERMANOS DAVILA TENERIFE, S.L.....	51,37 puntos

La mesa de contratación, con objeto de elevar propuesta al órgano de contratación deberá considerar, junto a la valoración de las cláusulas económicas, el resultado de la valoración de las cláusulas que dependen de un juicio de valor.

En Tacoronte, a 22 de abril de 2013.

FIRMADO: Sergio Jorge García  
(Ingeniero Industrial; Colegiado nº 1.213 C.O.I.I.C.O.)”

En vista del informe de valoración del Sobre C, junto con los anteriores informes de valoración y de las distintas actas, y de conformidad a lo establecido en la Cláusula 18 del PCAP, se procede a sumar las puntuaciones obtenidas por cada uno de los licitadores y a realizarse Propuesta de Adjudicación a favor de la Empresa que realice la ofertas mas ventajosa a los intereses municipales, que será aquella que obtenga la mayor puntuación en la valoración, a saber:

□ Puntuación obtenida en la valoración de los criterios del Sobre B:

<b>EMPRESAS:</b>	<b>TOTAL PUNTOS:</b>
1. UTE FCC S.A.-FCC S.A. EFICIENCIA ENERGÉTICA	17,27
2. HERMANOS DÁVILA TENERIFE, S.L.	4,83
3. UTE FERROSER INFRAESTRUCTURAS, S.A.-FERROVIAL SERVICIOS, S.A	25,00
4. ELÉCTRICAS DE MONTAJE LA ESTRELLA, S.A. (EMELSA)	4,67
5. UTE ELEC NOR-VVO	13,17
6. INSTALACIONES ELÉCTRICAS IMEGAL.	0,00
7. UTE TECNOCONTROL SERVICIOS, S.A. - ELSAMEX, S.A.	11,59
8. FCC SERVICIOS INDUSTRIALES Y ENERGÉTICOS S.A.	13,22

□ Puntuación obtenida en la valoración de los criterios del Sobre C:

UTE TECNOCONTROL SERVICIOS, S.A.-ELSAMEX, S.A.....	73,26 puntos
UTE ELEC NOR-VVO.....	66,23 puntos
UTE FERROSER INFRAESTRUCTURAS, S.A.-FERROVIAL SERVICIOS, S.A.”	60,00 puntos
UTE FCC S.A.-FCC S.A. EFICIENCIA ENERGÉTICA.....	58,38 puntos
FCC SERVICIOS INDUSTRIALES Y ENERGETICOS, S.A.....	58,36 puntos
INSTALACIONES ELÉCTRICAS IMEGAL.....	56,77 puntos
ELECTRICAS DE MONTAJE LA ESTRELLA, S.A. (EMELSA).....	53,36 puntos
HERMANOS DAVILA TENERIFE, S.L.....	51,37 puntos

En función de la valoración realizada, por parte de la Mesa de Contratación se toma en consideración el mismo procediéndose a valorar el Sobre B, de acuerdo al citado resultado, siendo la puntuación obtenida por las empresas las siguientes según los criterios señalados en los pliegos.

<b>EMPRESAS:</b>	<b>B</b>	<b>C</b>	<b>TOTAL PUNTOS:</b>
1. UTE FCC S.A.-FCC S.A. EFICIENCIA ENERGÉTICA	17,27	58,38	75,65
2. HERMANOS DÁVILA TENERIFE, S.L.	4,83	51,37	56,2

3. UTE FERROSER INFRAESTRUCTURAS, S.A-FERROVIAL SERVICIOS, S.A	25,00	60	85
4. ELÉCTRICAS DE MONTAJE LA ESTRELLA, S.A. (EMELSA)	4,67	53,36	58,03
5. UTE ELECNOR-VVO	13,17	66,23	79,4
6. INSTALACIONES ELÉCTRICAS IMEGAL.	0,00	56,77	56,77
7. UTE TECNOCONTROL SERVICIOS, S.A. - ELSAMEX, S.A.	11,59	73,26	84,85
8. FCC SERVICIOS INDUSTRIALES Y ENERGÉTICOS S.A.	13,22	58,36	71,58

De conformidad a lo establecido en la Cláusula 18 PCAP, y en vista de la puntuación obtenida por los licitadores, la Mesa de Contratación realiza **PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE GESTIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL ALUMBRADO MUNICIPAL DE TACORONTE, BAJO LA MODALIDAD DE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA, a favor de la UTE FERROSER INFRAESTRUCTURAS, S.A-FERROVIAL SERVICIOS, S.A,** al haber obtenido la mayor puntuación en la valoración de los criterios señalados en los pliegos.

El orden decreciente de valoración de las proposiciones es la siguiente:

<b>EMPRESAS:</b>	<b>B</b>	<b>C</b>	<b>TOTAL PUNTOS:</b>
UTE FERROSER INFRAESTRUCTURAS, S.A-FERROVIAL SERVICIOS, S.A	25,00	60	85
UTE TECNOCONTROL SERVICIOS, S.A. - ELSAMEX, S.A.	11,59	73,26	84,85
UTE ELECNOR-VVO	13,17	66,23	79,4
UTE FCC S.A.-FCC S.A. EFICIENCIA ENERGÉTICA	17,27	58,38	75,65
FCC SERVICIOS INDUSTRIALES Y ENERGÉTICOS S.A.	13,22	58,36	71,58
ELÉCTRICAS DE MONTAJE LA ESTRELLA, S.A. (EMELSA)	4,67	53,36	58,03
INSTALACIONES ELÉCTRICAS IMEGAL.	0,00	56,77	56,77
HERMANOS DÁVILA TENERIFE, S.L.	4,83	51,37	56,2

Dado que la oferta económica realizada por la Empresa propuesta como adjudicataria se encuentra incursa en valores anormales o desproporcionados, al ser la oferta económicamente más ventajosa, se procederá conforme a lo establecido en la Disposición General 15.1 del PCAP, es decir, deberá **darse audiencia** a la **UTE FERROSER INFRAESTRUCTURAS, S.A-FERROVIAL SERVICIOS, S.A** a los efectos de que justifique la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma, en particular en lo que se refiere al ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar la prestación, la originalidad de las prestaciones propuestas, el respeto a las disposiciones relativas a la protección del empleo y a las condiciones de trabajo vigentes en el lugar en que se vaya a realizar la prestación. Deberá aportar la justificación señalada en el plazo de 10 días hábiles.

Simultáneamente, y en el mismo plazo la **UTE FERROSER INFRAESTRUCTURAS, S.A-FERROVIAL SERVICIOS, S.A** aportar la siguiente

documentación, de conformidad a lo establecido en la Cláusula 18 PCAP, es decir, la aportación de la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como la constitución de la garantía definitiva. Igualmente deberá aportar los documentos que acrediten la efectiva disposición de los medios que según su oferta se compromete a adscribir a la ejecución del contrato.

El importe de la garantía definitiva se calculará según lo señalado en la Cláusula 19 del PCAP.

En cuanto al escrito presentado por la Empresa VVO Servicio C.M, S.L., respecto a reiterar tener acceso a la oferta presentada por la Empresa Ferrose, tanto en Sobre b y C, así como tener acceso al informe detallado de la valoración del Sobre B, señalar que una vez realizada la valoración y publicadas las actas, así como elevados todos los documentos al Pleno de la Corporación, se procederá a tramitar las solicitudes, emitiéndose decreto del Presidente de la Mesa a los efectos de señalar día y hora para que se acceda al expediente, en función del trabajo y la disponibilidad del personal municipal.

Proceder a elevar al Pleno de la Corporación la presente acta así como el resto de las actas emitidas en el presente procedimiento junto a los informes obrantes en el expediente para su conocimiento y efectos.

Sin otro particular, se levanta la presente acta, en la Ciudad de Tacoronte, en el día siguiente al arriba indicado, siendo las 12,00 horas de todo lo que como Secretaria de la mesa, doy fé.”

**RESULTANDO:** Que consta en el expediente informe jurídico de la Técnico de Contratación, que literalmente dice:

“Tras la licitación pública del contrato cuyo objeto es la **GESTIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL ALUMBRADO MUNICIPAL DE TACORONTE, BAJO LA MODALIDAD DE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA**, y elevado a conocimiento del Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria de fecha 3 de abril de 2013, todo el procedimiento junto con las actas, y distintos informes tanto jurídicos como técnicos sobre las ofertas presentadas, se procedió a adoptar acuerdo de adjudicación provisional del mismo a favor de la UTE Ferroser Infraestructuras, S.A.- Ferrovia Services, S.A., procediéndose a requerir la documentación señalada en el mismo, así como la justificación técnica y adecuada respecto a la oferta anormalmente baja o desproporcionada referido a su oferta económica.

**CONSIDERANDO:** Que notificado el acuerdo a los interesados, se observa que por un error respecto al vocabulario empleado se adopta la “Adjudicación Provisional del contrato” a favor de la UTE Ferroser Infraestructuras, S.A.- Ferrovia Services, S.A., cuando de conformidad a la legislación vigente debió procederse a utilizar exclusivamente la terminología “Requerimiento”, aún cuando en el desarrollo del acuerdo se ve claramente que se refiere a este último término.

**CONSIDERANDO:** Que siendo subsanable tal error, puesto que no comporta nulidad del acto administrativo, si procede la revocación del acuerdo de adjudicación provisional, por no proceder la misma; no obstante ello, y en virtud del principio de convalidación de los actos administrativos, procede continuar el procedimiento, y admitiendo los documentos presentados por la UTE propuesta en virtud del requerimiento de documentación y justificación de la oferta realizada.

**CONSIDERANDO:** Que el plazo de presentación del requerimiento efectuado por el Ayuntamiento Pleno, la UTE Ferroser Infraestructuras, S.A.- Ferrovia Services,

S.A., presenta la documentación requerida y el aval solicitado en concepto de garantía definitiva, así como, la Justificación desproporcionada.

**CONSIDERANDO:** Que consta en el expediente informe técnico referente a la Justificación de la baja desproporcionada de la UTE Ferroser Infraestructuras, S.A.- Ferrovial Servicios, S.A., de fecha 28 de Mayo de 2013, en virtud del cual se considera suficientemente fundamentada la justificación, y que consta en el expediente de su razón.

**CONSIDERANDO:** Que con fecha 24 de mayo de 2013 NRE 2013-006832 se interpone recurso especial en materia de contratación al expediente de referencia por parte de la **UTE TECNOCONTROL, S.A.-ELSAMEX, S.A.**, al acuerdo plenario, y dado que sin entrar al contenido del mismo, se debe revocar el acuerdo plenario objeto del recurso, debe procederse a devolver el recurso al interesado puesto que se revoca el acuerdo plenario.

**CONSIDERANDO:** Que se ha tomado en consideración todas las actuaciones por parte de la Mesa de Contratación.

**CONSIDERANDO:** Que en el acuerdo de adjudicación se deberá estar a lo señalado en el TRLCSP, y en especial a lo preceptuado en el art. 151 y siguientes, y señalando como plazo para la formalización del contrato, dada la complejidad del expediente de referencia, de 15 días hábiles a contar desde la notificación a los interesado, y en especial al propuesto, a los efectos de poder organizar y determinar la viabilidad necesaria el mismo.”

**RESULTANDO:** Que se ha emitido informe técnico relativo a las alegaciones presentadas por la UTE TECNOCONTROL S.A. – ELSAMEX S.A. de fecha 09-05-2013, con nº de Registro de Entrada 2013-006107, cuyo tenor es el siguiente:

“ASUNTO: INFORME RELATIVO A ESCRITO RECIBIDO POR LA UTE TECNOCONTROL SERVICIOS, S.A. Y ELSAMEX, S.A. DE FECHA 09/05/2013 CON NRE 2013-006107.

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** Recibido oficio de la mesa de contratación del Ilustre Ayuntamiento de Tacoronte del expediente de licitación del CONTRATO DE GESTIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL ALUMBRADO MUNICIPAL DE TACORONTE, BAJO LA MODALIDAD DE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA, (EXP N° 95/2012); sobre la emisión de informe relativo al escrito presentado por la UTE Tecnocontrol Servicios, S.A. y Elsamex, S.A. solicitando nueva valoración, se procede a continuación al análisis de lo alegado por la citada UTE.

#### **Evaluación criterio 1:**

Con respecto a este criterio se adoptó el siguiente subcriterio de valoración que detallamos a continuación:

- Medios materiales y técnicos a disposición del servido.(5 puntos)

Relación de medios materiales que se adquieren para adscribir al servicio público con el carácter de amortizables y no amortizables con cargo y sin cargo al negocio concesional, distinguiéndose;

- ✓ Relación de medios materiales amortizables. (Se valorará hasta un máximo de 2 puntos).

- Aparatos de medida y otras herramientas 33%
  - Vehículos (mención expresa a los sistemas de comunicación en los mismos y relación de material) y plataformas elevadoras 33%
  - Instalaciones 33%
- ✓ Relación de medios materiales no amortizables, a adquirir que no rewerten en la concesión. (2 puntos).
  - ✓ Relación de medios materiales no amortizables, que no rewerten en la concesión (1 punto).

La valoración obtenida por la UTE se resume a continuación.

**EMPRESA 7 UTE TECNOCONTROL SERVICIOS, S.A. - ELSAMEX, S.A.: 0,87 puntos.**

*Puntuación dotación amortizable a adscribir: 0,67 puntos. Los aparatos de medida son en número insuficientes con respecto a los solicitados en el PPTP, no describe ningún Grupo electrógeno. Presenta Furgón VW con grúa con altura de 11,5 metros y vehículo furgoneta caja berlingo que no es nuevo, no es amortizable. Presenta vehículo ligero Peugeot HDI y camión marca Nissan modelo Cabstar C-35 con cesta de 16 metros de altura. Describe instalaciones y aporta planos, aunque no se puede concluir por los datos aportados que estén construidas en su totalidad.*

*Puntuación dotación no amortizables a adscribir: 0 puntos. No describe maquinaria para puntuar en este apartado.*

*Puntuación otra maquinaria no a adscribir: 0,2 puntos. Aporta dos Peugeot como mejora y así lo establece, aunque no se detallan las características técnicas de los mismos.*

*Con respecto a las manifestaciones de la UTE en su escrito en la página 5, después de volver a comprobar la oferta de esta licitadora se comprueba que no refleja el mínimo contenido de la maquinaria listada en los Pliegos, apreciándose claras diferencias en cuanto a descripción y contenido con otras licitantes. Diferencias que le dan la puntuación obtenida en este apartado y que ratificamos.*

*En cuanto a dicha relación de materiales, según el artículo 15.2.2.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas, establece que los licitadores deberán exponer en su oferta la relación de medios materiales que adquieran para adscribir al servicio con el carácter de amortizables. De ahí que esta parte haya mantenido el mismo criterio siempre, valorando todo aquello que está bien detallado, tanto en medios materiales amortizables a adquirir revertibles, medios materiales amortizables a adquirir y no revertibles, como cualquier otro material que disponga como mejora. En este caso en la oferta de la UTE Tecnocontrol Elsamex, se detalla en la página 10 el punto 1.2. Relación de Medios Materiales y Técnicos a Disposición del Servicio, PUNTO QUE AGLUTINA TODA LA MAQUINARIA DE LA OFERTA. NO ESTABLECE LA DIFERENCIACIÓN POR APARTADOS TAL CUAL ESTABLECEN LOS PLIEGOS. Se ha considerado por tanto toda la maquinaria aportada, a pesar de la insuficiencia de detalles y clasificación por apartados de la maquinaria propuesta. Al igual sucede con las instalaciones encontrándose diferencias importantes en cuanto la aportación de los documentos fehacientes que si han hecho otros licitadores, no siendo este importante detalle un motivo que haya impedido que le sean valoradas.*

*Con respecto a las manifestaciones de la UTE en su escrito en la página 6 y después de volver a comprobar la oferta de esta licitadora se comprueba que no se*

indica, como se explicó en el apartado anterior, que maquinaria de la relación propuesta se incluyen en un apartado u otro, dejando la oferta ambigua en este criterio. Aún así se le otorgó valoración a pesar de la gran diferencia existente con otras empresas licitadoras; tales diferencias le dan la puntuación obtenida en este apartado y que aquí ratificamos. Además de ello toda la maquinaria incluida en los dos primeros subcriterios debía ser adquirida.

### **Evaluación criterio 2:**

Con respecto a este criterio se adoptó el siguiente subcriterio de valoración que detallamos a continuación:

– Planes de trabajo ofertados. (5 puntos)

Planes de organización del servicio público en el que se expongan los planes de trabajo ofertados, para la gestión del servicio público, valorándose con un máximo de tres puntos, especialmente el servicio de concienciación, distinguiendo;

- ✓ Bloque I (Si no se obtienen los 3 puntos del bloque 1, no se valoran los dos puntos restantes)

- Trabajadores adscritos directamente al servicio y personal sin adscripción fija al servicio (0,5 puntos)
- Formación continua y servicios de prevención (0,5 puntos)
- Apoyo puntual de tareas ( 0,5 puntos)
- Apoyo en situaciones de emergencia y estructura de apoyo de servicios centrales (0,5 puntos).
- Campaña de concienciación (1 punto).

- ✓ Bloque II
  - Nivel detalle de los planes de trabajo (2 puntos).

La valoración obtenida por la UTE se resume a continuación.

**EMPRESA 7 UTE TECNOCONTROL SERVICIOS, S.A. - ELSAMEX, S.A:** 2 puntos.

La Organización del personal por áreas de actividad y puestos de trabajo necesarios que presenta es: Un jefe de manteniendo, un administrativo, dos oficiales de 1ª electricista. Se valora con **0,5 puntos**.

Presenta Plan de formación y plan de prevención que no se ajusta al contenido mínimo establecido en el PPTP, no presenta evaluación de riesgos actividades a realizar. **0,25 puntos**.

Presenta compromiso de personal de apoyo si el jefe del servicio lo dispusiera sin descripción detallada del mismo. Se valora con **0,25 puntos**.

No describe la licitante el servicio de apoyo externo desde otros departamentos o delegaciones de zona para cubrir situaciones de emergencia o cualquier otra. Se valora con **0 puntos**.

Existe en la propuesta de esta licitante Servicio de Concienciación desarrollado de la siguiente forma: Puntos estratégicos de información con colocación de pegatinas. Campaña publicitaria previa la prestación del servicio, página web, presentación de trípticos y revistas especializadas, y colocación de paneles informativos y gráficos. Se valora con **1 punto**.

Al no obtener máxima puntuación en los subapartados anteriores no obtiene valoración por oferta suficientemente detallada. **0 puntos**.

Con respecto a lo argumentado por la UTE Tecnocontrol Elsamex para el criterio 2; páginas 7 y 8, esta parte después de haber revisado de nuevo la oferta mantiene la valoración obtenida ratificando la misma, en función del contenido explícito de los documentos y siempre en comparación con otras ofertas con mayor descripción y contenido.

En cuanto a otorgar los dos puntos restantes, el criterio adoptado por esta parte y consensado con los miembros de la mesa, fue premiar las ofertas que tuviesen el nivel de detalle establecido en los pliegos, pasando a valorarse entonces los otros dos puntos del bloque II. Todo ello en aras de tener por parte del ayuntamiento una amplia descripción del Plan de trabajo ofertado, de forma que dichos procedimientos pudieran servir de apoyo al buen control y fiscalización del servicio.

### **Evaluación criterio 3:**

Con respecto a este criterio se adoptó el siguiente subcriterio de valoración que detallamos a continuación:

– Herramientas de gestión ofertadas (5 puntos).

Se desarrollará el plan de organización del servicio público, en particular se valorará:

- ✓ Sistema de comunicación interna (30%)
- ✓ Sistema de control en tiempo real de la asistencia de personal (30%)
- ✓ Sistema de seguimiento, control y servicio ofertado (Telegestión/ Telemedida) (40%).

La valoración obtenida por la UTE se resume a continuación.

#### **EMPRESA 7 UTE TECNOCONTROL SERVICIOS, S.A. - ELSAMEX, S.A:** 1,5 puntos.

En cuanto al Sistema de Comunicación interna esta licitante aporta: Central telefónica, teléfono fijo, contestador telefónico automático, servicio de conexión a internet y correo electrónico, teléfono móvil de conexión inmediata, emisoras y vehículos con GPS. Se valora con **0,5 puntos**.

En cuanto al sistema de seguimiento y control en tiempo real de la asistencia de personal, no se argumenta exactamente. Se valora con 0 puntos.

Sistemas de seguimiento y control del servicio (Telegestión/Telemedida). Hacen referencia a una base de datos GMAO (Gestión geográfica de activos y mantenimiento y proponen un Sistema de Telegestión en cabecera; (Anteproyecto: 2.2.5. Telegestión; página 177.) Se valora con **1 punto**.

Con respecto a lo argumentado por la UTE Tecnocontrol Elsamex para el criterio 3; página 9, esta parte después de haber revisado de nuevo la oferta mantiene la valoración obtenida ratificando la misma. A pesar de que la oferta propone los sistemas evaluados en la misma no se acredita con suficiencia documental los prototipos y equipos tecnológicos que cita. No da datos descriptivos y características técnicas suficientes como si lo han hecho otros licitadores. Existe por tanto justificación documental por insuficiencia en la oferta para ratificar la puntuación obtenida.

#### **Evaluación criterio 4:**

Con respecto a este criterio se adoptó el siguiente subcriterio de valoración que detallamos a continuación:

- Plan de mantenimiento inspección y renovación ofertados (5 puntos).

Desarrollo del Plan de Organización del servicio público donde se exponga:

- ✓ Planes de mantenimiento (40%)
  - Programas y aplicativos informáticos.
  - Bases de datos abiertas fácilmente utilizables por el Ayuntamiento de Tacoronte.
- ✓ Periodicidad en la inspección de las instalaciones. (30%)
- ✓ Renovación o reposición de la dotación e instalaciones de servicio público. (30%)

La valoración obtenida por la UTE se resume a continuación.

**EMRPESA 7 UTE TECNOCONTROL SERVICIOS, S.A. - ELSAMEX, S.A:** 3,5 puntos.

Planes de mantenimiento, programas y aplicativos informáticos, bases de datos abiertas fácilmente utilizables por el Ayuntamiento de Tacoronte: Esta licitante usa la herramienta Base de datos GMAO (Gestión geográfica de activos y mantenimiento). Se valora **2 puntos**.

Periodicidad en la inspección de las instalaciones: Presenta programa de inspección con los mínimos contenidos de periodicidad reflejados en el PPTP. Se valora con **1,5 puntos**.

Renovación o reposición de la dotación e instalaciones de servicio público: No desarrolla en su oferta estudio de reposición y renovación a efectuar. Se valora con **0 puntos**.

Con respecto a lo argumentado por la UTE Tecnocontrol Elsamex para el criterio 4; página 11, esta parte después de haber revisado de nuevo la oferta mantiene la valoración obtenida ratificando la misma. En este punto concreto no se observa un programa de reposición y renovación de acuerdo a lo solicitado en los pliegos. Tal programa le proporciona al Ayuntamiento datos concretos de las reposiciones futuras, no incluyéndose aquí las inversiones a realizar a la firma del contrato, que son las que describe la licitadora. Se debía haber explicado los ciclos de vida y de reposición tal cual han hecho otras licitadoras y que supone el establecimiento a priori de cuando se deben acometer las reposiciones, de manera que puedan ser fiscalizadas en esas fechas futuras. Existe justificación documental por insuficiencia en la oferta para ratificar la puntuación obtenida.

#### **Evaluación criterio 5:**

Con respecto a este criterio se adoptó el siguiente subcriterio de valoración que detallamos a continuación:

- Eficiencia o ahorro energético a obtener por las instalaciones y otras mejoras ofertadas en cuanto superen las mínimas fijadas en el PPTP (5 puntos)

Se valorará el anteproyecto de las obras de inversión para la mejora de la renovación de las instalaciones de alumbrado conforme a las exigencias del

anteproyecto de explotación base de licitación y el PPTP, valorándose:

- ✓ Anteproyecto de las obras de inversión. (30%).
  - Menor plazo de ejecución. Puntuable el plazo inferior a 6 meses. (10%)
  - Memoria de calidades (10%)
  - Soluciones que varían las determinaciones mínimas consideradas en el anteproyecto (10%)
- ✓ Valoración de la eficiencia o ahorro energético a obtener en la gestión del servicio. (70%).

La valoración obtenida por la UTE se resume a continuación.

**EMPRESA 7: UTE TECNOCONTROL SERVICIOS, S.A.- ELSAMEX, S.A:** 3,72 puntos.

Se ha valorado el anteproyecto de las obras de inversión para la mejora y renovación de las instalaciones del alumbrado, conforme a las exigencias del anteproyecto de explotación base de licitación y el PPTP, en un 30% del total de puntos, en particular el menor plazo de ejecución ofertado, puntuando el tiempo inferior a los 6 meses, circunstancia acreditada por la citada mercantil al ofertar 5 meses para la ejecución de las obras, valorándose **0.5 puntos**.

En cuanto a la memoria de materiales a emplear en la ejecución de las obras, ésta es insuficiente al no estar desarrollada con los contenidos mínimos exigidos, no presenta planos, ni presupuesto, existiendo mediciones sin valoración, valorándose en 0 puntos. Además no determinan las soluciones que varían las mínimas consideradas en el anteproyecto de explotación, valorándose **0 puntos**.

En cuanto a la valoración de la eficiencia o ahorro energético a obtener en la gestión del servicio, se ha valorado en un 70% del total de puntos, justifica y razona el ahorro energético de un 42% (906.987 kw/hora año), valorándose en **3,22 puntos**.

Con respecto a este criterio la UTE Tecnocontrol Elsamex no argumenta reclamación alguna, considerando suficientemente razonada la puntuación obtenida, por lo que esta no tiene nada que aclarar al respecto.

Una vez analizadas las alegaciones presentadas por la UTE de referencia, se concluye que la puntuación obtenida es la correcta después de revisar de nuevo la oferta técnica contenida en el Sobre B. Por ello con este informe respuesta queremos ratificar la puntuación obtenida y consensuada, que a continuación se detalla:

EMPRESA:	Criterio n° 1:	Criterio n° 2:	Criterio n° 3	Criterio n° 4:	Criterio n° 5:	TOTAL PUNTOS
7. UTE TECNOCONTROL SERVICIOS, S.A. -ELSAMEX, S.A.	0,87	2,00	1,50	3,50	3,72	11,59

Este es nuestro informe con la valoración motivada establecida en su día siguiendo los pliegos de referencia, no obstante la mesa de contratación con superior criterio resolverá.”

**RESULTANDO:** Que para más abundamiento los Asesores Técnicos de la Mesa de Contratación, procedieron a revisar las puntuaciones obtenidas, respecto de las ofertas incluidas en el sobre n° 3 de la UTE

**TECNOCONTROL S.A. – ELSAMEX S.A.**, ratificándose en la puntuación obtenido aun no siendo objeto de discusión.

**RESULTANDO:** Que se ha emitido acta de la mesa de contratación de fecha 03-06-2013, relativa a las alegaciones presentadas por la UTE TECNOCONTROL S.A. – ELSAMEX S.A, que figura unido al expediente de su razón. Cabe señalar que la interesada puede solicitar acceso al expediente, si así lo estima conveniente, instándolo por escrito.

**RESULTANDO:** Que se ha emitido informe respecto a la justificación de la oferta anormalmente baja o desproporcionada realizada por la UTE **FERROSER INFRAESTRUCTURAS S.A. UTE FERROVIAL SERVICIOS S.A.**, por el Asesor Técnico de la Mesa de Contratación de fecha 23 de mayo de 2013, a requerimiento de la propia Mesa, que literalmente dice:

#### **“1. ANTECEDENTES.**

**Único.-** Recibido encargo de la mesa de contratación del Ayuntamiento de Tacoronte sobre la valoración de La Justificación de la baja desproporcionada de la UTE FERROSER INFRAESTRUCTURAS, S.A-FERROVIAL SERVICIOS, S.A, de conformidad con el artículo 15 del PCAP y en aplicación de la LCSP; se procede a desarrollar dicho informe.

#### **2. CONSIDERACIONES PREVIAS.**

**Primero.-** Se analizará el documento Anexo Justificación de la Oferta Desproporcionada, presentado por la UTE citada en el párrafo anterior, la cual ha obtenido mayor puntuación en el resultado de la valoración de los sobres de la “Gestión de Servicios Públicos del Alumbrado Municipal de Tacoronte, bajo la modalidad de Concesión Administrativa”.

**Segundo.-** La consideración de la oferta desproporcionada se demostró por aplicación del artículo 15.1. del PCAP, que a continuación resumimos.

Se estará en baja anormal o desproporcionada en el siguiente caso que nos ocupa:

- Cuando concurren CUATRO o más licitadores con referencia a las variables económicas anteriores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas inferiores a dicha media, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número restante es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre la media de las de menor cuantía.”

Al resultar admisible ocho licitadores se halló la media aritmética de las ocho ofertas, que resultó la cantidad de **122,06 €**. Como existieron ofertas inferiores a dicha media aritmética, se procedió al cálculo de una nueva media aritmética sólo con aquellas ofertas que no se encontraban en el supuesto indicado. Esta nueva media aritmética dió un resultado de **127,40 €**. La bajada del 10% de la media aritmética anterior se fija en **114,66 €**, por lo tanto las ofertas cuyo valor cuantitativo sea inferior a 114,66 € se entenderá que contiene valores anormales o desproporcionados, encontrándose en esta situación la oferta de “**UTE FERROSER INFRAESTRUCTURAS, S.A.-FERROVIAL SERVICIOS, S.A.**” que ofertó **114,25 €**.

#### **3. FUNDAMENTOS.**

La Justificación de la oferta anormal o desproporcionada presentada por la UTE, se fundamenta principalmente en el ahorro obtenido conseguido con la gestión y explotación del servicio público de alumbrado del Ayuntamiento de Tacoronte. Dicho documento resume brevemente la solución adoptada por la UTE. La misma se justifica además con otro documento denominado ANEXO que amplía con más detalle las actuaciones a desarrollar y los ahorros conseguidos.

### **3.1. Soluciones técnicas adoptadas y condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar la prestación.**

La UTE FERROSER INFRAESTRUCTURAS, S.A.-FERROVIAL SERVICIOS, S.A. enumera las actuaciones técnicas a desarrollar. La justificación presenta un breve resumen de la solución técnica adoptada por la UTE, permite conseguir un 54% de ahorro respecto al consumo total reflejado en el anteproyecto de explotación. Dicha solución está documentada en tablas en el ANEXO, en cuanto a los elementos a sustituir, la elección de los equipos electrónicos apropiados, además se encuentra programada su ejecución; a falta de que sea el propio ayuntamiento de Tacoronte quién dé el visto bueno a las zonas de inicio propuestas y a los tiempos de ejecución.

En el estudio desarrollado, la UTE concreta una inversión inicial de 975.582,63€, señalando el tipo de material a emplear en cuanto a luminarias, balastos electrónicos, relojes astronómicos y demás equipos de telecontrol y telegestión. A su vez, en el documento ANEXO, desglosa las actuaciones a desarrollar en los cuadros eléctricos uno a uno. Además de ello señala las calidades de todos los equipos instalados y el fabricante escogido. Las marcas escogidas, son consideradas por este técnico de las más importantes del mercado eléctrico. Enumera las empresas suministradoras con las que tiene acuerdos Marco que le garantiza el disponer de los materiales de forma continua.

### **3.2. Disposición de ahorro energético justificado.**

En cuanto al ahorro energético propuesto del 54%, este técnico considera suficientemente justificado en ANEXO las actuaciones técnicas e inversiones en sustitución de equipos para conseguirlo.

Dichas medidas consiguen una disminución del consumo a través de la regulación, el ajuste de horas de encendido y la reducción de la potencia instalada (sustitución de aproximadamente unas 5100 luminarias de diferentes tipos, instalación de 61 relojes astronómicos, instalación de luminarias LED). Concreta la UTE un ahorro obtenido de 1.180.892 KWh, que se desglosa por Centro de Mando.

Existe análisis de precios de contratación de potencias futuras, después de haber actualizado con el ahorro generado las potencias instaladas. De dicho análisis se propone una tarifa más ventajosa para los suministros. De este estudio se obtiene también un ahorro futuro.

### **3.3. Respeto a las disposiciones relativas a la protección del empleo y las condiciones de trabajo vigente.**

En la justificación aportada por la UTE no se interpreta la vulneración de derechos laborales o condiciones de trabajo. Dispone de certificados de gestión de seguridad y salud en el trabajo y de prevención de riesgos laborales, que reflejan una Dirección Empresarial encaminada a la protección de sus trabajadores.

## **4. CONCLUSION.**

La Justificación aportada y su Anexo Técnico contienen datos que reflejan un estudio minucioso de la Gestión del servicio de alumbrado Público de Tacoronte.

Esta parte no ha detectado errores u omisiones que pudieran concluir otros datos numéricos finales de ahorro y cifras de inversiones diferentes a las reflejadas en el citado documento.

Por tanto, y considerando que la baja presentada supone un 10,32% sobre el precio medio considerado de 127,40 €, este técnico estima **suficientemente fundamentada la justificación** de la oferta anormal o desproporcionada presentada por el licitador UTE FERROSER INFRAESTRUCTURAS, S.A. - FERROVIAL SERVICIOS, S.A.; no obstante la mesa de contratación con superior criterio resolverá.”

**RESULTANDO:** Que la Comisión Informativa de Infraestructuras y Relaciones Institucionales, celebrada el día 3 de junio de 2013, emitió la preceptiva propuesta de acuerdo.

**RESULTANDO:** Que la Junta de Portavoces, celebrada el día 6 de junio de 2013, emitió la preceptiva propuesta de acuerdo.

Se incorpora al salón de sesiones **DON ANDRÉS RAMOS HERNÁNDEZ**, antes de la deliberación y votación.

Deliberado suficientemente éste asunto del orden del Día, por **DIECIOCHO VOTOS A FAVOR** de los Grupos Municipales **COALICIÓN CANARIA-PNC, SOCIALISTA y POPULAR**, y **TRES ABSTENCIONES** de los Grupos Municipales **MIXTO y COALICIÓN CANARIA-PNC**, correspondiente a **DON ÁLVARO DÁVILA GONZÁLEZ**, se adoptó el siguiente

#### **ACUERDO:**

**PRIMERO:** Aprobar en todos sus términos la propuesta formulada por el Concejal Delegado de Contratación Administrativa, que figura transcrita precedentemente y en consecuencia **revocar el acuerdo Plenario de fecha 3 de mayo de 2013, por las razones indicadas anteriormente, y proceder a la convalidación de los actos administrativos posteriores al mismo, en especial a los trámites realizados por la Empresa que ha presentado la oferta más ventajosa, que sean convalidables.**

**SEGUNDO:** Devolver el recurso presentado por la **UTE TECNOCONTROL, S.A.-ELSAMEX, S.A.**, al haber sido revocado el acuerdo plenario de 3 de mayo de 2013, objeto del recurso.

**TERCERO:** Desestimar las alegaciones presentadas por la **UTE TECNOCONTROL, S.A.-ELSAMEX, S.A.**, en virtud del informe técnico de fecha 27 de mayo de 2013, y del acta de la Mesa de Contratación de fecha 3 de junio de 2013.

**CUARTO:** Adjudicar a la **UTE FERROSER INFRAESTRUCTURAS, S.A.-FERROVIAL SERVICIOS, S.A.**, el contrato de gestión de Servicios Públicos del Alumbrado Municipal de Tacoronte bajo la modalidad de concesión administrativa, procediéndose de conformidad a lo establecido al artículo 151, apartados 3 y 4 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el

que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), así como a las actuaciones establecidas en los propios pliegos que han regido la licitación, dada la especial especificidad del expediente, en especial a lo señalado en la cláusula 23, párrafos penúltimo y último del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, debiendo aportar con carácter previo a la formalización del contrato administrativo la siguiente documentación:

- Copia de la autoliquidación del Impuesto sobre transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos documentados.
- Proyecto de póliza de seguros en los términos regulados en dicho pliego para su autorización por ésta Administración.
- Resguardo de haber ingresado en la tesorería del Ayuntamiento de Tacoronte los gastos a cargo del adjudicatario contemplado en la cláusula 1.1 de este pliego:
  - La asistencia técnica contratada para la confección del expediente de contratación por importe de **TREINTA Y DOS MIL CIEN EUROS (32.100€)**.
  - Coste de los honorarios del responsable del contrato, a contratar por el Ayuntamiento de Tacoronte, por importe máximo de **DIECIOCHO MIL EUROS (18.000€)**.
  - Coste de anuncio de licitación, que asciende a **CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS EUROS CON SESENTA Y NUEVE CÉNTIMOS DE EUROS (476,69 €)**.

En caso de no aportarse la documentación anterior o de no ingresarse los gastos anteriores se procederá conforme al procedimiento descrito en esta disposición para la no formalización del contrato por causas imputables al adjudicatario.

**QUINTO:** Establecer como plazo máximo **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES**, para la firma del citado contrato, a contar desde el día siguiente a la notificación del acuerdo plenario, procediéndose en ese plazo a realizar todas las actuaciones procedentes de conformidad a los pliegos que han regido la presente licitación. Que se signan los demás trámites que legalmente sean procedentes.

**SEXTO:** De conformidad a lo establecido en la legislación vigente, quedar enterados de las distintas Actas emitidas y las relativas a **la valoración de los sobres B y C, así como la relativa a la desestimación de las alegaciones presentadas por la licitante UTE TECNOCONTROL, S.A-ELSAMEX, S.A.**

**SEPTIMO:** Convalidar los actos administrativos que sean convalidables del acuerdo plenario de fecha 03-05-2013, salvo la utilización de la terminología de adjudicación provisional, cuyo texto se transcribe a continuación:

**“TERCERO:** Dado que la oferta económica realizada por la Empresa

propuesta como adjudicataria se encuentra incurso en valores anormales o desproporcionados, al ser la oferta económicamente más ventajosa, se procede conforme a lo establecido en la Disposición General 15.1 del PCAP, a **dar audiencia** a la **UTE FERROSER INFRAESTRUCTURAS, S.A-FERROVIAL SERVICIOS, S.A** a los efectos de que justifique la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma, en particular en lo que se refiere al ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar la prestación, la originalidad de las prestaciones propuestas, el respeto a las disposiciones relativas a la protección del empleo y a las condiciones de trabajo vigentes en el lugar en que se vaya a realizar la prestación. Deberá aportar la justificación señalada en el plazo de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**.

**CUARTO:** Una vez formalizado el apartado anterior y dentro de los **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, la **UTE FERROSER INFRAESTRUCTURAS, S.A-FERROVIAL SERVICIOS, S.A**, deberá constituir la garantía definitiva que asciende a **TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL, CIENTO OCHENTA Y CINCO EUROS, CON SETENTA Y TRES CÉNTIMOS (334.185,73 €)**, así como la aportación de la documentación justificativa de hallarse al corriente en las obligaciones tributarias (estatal y autonómica) y con la Seguridad Social y los documentos que acrediten la efectiva disposición de los medios que según su oferta se compromete a adscribir a la ejecución del contrato, en el Plazo de **DIEZ (10) DÍAS**, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento

**QUINTO:** El orden decreciente de valoración de las proposiciones es la siguiente:

<b>EMPRESAS:</b>	<b>B</b>	<b>C</b>	<b>TOTAL PUNTOS:</b>
UTE TECNOCONTROL SERVICIOS, S.A. - ELSAMEX, S.A.	11,59	73,26	84,85
UTE ELEC NOR-VVO	13,17	66,23	79,4
UTE FCC S.A.-FCC S.A. EFICIENCIA ENERGÉTICA	17,27	58,38	75,65
FCC INDUSTRIALES Y SERVICIOS ENERGÉTICOS S.A.	13,22	58,36	71,58
ELÉCTRICAS DE MONTAJE LA ESTRELLA, S.A. (EMELSA)	4,67	53,36	58,03
INSTALACIONES ELÉCTRICAS IMEGAL.	0,00	56,77	56,77
HERMANOS DÁVILA TENERIFE, S.L.	4,83	51,37	56,2

**SEXTO:** Proceder de conformidad a lo establecido en los Pliegos que han regido la presente licitación.

**SÉPTIMO:** Dar traslado del presente acuerdo a la **UTE FERROSER INFRAESTRUCTURAS, S.A-FERROVIAL SERVICIOS, S.A.** y al resto de empresa presentadas, mediante publicación en la página web, a la Intervención de Fondos y a la Tesorería Municipal, para su conocimiento y efectos. Asimismo se publicará el presente acuerdo, en la página web para general conocimiento."

**OCTAVO:** Designar expresamente al Sr. Alcalde **DON ÁLVARO DÁVILA GONZÁLEZ**, en calidad de Alcalde-Presidente de la Corporación para que formalice contrato en representación de esta Entidad Local.

Finalizada la votación, asume nuevamente la Presidencia **DON ÁLVARO DÁVILA GONZÁLEZ**.

**V.- ADHESIÓN AL ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN ESTADÍSTICA E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ENTRE EL INSTITUTO CANARIO DE ESTADÍSTICA (ISTAC) Y LA FEDERACIÓN CANARIA DE MUNICIPIOS (FECAM).-**

En este punto se da cuenta de la propuesta de la Alcaldía, que literalmente dice:

“En relación con el acuerdo para la adhesión al acuerdo marco de cooperación estadística e intercambio de información entre el instituto Canario de Estadística (ISTAC) y la Federación Canaria de Municipios (FECAM),

**Resultando que** consta en el expediente copia del acuerdo macro de cooperación estadística e intercambio de información entre el instituto Canario de Estadística (ISTAC) y la Federación Canaria de Municipios (FECAM), en su calidad de asociación representativa de los intereses comunes de los municipios que la integran, para regular los mecanismos operativos para el intercambio de información entre ambas instituciones y los municipios que se adscriban al presente Acuerdo Marco.

**Resultando que** en la cláusula sexta se estable los compromisos y actuaciones que en el contexto de colaboración institucional que asumen los ayuntamientos de los municipios adheridos.

**Resultando que** consta en el expediente modelo de la solicitud de adhesión al acuerdo marco de referencia.

**Considerando que** en el art. 103 de la Constitución española se contempla como principio rector en el funcionamiento de las Administraciones Públicas, la coordinación entre ellas al servicio de los intereses generales. Los convenios administrativos entre Administraciones Públicas son el instrumento que prevé la legislación para articular la cooperación económica, técnica y administrativa en asuntos de interés común, según se prevé con carácter general en el art. 4 con relación al art. 6 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De conformidad con el Art. 57 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local (LBRL), la cooperación económica, técnica y administrativa entre la administración local y la autonómica, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o convenios administrativos que suscriban.

*Según el Art. 15 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, el Gobierno de Canarias y los Ayuntamientos podrán celebrar convenios en los que establezcan libremente los instrumentos de colaboración previstos para la consecución de fines comunes de interés público.*

**Considerando que** *por parte de este Ayuntamiento estos Convenios se deberán suscribir por el Alcalde haciendo uso de las competencias previstas en el Artículo 21.1 letra b de la LBRL, y del Artículo 41.12 del Real Decreto Legislativo 2568/1986, de 28 de Noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en orden a la suscripción de documentos que vinculen contractualmente a la Entidad Local a la cual representan. Todo ello previa autorización mediante acuerdo plenario, según lo previsto en el art.16 de la Ley 14/1990 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias.*

**Considerando que** *en virtud de lo establecido en el Art.16 de la Ley Territorial 14/1990, en relación con el contenido del art. 47 de la LBRL, se requerirá autorización expresa del Pleno de la Corporación otorgada por mayoría simple de los asistentes a la sesión, ya que la materia del convenio no implica la adopción de acuerdos por mayoría cualificada.*

**Considerando que** *según lo establecido en el art 88 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común, las Administraciones Públicas podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al Ordenamiento Jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que en cada caso prevea la disposición que lo regule.*

*Los citados instrumentos deberán establecer como contenido mínimo la identificación de las partes intervinientes, el ámbito personal, funcional y territorial, y el plazo de vigencia, debiendo publicarse o no según su naturaleza y las personas a las que estuvieran destinados.*

*Los acuerdos que se suscriban no supondrán alteración de las competencias atribuidas a los órganos administrativos ni de las responsabilidades que correspondan a las autoridades y funcionarios relativas al funcionamiento de los servicios públicos.*

**Considerando que** *en cuanto a la materia del convenio según el artículo 17 de la LBRL, la formación, mantenimiento, revisión y custodia del Padrón municipal corresponde al Ayuntamiento, de acuerdo con lo que establezca la legislación del Estado.*

*Al desarrollo del presente convenio le es de aplicación la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública, la Ley 1/1991, de 28 de enero, de estadística de la Comunidad Autónoma de Canarias y la Ley Orgánica*

15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal y normativa de desarrollo.

Por todo lo expuesto realizo la siguiente **Propuesta de Acuerdo:**

**PRIMERO.-** Solicitar la adhesión íntegra al acuerdo marco de cooperación estadística e intercambio de información entre el Instituto Canario de Estadística (ISTAC) y la Federación Canaria de Municipios (FECAM), firmado en Las Palmas de Gran Canaria el 25 de abril de 2013, después de poner de manifiesto el interés de esta Entidad en profundizar e intensificar sus relaciones de cooperación y, particularmente, a establecer de mutuo acuerdo cauces operativos idóneos para la cooperación estadística e intercambio de información con el Instituto de Estadística de Canarias (ISTAC).

**SEGUNDO.-** Facultar especialmente al Alcalde para la firma del citado acuerdo de adhesión y de los documentos o anexos que en aplicación del mismo se requiera para su efectividad.

**TERCERO.-** Notificar el presente acuerdo al Instituto de Estadística de Canarias (ISTAC) y a la Federación Canaria de Municipios (FECAM).”

**RESULTANDO:** Que la Comisión Informativa de Infraestructuras y Relaciones Institucionales, celebrada el día 3 de junio de 2013, emitió la preceptiva propuesta de acuerdo.

**RESULTANDO:** Que la Junta de Portavoces, celebrada el día 6 de junio de 2013, emitió la preceptiva propuesta de acuerdo.

Deliberado suficientemente éste asunto del orden del Día, por **UNANIMIDAD** de los asistentes, se adoptó el siguiente

#### **ACUERDO:**

**PRIMERO:** Aprobar en todos sus términos la propuesta formulada por la Alcaldía, que figura transcrita precedentemente y en consecuencia, **solicitar la adhesión íntegra al acuerdo marco de cooperación estadística e intercambio de información entre el Instituto Canario de Estadística (ISTAC) y la Federación Canaria de Municipios (FECAM), firmado en Las Palmas de Gran Canaria el 25 de abril de 2013, después de poner de manifiesto el interés de esta Entidad en profundizar e intensificar sus relaciones de cooperación y, particularmente, a establecer de mutuo acuerdo cauces operativos idóneos para la cooperación estadística e intercambio de información con el Instituto de Estadística de Canarias (ISTAC).**

**SEGUNDO:** Facultar especialmente al Alcalde para la firma del citado acuerdo de adhesión y de los documentos o anexos que en aplicación del mismo se requiera para su efectividad.

**TERCERO:** Notificar el presente acuerdo al Instituto de Estadística de Canarias (ISTAC) y a la Federación Canaria de Municipios (FECAM), para su conocimiento y efectos.

**VI.- LICITACIÓN PÚBLICA DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE PARQUES, JARDINES Y ZONAS VERDES DEL MUNICIPIO DE TACORONTE.-**

En este punto se da cuenta de la propuesta formulada por el Concejal Delegado de Contratación Administrativa, que literalmente dice:

“Como consecuencia de la prestación actual en precario del servicio de mantenimiento y conservación de las zonas ajardinadas del Municipio de Tacoronte, y siendo exigible la licitación pública del mismo de conformidad a la legislación vigente, esta Entidad Local debe proceder a la licitación mediante contrato de prestación de servicios, y en base a los documentos que obran en el expediente, y tras la redacción de pliegos técnicos y administrativos por los Técnicos municipales, y el asesoramiento externo al respecto, del contrato relativo al **Servicio de Mantenimiento y Conservación de Parques, Jardines y Zonas Verdes del Municipio de Tacoronte.**

**PRIMERO:** Que actualmente se encuentra prestándose el servicio objeto de la futura licitación en precario por una empresa, es decir, mediante gestión indirecta, habiéndose finalizado hace varios años la vigencia del contrato.

**SEGUNDO:** Por parte de los distintos servicios municipales se ha procedido a realizar actuaciones administrativas conducentes a la emisión de informes y elaboración de documentos necesarios para la licitación pública del expediente de su razón, junto con la participación de una empresa externa como asesoramiento en el servicio.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**I.-** Dada la naturaleza de las prestaciones a realizar nos encontramos ante la figura contractual de prestación de servicios, (art. 10 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en adelante TRLCSP), siendo un expediente de licitación de naturaleza administrativa, (art. 19) y sujeto a la normativa contractual referida

**II.-** Como requisito necesario para la determinación del expediente de licitación tenemos que tener en cuenta que de conformidad lo establecido en el art. 25.2.d) Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del régimen Local, nos encontramos ante un servicio que obligatoriamente debe prestar los Ayuntamientos, en los términos señalados por la normativa estatal y autonómica, es decir, servicio de parques y jardines.

La plena y total disponibilidad de las instalaciones, es preciso para poder cumplirse con los requisitos de libre concurrencia e igualdad de los licitadores, y en concreto este fin último queda amparado por el art. 1 de

TRLCSP, que establece: “La presente ley tienen por objeto regular la contratación del sector público, a fin de garantizar que la misma se ajusta a los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y **no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos**, y de asegurar, en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y control del gasto..., **la salvaguarda de la libre competencia** y la selección de la oferta económicamente más ventajosa.

Estos principios inspiradores deben exigirse en todas las licitaciones públicas, y por parte de las Administraciones Públicas debe prestarse todos los medios y trámites que sean necesarios para alcanzar los mismos.

Es preciso tener en cuenta que el TRLCSP declara ser su objeto regular la actividad contractual del sector público; en consecuencia, la Ley define su ámbito de aplicación a los contratos, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, que celebren los entes, organismos y entidades que la Ley enumera como integrantes del sector público. En consecuencia, el contrato de servicios que se plantea en este expediente está plenamente amparado por la normativa de Contratos del Sector Público, y a sensu contrario también está sometido a las disposiciones previstas en la misma. El TRLCSP se aplica a todos los contratos, cualquiera que sea su naturaleza, que celebren los sujetos integrados en el sector público.

**III.-** Se pretende la contratación mediante procedimiento abierto del **Servicio de Mantenimiento y Conservación de Parques, Jardines y Zonas Verdes del Municipio de Tacoronte**, que se relaciona en los pliegos, en especial en el Pliego de Prescripciones Técnicas, con las labores de mantenimiento y conservación que en el mismo se detallan.

**IV.-** Nos encontramos en presencia de un contrato administrativo de prestación de servicios, según determinan los arts. 10, 19 y 301 y siguientes de TRLCSP, y estando englobada las prestaciones a realizar en la categoría 1, servicios de mantenimiento y reparación del Anexo II del citado texto legal.

**V.-** En el expediente administrativo consta el Pliego de Cláusulas Administrativas y documentación técnica elaborada por los Técnicos Municipales, con expresión del plazo de duración de contrato (5 años incluidos las prórrogas).

**VI.-** El objeto del contrato que se pretende es determinado y no se observa fraccionamiento del mismo, art. 86 TRLCSP, refiriéndose a su totalidad (art. 109.2 TRLCSP). Consta en el expediente sistema de determinación del precio y forma de pago de los trabajos efectivamente realizados, así como la necesidad legal de realizar este contrato.

Consta en el expediente informe favorable de fiscalización por parte de la Intervención Municipal, de conformidad a la Legislación vigente, así como de la idoneidad y oportunidad del crédito, teniendo en cuenta que nos encontramos ante un expediente de gasto plurianual.

**VII.-** Se considera que el procedimiento más conveniente es el procedimiento abierto con publicidad, por ser el sistema normal de adjudicación de estos contratos, garantizándose la publicidad, libertad de acceso a las licitaciones públicas, para conseguir elegir la oferta económicamente más ventajosa: se fijan en el Pliego los criterios de selección y adjudicación, con su correspondiente ponderación.

Especial característica del presente expediente es que dado el importe estimado del contrato (recordemos que es un contrato de servicios) el mismo se encuentra sujeto a regulación armonizada, y a ser exigible la clasificación empresarial señalado en los pliegos.

**VIII.-** Igualmente se considera adecuado la no exigencia de solicitud de garantía/fianza provisional, dado que la participación se realizará por parte de empresas cuyos objetos sociales están bien definidos, y la propia exigencia de clasificación empresarial hacen poco probable que se presenten licitadores sin respaldo, y ello de conformidad con lo señalado en el art. 103 TRLCSP, así como la presentación de la correspondiente garantía definitiva en el caso de resultar adjudicatario del contrato.

Por ser un contrato administrativo se exige la solvencia técnica y económica.

**IX.-** El órgano competente para la aprobación y licitación pública es el Pleno de la Corporación, en virtud de lo establecido en la disposición adicional 2ª TRLCSP.

**X.-** El resto de cuestiones a las que queda sujeto el contrato que se formalice quedan amparados por la Legislación vigente.

Por todo lo expuesto se realiza la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO:**

**PRIMERA.-** Aprobar la licitación del expediente administrativo de **Servicio de Mantenimiento y Conservación de Parques, Jardines y Zonas Verdes del Municipio de Tacoronte**, mediante procedimiento abierto y contrato de servicio, trámite ordinario, y con el objeto definido en el expediente.

**SEGUNDA.-** Aprobación de los distintos documentos que constituyen el expediente de licitación como son el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, así como cualquier otro necesario para la tramitación del expediente

**TERCERA.-** El presente expediente de licitación se encuentra sujeto a regulación armonizada como consecuencia del precio estimado de licitación, debiendo procederse a la publicidad en el diario oficial de la Unión Europea, BOE, y perfil del contratante, aplicándose el plazo de presentación de proposiciones en función del anuncio previo a realizar.

**CUARTA.-** Aprobar el gasto plurianual, de conformidad al informe emitido por la Intervención Municipal, así como la fiscalización favorable del mismo.

**QUINTA.-** Que se sigan los demás trámites pertinentes.”

**RESULTANDO:** Que la Comisión Informativa de Infraestructuras y Relaciones Institucionales, celebrada el día 3 de junio de 2013, emitió la preceptiva propuesta de acuerdo.

**RESULTANDO:** Que la Junta de Portavoces, celebrada el día 6 de junio de 2013, emitió la preceptiva propuesta de acuerdo.

Abierto el turno de intervenciones, éste se desarrolla en el tenor siguiente:

**DÑA. ÁNGEL MÉNDEZ GUANCHE**, manifiesta que se abstendrán.

**DÑA. TERESA M<sup>a</sup> BARROSO BARROSO**, manifiesta que, votarán a favor, porque quieren la calidad de los servicios y que todos los parques y jardines, queden dentro del contrato, piensan que la adjudicación de éste contrato es necesaria.

Se ausenta del salón del Salón de Sesiones antes de la deliberación y votación del presente punto **DÑA. CARMEN DEL CRISTO GARCÍA ESTÉVEZ**.

Deliberado suficientemente éste asunto del orden del Día, por **DIECINUEVE VOTOS A FAVOR** de los Grupos Municipales **COALICIÓN CANARIA-PNC, SOCIALISTA y POPULAR**, y **UNA ABSTENCIÓN** del Grupo Municipal **MIXTO**, se adoptó el siguiente

#### **ACUERDO:**

**PRIMERA:** Aprobar en todos sus términos la propuesta formulada por el Concejal Delegado de Contratación Administrativa, que figura transcrita precedentemente y en consecuencia **aprobar la licitación del expediente administrativo de Servicio de Mantenimiento y Conservación de Parques, Jardines y Zonas Verdes del Municipio de Tacoronte, mediante procedimiento abierto y contrato de servicio, trámite ordinario, y con el objeto definido en el expediente.**

**SEGUNDA:** Aprobación de los distintos documentos que constituyen el expediente de licitación como son el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, así como cualquier otro necesario para la tramitación del expediente

**TERCERA:** El presente expediente de licitación se encuentra sujeto a regulación armonizada como consecuencia del precio estimado de licitación, debiendo procederse a la publicidad en el diario oficial de la Unión Europea,

BOE, y perfil del contratante, aplicándose el plazo de presentación de proposiciones en función del anuncio previo a realizar.

**CUARTA:** Aprobar el gasto plurianual, de conformidad al informe emitido por la Intervención Municipal, así como la fiscalización favorable del mismo.

**QUINTA:** Que se sigan los demás trámites pertinentes.

**VII.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE AGRICULTURA APOYANDO AL CONSEJO REGULADOR DE LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN TACORONTE-ACENTEJO, EN LA SOLICITUD DE LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN CALIFICADA PARA LA ZONA DE PRODUCCIÓN VITIVINÍCOLA DE TACORONTE-ACENTEJO.-**

Seguidamente se da cuenta de la propuesta del Concejal Delegado de Agricultura, que literalmente dice:

“Visto el escrito presentado por el Consejo Regulador de la Denominación de Origen Tacoronte-Acentejo, que tuvo entrada en éste Ayuntamiento el día 18 de marzo de 2013, con nº de registro de entrada 2013-003200, solicitando el apoyo del Pleno para el inicio de los trámites encaminados a la obtención de la mención de Denominación de Origen Calificada para la zona de producción vitivinícola de Tacoronte-Acentejo.

El Pleno del Consejo en reunión celebrada el día 12 de marzo de 2013, abordó la importancia que supondría para la comarca vitivinícola avanzar en la calidad de vinos mediante la tramitación del correspondiente expediente para la obtención de la mención de Denominación de Origen Calificada, que hasta el momento solo ostentan 2 regiones españolas y que supondría un enorme prestigio para nuestros viticultores y bodegas, y para los municipios de la Comarca en general.

Por todo lo expuesto, propongo la adopción del siguiente **acuerdo:**

**1º.-** Apoyar al Consejo Regulador de la Denominación de Origen Tacoronte-Acentejo, en la solicitud de la Denominación de Origen Calificada para la zona de producción vitivinícola de Tacoronte-Acentejo.

**2º.-** Dar traslado del presente acuerdo al Consejo Regulador de la Denominación de Origen Tacoronte-Acentejo, para su conocimiento y efectos.”

**RESULTANDO:** Que la Comisión Informativa de Infraestructuras y Relaciones Institucionales, celebrada el día 3 de junio de 2013, emitió la preceptiva propuesta de acuerdo.

**RESULTANDO:** Que la Junta de Portavoces, celebrada el día 6 de junio de 2013, emitió la preceptiva propuesta de acuerdo.

Deliberado suficientemente éste asunto del orden del Día, por **UNANIMIDAD** de los asistentes, se adoptó el siguiente

## **ACUERDO:**

**PRIMERO:** Aprobar en todos sus términos la propuesta del Concejal Delegado de Agricultura, que figura transcrita precedentemente y en consecuencia, **apoyar al Consejo Regulador de la Denominación de Origen Tacoronte-Acentejo, en la solicitud de la Denominación de Origen Calificada para la zona de producción vitivinícola de Tacoronte-Acentejo.**

**SEGUNDO:** Dar traslado del presente acuerdo al Consejo Regulador de la Denominación de Origen Tacoronte-Acentejo, para su conocimiento y efectos.

## **VIII.- PROPUESTA DE MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL VIGENTE CONVENIO DE COLABORACIÓN SUSCRITO ENTRE EL CIATF Y LOS AYUNTAMIENTOS DE LA LAGUNA, TACORONTE Y TEGUESTE, PARA LA GESTIÓN DEL SISTEMA DE DEPURACIÓN Y VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES URBANAS DEL NORDESTE DE TENERIFE.-**

A continuación se da cuenta de la propuesta formulada por el Concejal Delegado de Aguas, que literalmente dice:

“Visto el escrito remitido por el Consejo Insular de Aguas de Tenerife de fecha 1 de marzo de 2013, en relación a la modificación del Convenio suscrito entre el Consejo Insular de Aguas de Tenerife y los Ayuntamientos de La Laguna, Tacoronte y Tegueste, para la gestión del sistema de depuración y vertido de aguas residuales urbanas del Nordeste de Tenerife.

### **FUNDAMENTOS DE HECHO:**

**1.-** Con fecha 25 de septiembre de 2000, se firmó el Convenio para la gestión del sistema de depuración y vertido de aguas residuales urbanas del Nordeste de Tenerife entre el Consejo Insular de Aguas de Tenerife y los Ayuntamientos de La Laguna, Tacoronte y Tegueste.

**2.-** Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno del Consejo Insular de Aguas, de fecha de 28 de febrero de 2013, se propuso modificar la cláusula tercera del citado convenio y dar traslado a todos los Ayuntamientos implicados.

**3.-** Informe de Fiscalización del Técnico de los Servicios Económicos Financiero, en sentido favorable a la modificación.

**4.-** Informe de la Empresa TEIDAGUA S.A., concesionaria del servicio de Abastecimiento de Agua Potable, de Alcantarillado y Depuración del Municipio de Tacoronte, de fecha 20 de mayo de 2013.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

**I.-** Las últimas modificaciones legislativas y los principios rectores de la política presupuestaria del sector público establecidos por la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, hacen necesario la **modificación de la cláusula del Convenio relativa a las obligaciones económicas.**

El texto actual prevé un plazo de dos (2) meses para el pago de la nota de cargo y además propicia que dichos los pagos se demoren de hecho más allá de cuatro (4) meses.

**II.-** La Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, vino a modificar el artículo 200.4 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, relativo al pago del precio de los contratos, rebajándolo de 60 a 30 días. Asimismo, añadió una Disposición Transitoria Octava a dicha Ley, estableciendo que dicho plazo de 30 días se aplicará **a partir del 1 de enero de 2013.**

Dicha regulación ya se encuentra consolidada en el artículo 216.4 y en la Disposición Transitoria Sexta del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Consecuentemente, desde el 1 de enero de 2013, la obligación del CIATF de abonar el precio a los proveedores de los contratos de suministro y servicios afectos al sistema comarcal de saneamiento del Nordeste es de treinta (30) días, mientras que el texto actual de la citada cláusula Cuarta del Convenio, señala que el plazo de los Ayuntamientos para abonar al CIATF las facturas relativas a la gestión de dicho Sistema es de dos (2) meses.

Además dos de los Ayuntamientos han rebasado siempre el plazo anterior, a partir de lo cual el CIATF activa la potestad de requerir el cobro a través de la carta municipal, lo que induce otro retraso superior a otros dos meses. La Tesorería del CIATF no está en condiciones de soportar estos desfases y de hecho están induciendo incumplimientos en la fecha de pago a proveedores.

**III.-** La redacción actual de dicha cláusula es la siguiente:

“.../...”

**TERCERA.- Para el cumplimiento de las obligaciones económicas derivadas de este Convenio se establecen las condiciones siguientes:**

**a) Mensualmente el CIATFE extenderá las correspondientes facturas, según el modelo que defina la Comisión de gestión, y que deberán estar desglosadas por:**

• **Servicios:**

- ✓ **Depuración adecuada y vertido**
- ✓ **Depuración biológica**, que se repercutirá por lo general contra el gestor de la reutilización y excepcionalmente (caso

de que por razones medioambientales o sanitarias sea preceptivo este paso) contra los aportantes de aguas brutas.

- ✓ **Reutilización**, sólo hasta que lo asuma BALTEN. Los Ayuntamientos serían perceptores del servicio en la medida en que consuman agua residual depurada para sus zonas verdes.

- **Conceptos:**

- ✓ **Gastos fijos:**

- ◇ Gestión y control
- ◇ Operación y mantenimiento
- ◇ Electricidad
- ◇ Inversiones

- ✓ **Gastos variables:**

- ◇ Operación y mantenimiento
- ◇ Electricidad

- **Referencias de justificantes de la medida de la prestación y coste de cada servicio:**

- ✓ Lecturas de contadores y aforadores
- ✓ Facturaciones de servicios y suministros.

**b) Recibidas las facturas por cada Ayuntamiento, éste deberá hacer efectivo el pago de su importe al CIATFE en el plazo máximo de dos (2) meses, contados a partir de la recepción.**

**c) Caso de que se supere dicho plazo y permaneciese la situación de impagado de alguna nota de cargo, el CIATFE queda facultado para recabar su cobro a través del Cabildo Insular de Tenerife, con cargo a los ingresos que proceda efectuar a dicho Ayuntamiento en concepto de carta municipal o por la recaudación de tasas, gravámenes y precios públicos municipales a través del Consorcio de Tributos.**

**d) Los costes financieros que acarreen las demoras en los pagos por parte de alguna de las Administraciones firmantes de este acuerdo se repercutirán contra aquella que los causare.**

.../...”

**IV.-** El Consejo Insular de Aguas, propone modificar el texto en el sentido siguiente:

“.../...”

**TERCERA.- Para el cumplimiento de las obligaciones económicas derivadas de este Convenio se establecen las condiciones siguientes:**

**a) Permanece el mismo texto**

- b) La nota de cargo será remitida a los Ayuntamientos a efectos informativos y de comprobación, entendiéndose que están conformes con la misma si transcurrido un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación, no manifiestan lo contrario.**
- c) Salvo que en dicho plazo de diez (10) días, un Ayuntamiento comunique fehacientemente que va a hacer efectivo directamente el ingreso de dicha nota de cargo en el plazo máximo de treinta (30) días, el CIATF queda facultado expresamente para remitir la nota de cargo al Cabildo Insular de Tenerife a los efectos de recabar su cobro con cargo a los ingresos que proceda efectuar a dicho Ayuntamiento en concepto de Carta Municipal; o por la recaudación de tasas, gravámenes y precios públicos municipales a través del Consorcio de Tributos.**
- d) Superado el plazo de cuatro (4) meses, contado a partir del envío de la nota de cargo y no hubiera sido posible el cobro de la factura, sin perjuicio de otras acciones que procedan, el CIATF requerirá directamente su pago al Ayuntamiento deudor para que lo haga efectivo en el plazo máximo de dos (2) meses. Si transcurrido ese último plazo no se ha hecho efectivo su pago, el CIATF queda facultado para, hasta tanto se subsane dicha situación, dejar de prestar el servicio de depuración a dicho Ayuntamiento**
- e) Todos los gastos, tanto financieros como de cualquier otro tipo, que acarreen las demoras en los pagos por parte de alguna de las Administraciones firmantes de este acuerdo se repercutirán contra aquella que los causare con arreglo a lo dispuesto en la normativa vigente (art. 8 de la Ley 3/2004, de 20 de diciembre, de lucha contra la morosidad; modificada por la Ley 5/2010, de 5 de julio).**
- .../...”

**V.- Por tanto, se somete a la consideración del Pleno el siguiente borrador de Adenda al “Convenio entre el CIATFE y los Ayuntamientos de La Laguna, Tacoronte y Tegueste, para la gestión del sistema de depuración y vertido de aguas residuales urbanas del Nordeste de Tenerife:**

“En Santa Cruz de Tenerife, a      de      de 2013.

**SE REÚNEN**

*El Ilmo. Sr. Presidente del Consejo Insular de Aguas de Tenerife, D. Ricardo Melchior Navarro.*

*El Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Laguna, D. Fernando Clavijo Batlle.*

*El Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Tacoronte, D. Álvaro Dávila González*

*El Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Tegueste, D. José-Manuel Molina Hernández*

### **COMPARECEN**

*El primero, en nombre y representación del Consejo Insular de Aguas de Tenerife (CIATF), facultado por acuerdo de la Junta de Gobierno del organismo de fecha 3 de marzo de 2012 y de conformidad con el acuerdo del Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife de 9 de mayo de 1996.*

*El segundo, en nombre y representación del Ayuntamiento de La Laguna, de conformidad con lo establecido en el citado art. 16.3 de la Ley 14/90 de 26 de julio, autorizado para este acto en virtud del acuerdo plenario de fecha ---- de ----- de 2012.*

*El tercero, en nombre y representación del Ayuntamiento de Tacoronte, de conformidad con lo establecido en el citado art. 16.3 de la Ley 14/90 de 26 de julio, autorizado para este acto en virtud del acuerdo plenario de fecha ---- de ----- de 2012.*

*El tercero, en nombre y representación del Ayuntamiento de Tegueste, de conformidad con lo establecido en el citado art. 16.3 de la Ley 14/90 de 26 de julio, autorizado para este acto en virtud del acuerdo plenario de fecha ---- de ----- de 2012.*

### **EXPONEN**

*El actual escenario económico, las recientes modificaciones legislativas y los principios rectores de la política presupuestaria del sector público establecidos por la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, hacen necesario la modificación de la cláusula del Convenio relativa a las obligaciones económicas.*

*Que tras considerar todo lo anterior, las cuatro Administraciones concurrentes consideran justificado introducir la siguiente:*

### **MODIFICACIÓN PUNTUAL A LA PARTE DISPOSITIVA (ESTIPULACIONES) DEL CONVENIO ANTERIORMENTE SUSCRITO**

#### **ESTIPULACIONES**

*PRIMERA: Permanece el mismo texto*

*SEGUNDA: Permanece el mismo texto.*

*TERCERA: Para el cumplimiento de las obligaciones económicas derivadas de este Convenio se establecen las condiciones siguientes:*

**a) Permanece el mismo texto**

- b) La nota de cargo será remitida a los Ayuntamientos a efectos informativos y de comprobación, entendiéndose que están conformes con la misma si transcurrido un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación, no manifiestan lo contrario.**
- c) Salvo que en dicho plazo de diez (10) días, un Ayuntamiento comunique fehacientemente que va a hacer efectivo directamente el ingreso de dicha nota de cargo en el plazo máximo de treinta (30) días, el CIATF queda facultado expresamente para remitir la nota de cargo al Cabildo Insular de Tenerife a los efectos de recabar su cobro con cargo a los ingresos que proceda efectuar a dicho Ayuntamiento en concepto de Carta Municipal; o por la recaudación de tasas, gravámenes y precios públicos municipales a través del Consorcio de Tributos.**
- d) Superado el plazo de cuatro (4) meses, contado a partir del envío de la nota de cargo y no hubiera sido posible el cobro de la factura, sin perjuicio de otras acciones que procedan, el CIATF requerirá directamente su pago al Ayuntamiento deudor para que lo haga efectivo en el plazo máximo de dos (2) meses. Si transcurrido ese último plazo no se ha hecho efectivo su pago, el CIATF queda facultado para, hasta tanto se subsane dicha situación, dejar de prestar el servicio de depuración a dicho Ayuntamiento.**
- e) Todos los gastos, tanto financieros como de cualquier otro tipo, que acarreen las demoras en los pagos por parte de alguna de las Administraciones firmantes de este acuerdo se repercutirán contra aquella que los causare con arreglo a lo dispuesto en la normativa vigente (art. 8 de la Ley 3/2004, de 20 de diciembre, de lucha contra la morosidad; modificada por la Ley 5/2010, de 5 de julio).**

*QUINTA: Permanece el mismo texto.*

*SEXTA: Permanece el mismo texto.*

*SÉPTIMA: Permanece el mismo texto.*

*Para su conocimiento y efectos, y en prueba de pleno consentimiento, se firma la presente Adenda al convenio en el lugar y fecha indicados "ut supra".*

*EL PRESIDENTE DEL CONSEJO  
INSULAR DE AGUAS DE TENERIFE*

*EL ALCALDE-PRESIDENTE DEL  
AYUNTAMIENTO DE LA LAGUNA*

*Ricardo Melchior Navarro  
EL ALCALDE PRESIDENTE DEL  
AYUNTAMIENTO DE TACORONTE*

*Fernando Clavijo Batlle.  
EL ALCALDE PRESIDENTE DEL  
AYUNTAMIENTO DE TEGUESTE*

*Álvaro Dávila González*

*José-Manuel Molina Hernández*

Por todo lo expuesto propongo la adopción del siguiente acuerdo:

- 1) Aprobar la Adenda al Convenio de Colaboración suscrito por el Consejo Insular de Aguas y los Ayuntamientos de La Laguna, Tacoronte y Tegueste, para la gestión del sistema de depuración y vertido de aguas residuales urbanas del Nordeste de Tenerife, cuyo tenor literal figura transcrito precedentemente.
- 2) Facultar al Sr. Alcalde, para la firma de la adenda, así como de cuantos documentos sean necesarios para la formalización del presente acuerdo.
- 3) Dar traslado del presente acuerdo al Consejo Insular de Aguas de Tenerife, para su conocimiento y efectos.”

**RESULTANDO:** Que la Comisión Informativa de Infraestructuras y Relaciones Institucionales, celebrada el día 3 de junio de 2013, emitió la preceptiva propuesta de acuerdo.

**RESULTANDO:** Que la Junta de Portavoces, celebrada el día 6 de junio de 2013, emitió la preceptiva propuesta de acuerdo.

Deliberado suficientemente éste asunto del orden del Día, por **UNANIMIDAD** de los asistentes, se adoptó el siguiente

#### **ACUERDO:**

**PRIMERO:** Aprobar en todos sus términos la propuesta formulada por el Concejal Delegado de Aguas, que figura transcrito precedentemente y en consecuencia **aprobar la Adenda al Convenio de Colaboración suscrito por el Consejo Insular de Aguas y los Ayuntamientos de La Laguna, Tacoronte y Tegueste, para la gestión del sistema de depuración y vertido de aguas residuales urbanas del Nordeste de Tenerife, cuyo tenor literal figura transcrito precedentemente.**

**SEGUNDO:** Facultar al Sr. Alcalde, para la firma de la adenda, así como de cuantos documentos sean necesarios para la formalización del presente acuerdo.

**TERCERO:** Dar traslado del presente acuerdo al Consejo Insular de Aguas de Tenerife, para su conocimiento y efectos.

#### **IX.- PROPUESTA DE LA ALCALDÍA, DE MODIFICACIÓN DE LOS NOMBRAMIENTOS EN ÓRGANOS COLEGIADOS.-**

En este punto se da cuenta de la propuesta formulada por la Alcaldía, que literalmente dice:

“Mediante acuerdo plenario de fecha 27-06-2011, se acordaron los nombramientos de Representantes de la Corporación en Órganos Colegiados y Entes Jurídicos de Naturaleza Mixta del Ayuntamiento de Tacoronte.

Con fecha 28 de mayo, se presenta escrito del Portavoz del Grupo Municipal SOCIALISTA, solicitando la modificación de algunos de los nombramientos, efectuados en su día a los miembros del citado Grupo Municipal.

Por todo lo expuesto propongo la adoptó del siguiente acuerdo:

Modificación del acuerdo plenario de fecha 27-06-2011, en lo referente a los órganos colegiados, que se relacionan a continuación, que quedarían redactados como sigue:

➤ **CONSEJOS ESCOLARES DEL MUNICIPIO.**

**Colegio de Educación Infantil y Primaria de San Juan Perales:**

Titular: D. Juan García García.

Suplente: D. Rodolfo de León Martín

**I.E.S. Barranco Las Lajas:**

Titular: D. Rodolfo de León Martín

Suplente: D. Juan García García

➤ **CONSORCIO DE TRIBUTOS DE LA ISLA DE TENERIFE:**

Titular: D. Álvaro Dávila González

Suplente: D. Rodolfo de León Martín

➤ **MANCOMUNIDAD DEL NORDESTE DE TENERIFE:**

D. Álvaro Dávila González.

D. Rodolfo de León Martín

Y un Concejal a designar por el resto de los Grupos Municipales.

➤ **CONSORCIO PARA EL ABASTECIMIENTO DE ALTA DE AGUA POTABLE DE LA ZONA NORTE DE LA ISLA DE TENERIFE:**

Titulares: D. Fernando Meneses Martín.

D. Rodolfo de León Martín.

Suplentes: D<sup>a</sup>. María de los Ángeles Fuentes Dorta.

D. Juan García García.

➤ **COMITÉ LOCAL DE CRUZ ROJA ESPAÑOLA:**

Titular: D. Rodolfo de León Martín.

Suplente: D<sup>ña</sup>. María de los Ángeles Dávila Rodríguez.”

**RESULTANDO:** Que la Comisión Informativa de Infraestructuras y Relaciones Institucionales, celebrada el día 3 de junio de 2013, emitió la preceptiva propuesta de acuerdo.

**RESULTANDO:** Que la Junta de Portavoces, celebrada el día 6 de junio de 2013, emitió la preceptiva propuesta de acuerdo.

Se incorpora al salón del Salón de Sesiones antes de la

deliberación y votación del presente punto **DÑA. CARMEN DEL CRISTO GARCÍA ESTÉVEZ.**

Abierto el turno de intervenciones, **DÑA. TERESA M<sup>a</sup> BARROSO BARROSO**, manifiesta que su voto es en contra por coherencia con el voto emitido en el Pleno de 27 de junio de 2011.

Deliberado suficientemente éste asunto del orden del Día, por **TRECE VOTOS A FAVOR** de los Grupos Municipales **COALICIÓN CANARIA-PNC** y **SOCIALISTA** y **OCHO VOTOS EN CONTRA** de los Grupos Municipales **POPULAR** y **MIXTO**, adoptó el siguiente

**ACUERDO:**

**PRIMERO:** Aprobar en todos sus términos la propuesta formulada por la Alcaldía, que figura transcrita precedentemente y en consecuencia **modificar el acuerdo plenario de fecha 27-06-2011, en lo referente a los órganos colegiados, que se relacionan a continuación, que quedarían redactados como sigue:**

➤ **CONSEJOS ESCOLARES DEL MUNICIPIO.**

**Colegio de Educación Infantil y Primaria de San Juan Perales:**

Titular: D. Juan García García.

Suplente: D. Rodolfo de León Martín

**I.E.S. Barranco Las Lajas:**

Titular: D. Rodolfo de León Martín

Suplente: D. Juan García García

➤ **CONSORCIO DE TRIBUTOS DE LA ISLA DE TENERIFE:**

Titular: D. Álvaro Dávila González

Suplente: D. Rodolfo de León Martín

➤ **MANCOMUNIDAD DEL NORDESTE DE TENERIFE:**

D. Álvaro Dávila González.

D. Rodolfo de León Martín

Y un Concejal a designar por el resto de los Grupos Municipales.

➤ **CONSORCIO PARA EL ABASTECIMIENTO DE ALTA DE AGUA POTABLE DE LA ZONA NORTE DE LA ISLA DE TENERIFE:**

Titulares: D. Fernando Meneses Martín.

D. Rodolfo de León Martín.

Suplentes: D<sup>a</sup>. María de los Ángeles Fuentes Dorta.

D. Juan García García.

➤ **COMITÉ LOCAL DE CRUZ ROJA ESPAÑOLA:**

Titular: D. Rodolfo de León Martín.

Suplente: Dña. María de los Ángeles Dávila Rodríguez.”

**SEGUNDO:** Comunicar el presente acuerdo a los Concejales y órganos arriba indicados para su conocimiento y efectos.

**X.- SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO: ACUERDOS A ADOPTAR.-**

A continuación se da cuenta de la propuesta formulada por el Concejal Delegado de Servicios Sociales, que literalmente dice:

“Vistos los informes técnicos y jurídicos librados al efecto como consecuencia de la adopción de acuerdo plenario de fecha 3 de mayo de 2013, para la adjudicación del contrato del Servicio de Ayuda a Domicilio.

**I.-** Que notificado el acuerdo de los interesados, se observa que por un error respecto al vocabulario empleado se adopta la “Adjudicación Provisional del contrato” a favor de CLECE, S.A., cuando de conformidad a la legislación vigente debió procederse a utilizar exclusivamente la terminología “Requerimiento”, aún cuando en el desarrollo del acuerdo se ve claramente que se refiere a este último término.

**II.-** Que siendo subsanable tal error, puesto que no comporta nulidad del acto administrativo, si procede la revocación del acuerdo de adjudicación provisional, por no proceder la misma, no obstante ello, y en virtud del principio de convalidación de los actos administrativos, procede continuar el procedimiento, y admitiendo los documentos presentados por la empresa propuesta en virtud del requerimiento de documentación y justificación de la oferta realizada.

**III.-** Que en el plazo de presentación del requerimiento efectuado por el Ayuntamiento, la empresa CLECE, S.A. presenta la documentación requerida y el aval solicitado en concepto de garantía definitiva.

**IV.-** que se ha tomado en consideración las actuaciones por parte de la Mesa de Contratación.

**V.-** Que se actúe de conformidad a la legislación vigente, y a los informes librados, y procedimiento según lo señalado en el informe jurídico respecto a actuaciones a seguir, incluido el plazo de formalización del contrato, teniendo en cuenta la subrogación empresarial.

Por todo lo expuesto, propongo la adopción del siguiente acuerdo:

**1º.-** Revocar el acuerdo Plenario de fecha 3 de mayo de 2013, por las razones indicadas anteriormente, y proceder a la convalidación de los actos administrativos posteriores al mismo, en especial a los trámites realizados por la Empresa que ha presentado la oferta más ventajosa.

**2º.-** Adjudicar a la **CLECE S.A.** el contrato del Servicio de Ayuda a Domicilio mediante el Procedimiento abierto y trámite ordinario, procediéndose de conformidad a lo establecido al artículo 151, apartados 3 y 4 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba

el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), así como a las actuaciones establecidas en los propios pliegos que han regido la licitación dada la especial especificidad del expediente.

**4º.-** Establecer como plazo mínimo **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES**, para la firma del citado contrato, a contar desde el día siguiente a la notificación del acuerdo plenario, procediéndose en ese plazo a realizar todas las actuaciones procedentes de conformidad a los pliegos que han regido la presente licitación.

**5º.-** Que se sigan los demás trámites que legalmente sean procedentes.”

**RESULTANDO:** Que consta en el expediente, Acta de la Mesa de Contratación, de fecha 24 de abril de 2013, que literalmente dice:

**“ACTA DE VALORACIÓN DE LAS OFERTAS PRESENTADAS EN EL SOBRE B ó 2, Y ACUERDOS DE LA MESA RESPECTO A LOS RECURSOS DE LAS EMPRESAS**

**ASUNTO: EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE LICITACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO DEL AYUNTAMIENTO DE TACORONTE.**

En la Ciudad de Tacoronte, a 24 de Abril de 2013, reunidos en el Salón de Sesiones de este Ayuntamiento, siendo las 13,30 horas, ante el Alcalde-Presidente de la Corporación **DON ÁLVARO DÁVILA GONZÁLEZ**, que actúa como Presidente de la Mesa, **DOÑA NATALIA GARCÍA VALCÁRCCEL**, Interventora Accidental de la Corporación, **DON CARLOS MEDINA DORTA**, en calidad de Concejal Delegado de Servicios Sociales y **DÑA. JUANA M<sup>a</sup> ARTELES RAMÍREZ**, en calidad de Técnico de Contratación Administrativa, todos en calidad de Vocales y **DÑA. MARÍA HORTENSIA GARCÍA LÓPEZ DE VERGARA**, en calidad de Secretaria de la Mesa, y en cumplimiento de lo dispuesto en las Cláusulas de los Pliegos de Cláusulas administrativas particulares que han de regir el procedimiento negociado sin publicidad, para adjudicar **EL CONTRATO DE SERVICIOS DE AYUDA A DOMICILIO DEL AYUNTAMIENTO DE TACORONTE**, se procede, una vez emitido informe de valoración de las ofertas admitidas por la Mesa, a dar cuenta a la Mesa del mismo.

Asiste: Como Asesora de la Mesa de Contratación Dña. Lorena González, Coordinadora Responsable de los Servicios Sociales Municipales.

No asiste: **DÑA. M<sup>a</sup>. ÁNGELES DÁVILA GONZÁLEZ**, de baja por enfermedad.

En primer lugar la Mesa entra a resolver los recursos presentados por dos de las empresas licitadoras, excluidas del procedimiento al no poseer la clasificación empresarial señalada en los Pliegos que rigen la presente licitación. Los citados recursos son:

A) Recurso presentado por la **EMPRESA ASISTENCIA INTEGRAL, DOMICILIARIA Y RESIDENCIAL PARA MAYORES, S.L. (ASIDMA)**, con C.I.F. B76121862, mediante escritos de fecha 8 de febrero de 2013 (mediante fax), 11 de febrero de 2013 NRE 2013-001635 y anexo al mismo.

En el mismo se solicita mayor motivación en la inadmisión de su proposición al no aportar la clasificación empresarial según lo señalado en el PCAP, Cláusula 5ª, así como la anulación del procedimiento de licitación por defectos no subsanbles.

B) Recurso presentado por la **EMPRESA DE INSERCIÓN SOLIDARIA AILA DEPENDENCIA, S.L.** con C.I.F. B 38991550, presentado mediante escrito con N.R.E. 2013-002675.

En el mismo se solicita la revisión en reposición de que se solicite dictamen a la Junta de Consultiva de Contratación respecto a la exigencia indebida de la clasificación empresarial, y como medida provisional se retrotraiga el expediente a la apertura de las proposiciones, solicitando la clasificación nuevamente corrigiéndose el error, y su evaluación por la Mesa. Se adjunta copia del documento de concesión de clasificación empresarial a la misma por parte de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Gobierno de Canarias, de fecha 5 de marzo de 2013, y dentro del Grupo U, Subgrupo 7, Categoría A.

Se ha emitido informe jurídico al respecto que consta en el expediente y que se transcribe a continuación.

**"INFORME JURÍDICO DE LA TÉCNICO DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA Y VOCAL DE LA MESA DE CONTRATACIÓN**

Vistos los recursos presentados por dos de las empresas licitadoras del expediente de licitación del Servicio de Ayuda a Domicilio, excluidas del procedimiento al no poseer la clasificación empresarial señalada en los Pliegos que rigen la presente licitación.

Los citados recursos son:

A) Recurso presentado por la **EMPRESA ASISTENCIA INTEGRAL, DOMICILIARIA Y RESIDENCIAL PARA MAYORES, S.L. (ASIDMA)**, con C.I.F. B76121862, mediante escritos de fecha 8 de febrero de 2013 (mediante fax), 11 de febrero de 2013 NRE 2013-001635 y anexo al mismo.

En el mismo se solicita mayor motivación en la inadmisión de su proposición al no aportar la clasificación empresarial según lo señalado en el PCAP, Cláusula 5ª, así como la anulación del procedimiento de licitación por defectos no subsanables.

B) Recurso presentado por la **EMPRESA DE INSERCIÓN SOLIDARIA AILA DEPENDENCIA, S.L.** con C.I.F. B 38991550, presentado mediante escrito con N.R.E. 2013-002675.

En el mismo se solicita la revisión en reposición de que se solicite dictamen a la Junta de Consultiva de Contratación respecto a la exigencia indebida de la clasificación empresarial, y como medida provisional se retrotraiga el expediente a la apertura de las proposiciones, solicitando la clasificación nuevamente corrigiéndose el error, y su evaluación por la Mesa. Se adjunta copia del documento de concesión de clasificación empresarial a la misma por parte de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Gobierno de Canarias, de fecha 5 de marzo de 2013, y dentro del Grupo U, Subgrupo 7, Categoría A.

A) En cuanto al recurso presentado por la **EMPRESA ASISTENCIA INTEGRAL, DOMICILIARIA Y RESIDENCIAL PARA MAYORES, S.L. (ASIDMA)**, con C.I.F. B76121862, mediante escritos de fecha 8 de febrero de 2013 (mediante fax), 11 de febrero de 2013 NRE 2013-001635 y anexo al mismo, señalar que la respuesta de desestimación se realiza en base a la procedencia de la clasificación señalada en la Cláusula 5ª del PCAP, al encontrarnos ante un contrato tipificado como de Servicios y no de un contrato administrativo especial.

Que estamos ante el expediente de un contrato de naturaleza administrativa, concretamente de servicios por cuanto se pretende la prestación de

hacer consistente en el desarrollo de una actividad de servicios sociales y de salud (según el anexo II RDL 3/2011, de 14 de noviembre. En la adjudicación procede utilizar el procedimiento abierto y tramitación ordinaria.

En consecuencia le es de directa aplicación lo señalado en la normativa general de contratación contenida en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLC) en aquello que no lo contravenga, así como por la Ley 9/1987, de 28 de abril, de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Canarias, Decreto 5/1999 de 21 de enero, por el que se regula la prestación del servicio de Ayuda a Domicilio, y el propio Reglamento aprobado por el Ayuntamiento.

Ley 9/1987, de 28 de abril, de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Canarias, establece en su Preámbulo II como principios configuradores de las AA.PP, los siguientes:

- ❑ Responsabilidad Pública.
- ❑ Solidaridad.
- ❑ Universalidad.
- ❑ Globalidad.

E igualmente señala la Ley que los Servicios Sociales se orientarán con carácter general a toda la población, considerándose como área de actuación en materia de Tercera Edad, la atención y promoción del bienestar de la vejez para normalizar y facilitar las condiciones de vida que contribuyen a la conservación de la plenitud de sus facultades físicas y psíquicas, así como su integración social (art. 42,c del texto). Dentro de los Servicios Sociales generales o Comunitarios, el art. 6.3, c) incluye la Ayuda a Domicilio, que tendrá por objeto prestar una serie de atenciones de carácter doméstico social, de apoyo psicológico y rehabilitador a los individuos y a las familias que se hallen en situaciones de especial necesidad, facilitándoles así la permanencia y autonomía en el medio habitual de convivencia.

En cuanto al coste que supone para esta Administración la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, el art. 26 de la citada Ley 9/1987, establece que los usuarios contribuirán a la financiación de determinadas prestaciones en las condiciones que reglamentariamente se determinen, y a tal efecto este Administración debe fijar las cuotas de contribución en el precio de las distintas prestaciones, de acuerdo a los parámetros fijados por el Decreto 5/1999, en su art. 18, participación en función de la renta per cápita anual y el patrimonio de la renta familiar, (Reglamento vigente del Servicio de Ayuda a Domicilio aprobado por el Ayuntamiento de Tacoronte)

Por parte de la Mesa de Contratación celebrada el día 24 de enero de 2013, se procede a la no admisión de las proposiciones presentadas al expediente de licitación del Servicio de Ayuda A Domicilio del Ayuntamiento de Tacoronte, y en base a no estar en posesión de la correspondiente clasificación empresarial establecida en la Cláusula 5ª del PCAP, requisito sine quanon para poder participar en el expediente de referencia se recoge en el Acta de la Mesa, siendo notificada a todos los licitadores.

**CONSIDERANDO:** Que sin entrar en el contenido del recurso presentado y de las alegaciones realizadas por los licitadores, todas ellas han presentado proposiciones al expediente de licitación, en tiempo y forma, por lo que de conformidad a lo dispuesto en la Cláusula 3ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, del Régimen Jurídico, los pliegos aprobados al efecto, y que han de regir la licitación son considerados documentos administrativos y al presentar proposición quedan sometidos al mismo, revistiendo por tanto carácter contractual, junto al Pliego de Prescripciones Técnicas, y el propio Reglamento

para la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, y el Decreto 5/1999, de 21 de enero.

El último párrafo de esta Cláusula 3ª señala: "La participación en el presente procedimiento, con la presentación de proposiciones por parte de los licitadores, supone la aceptación incondicional de los Pliegos y resto de documentación, así como la sumisión al RDL 3/2011, TRLCSP, y resto de normativa de aplicación.". Por tanto, la presentación de proposición implica que se acepta la Cláusula 5ª del PCAP, siendo requisito sine quanon para que la proposición sea admitida estar en posesión de la clasificación exigida.

Así se expresa el TRLCSP en su art. 65: 1.- Para contratar con las Administraciones Públicas la ejecución de contratos de obras cuyo valor estimado sea igual o superior a 350.000 euros, o de contratos de servicios cuyo valor estimado sea igual o superior a 120.000 euros, será requisito indispensable que el empresario se encuentre debidamente clasificado. Sin embargo, no será necesaria clasificación para celebrar contratos de servicios comprendidos en las categorías 6, 8, 21, 26 y 27 del Anexo II."

A mayor abundamiento señalar que el art. 145. 1 TRLCSP señala en cuanto a las proposiciones de los interesados: "1. Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna" y las tres han presentado proposición para participar en el procedimiento.

Dado el Presupuesto máximo de licitación (Cláusula 6ª PCAP), que asciende a 240.000 €/anuales, impuestos incluidos, la exigencia de clasificación es obligatoria, y la no aportación del documento acreditativo de estar debidamente clasificada supone que la Mesa de Contratación rechazará la proposición, no admitiéndola, puesto que las tres empresas expresan por escrito que no poseen la clasificación señalada, en el momento de presentación de proposiciones que se extiende como máximo hasta el último día de presentación de las mismas.

**CONSIDERANDO:** En cuanto a la afirmación de que la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio no es un contrato de servicios sino un Contrato Administrativo Especial. Señalar que de conformidad a los servicios mínimos que las Entidades Locales deben prestar de forma obligatoria a los ciudadanos de encuentra de la "Servicios Sociales", donde debe englobarse el objeto de la prestación, máxime si tenemos en cuenta que si acudimos a la relación de servicios del art. 10 TRLCSP, del Anexo II, la prestación de referencia se engloba dentro de la categoría 25, Servicios sociales y de salud.

Por ello se rechaza la afirmación de que es un contrato administrativo especial, puesto que se engloba dentro de las categorías de los contratos de servicios del TRLCSP.

Y es más, con la definición de que la Ayuda a Domicilio se entiende como prestación básica de servicios sociales comunitarios, según el art. 1 del Decreto 5/1999, de 21 de enero, de la Comunidad Autónoma de Canarias por el que se regula la prestación del servicio de ayuda a domicilio (BOC nº 19, de fecha 12/2/1999), no puede aceptarse tal argumento esgrimido por los licitadores excluidos.

**CONSIDERANDO:** Que la presentación de este Recurso debemos estar a lo señalado en el Capítulo VI TRLCSP, relativo al Régimen especial de revisión de decisiones en materia de contratación y medios alternativos de resolución de conflictos. Y en especial a lo señalado en el apartado 2, del art. 40 TRLCSP, que señala: 2. Podrán ser objeto del recurso los siguientes actos: a) Los anuncios de

licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deben regir la contratación.”, y en relación con el art. 40, en cuanto a los actos administrativos recurribles.

Por tanto, al ser el contenido de los pliegos, en concreto la exigencia de clasificación empresarial el acto recurrible, así como las decisiones de inadmisión de la Mesa de Contratación en base a esta exigencia de clasificación, el órgano competente para resolver el recurso será el órgano de contratación, en este caso el Pleno.

La interposición del recurso no supone la suspensión de la tramitación del expediente de licitación puesto que el acto recurrido es el PCAP, y las decisiones de la Mesa en cumplimiento de los Pliegos.

Deberá elevarse a conocimiento del Pleno de la Corporación en calidad de órgano competente, junto con el expediente completo, y el presente informe, y actuarse de acuerdo a la Legislación vigente.

Por todo lo expuesto, se informa favorablemente la desestimación del recurso presentado por la empresa puesto que en el momento de presentación de las mismas no dispone de la clasificación empresarial requerida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, y en base a los acuerdos de la Mesa de Contratación, al ajustarse a la Legislación vigente.

B) Respecto al Recurso presentado por la **EMPRESA DE INSERCIÓN SOLIDARIA AILA DEPENDENCIA, S.L.** con C.I.F. B 38991550, presentado mediante escrito con N.R.E. 2013-002675.

En el mismo se solicita la revisión en reposición de que se solicite dictamen a la Junta de Consultiva de Contratación respecto a la exigencia indebida de la clasificación empresarial, y como medida provisional se retrotraiga el expediente a la apertura de las proposiciones, solicitando la clasificación nuevamente corrigiéndose el error, y su evaluación por la Mesa. Se adjunta copia del documento de concesión de clasificación empresarial a la misma por parte de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Gobierno de Canarias, de fecha 5 de marzo de 2013, y dentro del Grupo U, Subgrupo 7, Categoría A.

Respecto a la solicitud de solicitar dictamen de la Junta Consultiva de Contratar, señalar que el expediente se ha instruido con la tipificación de contrato de servicios, y la redacción y aprobación de los Pliegos, en especial el PCAP se basa en tal afirmación, siendo admitido incondicionalmente al presentar proposición a la licitación, por lo que no procede la admisión de su proposición por ser un defecto insubsanable, puesto que no se posee en el momento de la presentación de las proposiciones.

A este respecto señalar que el último día de presentación de proposiciones era el día 21 de enero de 2013, siendo tal plazo el que se debe tomar como referencia para que las empresas licitadoras acreditaran estar en posesión de los requisitos exigidos en el procedimiento, y **la mera solicitud del inicio del expediente administrativo ante el organismo competente denota que NO POSEÍA LA CLASIFICACIÓN.** En el momento de presentar el recurso de revisión si aporta la obtención de una clasificación pero no en el grupo, subgrupo y categoría señalado en los pliegos, (admitidos de forma incondicional al presentar proposición), por lo que no cabe tal argumento para retrotraer los actos para admitir la proposición, cuando si hay empresas que la poseen, y que han sido admitidas.

Por tanto, no procede dar plazo de subsanación de un requisito insubsanable, ni retrotraer los actos de la Mesa.

**CONSIDERANDO:** Que no procede la paralización del procedimiento porque no se recurre la adjudicación del expediente de licitación, de acuerdo a la Legislación contractual (TRLCSP).

Dado que el recurso presentado no aporta datos nuevos sino la reiteración de admisión de su proposición y que la clasificación obtenida a posteriori, denota que carece de fundamento su primera afirmación de que no pueden obtenerse clasificación para contratos de servicios de asistencia social para Ayuda a Domicilio, puesto que si ha obtenido clasificación empresarial pero en otro grupo, subgrupo y categoría.

Cuestión distinta es que habiendo obtenido con anterioridad la correspondiente clasificación (la señalada en los pliegos) aportase la documentación relativa, por ejemplo, a su renovación, por lo que cabe desestimar el recurso presentado.

Es cuanto tengo que informar, no obstante se acordarla lo más conveniente a los intereses municipales.

Procédase a incorporar el presente informe al expediente administrativo, y anexándose a lo precedente se dé cuenta del mismo al Pleno de la Corporación junto con el resto de documento que lo integran.”

Expuestos los recursos, y en virtud de las consideraciones jurídicas emitidas al respecto se acuerda por la Mesa elevar al Pleno de la Corporación los mismos, para su resolución, pero no estando de acuerdo con los mismos, considera que no se ajustan a la legislación vigente y deben ser desestimados puesto que el requisito de la clasificación procede, al ser un contrato de servicios de los establecidos en el art. 10 Real Decreto Legislativo 3/2011, en virtud del cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de Contratos del sector Público, y no es subsanable. Además que los requisitos deben tenerse en el momento de presentación de las proposiciones y no a posteriori, con los graves perjuicios que se pueden producir a los licitadores que en tiempo y forma si presentaron la clasificación exigida.

Una vez adoptado acuerdo de elevación de los citados recursos al Pleno de la Corporación se procede a la lectura del **informe de valoración de las ofertas realizadas** por las empresas a las que se les admitió su proposición y en virtud del encargo de la Mesa de Contratación de fecha 29 de enero de 2013, y que resulta ser la siguiente.

**“INFORME TÉCNICO DE VALORACIÓN RELATIVO A LAS OFERTAS PRESENTADAS POR LAS EMPRESAS ADMITIDAS A LA LICITACIÓN DEL EXPEDIENTE DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.**

**EXP. 66/2011, SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.**

De conformidad al acuerdo de emisión de informe técnico de valoración realizado por la Mesa de Contratación constituida tras la licitación del expediente de referencia, y realizándose la apertura de la proposición relativa a menor precio del servicio, personal nuevo a contratar y mejoras, (sobre 2 ó B), y en acta de fecha 29 de enero de 2013, por parte de quienes suscriben se procede a la elaboración del presente.

La valoración de las ofertas presentadas en el Sobre 2 ó B se realiza de conformidad a lo establecido en los pliegos que han regido la presente licitación, y en especial a lo señalado en la Cláusula 11 del PCAO, relativo a Procedimiento y forma de adjudicación, que señala:

**“11.- PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN**

La presente contratación se adjudicará por el órgano de contratación mediante tramitación ordinaria, procedimiento abierto, sobre la base de lo establecido en el artículo 138 y siguientes del RDL 3/2011, TRLCSP.

Son **criterios que han de servir de base para la adjudicación del contrato**, por orden decreciente de importancia con arreglo a la siguiente valoración:

<b>CRITERIOS DE PONDERACIÓN</b>	<b>PONDERACIÓN</b>
1.- Menor precio del servicio	De 0 a 6 puntos
2.- Personal nuevo a contratar	De 0 a 3 puntos
3.- Mejoras a ofertar en el servicio	De 0 a 1 puntos

La valoración de las ofertas se realizará de la siguiente manera:

**CRITERIO 1: MENOR PRECIO DEL SERVICIO, (INCLUYENDO PRECIO UNITARIO POR HORA DE SERVICIO).**

**Puntuación:** De 0 a 6 puntos, computando 6 puntos la menor oferta económica que se considere posible prestar en función del objeto del contrato. El resto de las ofertas presentadas se puntuarán de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$P = 6 - \frac{(Of - Mo) \times 6}{Pl - Mo}$$

Donde: P = es la puntuación que se obtiene.

Of = es el valor en euros de la oferta hecha.

Mo = es el valor en euros de la mejor oferta.

Pl = es el valor en euros del precio de licitación.

Deberá determinarse por parte del licitador el coste unitario por hora de prestación, impuestos incluidos. El importe a tener en cuenta en la valoración la del precio total ofertado, sin impuestos.

La Mesa de Contratación procederá a la clasificación de este criterio respecto de aquellas proposiciones que no sean declaradas desproporcionadas o anormales, de conformidad a lo establecido en la RDL 3/2011, TRLCSP, y el Reglamento de desarrollo de la normativa contractual.

**CRITERIO 2.- Personal nuevo a contratar.**

En este criterio se valorará con un máximo de 3 puntos por oferta, siendo la baremación la siguiente:

- Por cada trabajador/a a contratar (sobre la base del personal mínimo necesario para la adecuada prestación del servicio señalado en los pliegos), **a jornada completa:** 1 punto.
- Por cada trabajador /a a contratar (sobre la base del personal mínimo necesario para la adecuada prestación del servicio señalado en los pliegos) **a jornada parcial** (entendiéndose jornada parcial de 5 horas/día o superior): 0,5 puntos.
- Por trabajadores/as a **jornada parcial** inferiores a 5 horas/día: 0,2 puntos

El personal propuesto en este criterio **deberá mantenerse durante toda la vida de vigencia del contrato**, considerándose condición especial del contrato. Su incumplimiento supondrá el inicio de expediente de resolución del contrato suscrito, por causa imputable al contratista. En caso de baja de cualquier tipo, despido,

suspensión temporal del contrato, o cualquier otra circunstancia, será obligación de la empresa reponer tal personal, a su costa, y de forma inmediata.

Para la correcta valoración de este criterio, la empresa licitadora deberá realizar una declaración expresa respecto al nuevo personal a contratar, incluyendo la categoría, tipo de contrato laboral, tipo de jornada, y compromiso de mantenimiento durante toda la vigencia de la prestación del servicio.

### **CRITERIO 3.- Mejoras a ofertar sobre la base del servicio definido.**

En este criterio se valorará las mejoras realizadas por las empresas sobre la base del servicio definido en este pliego, que supongan una mejora evaluable y determinable para el mismo con un máximo de 1 punto, que serán las siguientes:

- Oferta de otros servicios profesionales complementarios a la prestación de ayuda a domicilio sin coste adicional para este Ayuntamiento: (hasta 0,2 décimas)
- Oferta de servicio prestado en horario de tarde, de forma excepcional, sin coste adicional para este Ayuntamiento: (hasta 0,2 décimas)
- Compromiso de respuesta inferior a 48 horas:(0,1 décimas)

Por último se obtendrá la puntuación final de acuerdo con la siguiente fórmula, siendo propuesto como adjudicatario quién obtenga la mayor puntuación en la suma aritmética:

Donde:

V1n: Valoración obtenida por la empresa n en el criterio 1.

V2n: Valoración obtenida por la empresa n en el criterio 2.

V3n: Valoración obtenida por la empresa n en el criterio 3.

La empresa que obtuviera la mayor puntuación final será la adjudicataria de este contrato. En caso de que se produjera empate entre dos o más empresas, resultaría adjudicataria aquella que hubiera obtenido en el CRITERIO 1 la mayor puntuación. Si persistiera el empate, sería seleccionada aquella empresa que hubiera obtenido en el CRITERIO 2 la mayor puntuación. Si persistiera el empate, sería seleccionada aquella empresa que hubiera obtenido la mayor puntuación en el CRITERIO 3. Por último, si siguiera existiendo empate, la selección de la empresa adjudicataria quedaría a criterio de la Mesa de Contratación, siendo posible en último extremo un sorteo público para dirimir el empate.

En el presente expediente y respecto al criterio menor precio de prestación del servicio, se considerará que una oferta contiene valores anormales o desproporcionados cuando exceda en 10 puntos porcentuales a la media de todas las ofertas presentadas, al entenderse que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de ello. En tal supuesto, se procederá de conformidad a lo establecido en el art. 152, apartados 3 y 4 RDL 3/2011, TRLCSP, y de conformidad a lo establecido en el art. 151 RDL 3/2011, TRLCSP.

De acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Adicional Cuarta del RDL 3/2011, TRLCSP, tendrán preferencia para la adjudicación del contrato las empresas que en el momento de la licitación cuenten en su plantilla con un número de trabajadores minusválidos superior al 2% de la misma, siempre que sus proposiciones igualen en sus términos a las más ventajosas desde el punto de vista de los criterios objetivos que sirven de base a la adjudicación."

A continuación se procederá a señalar **las ofertas** realizadas por cada licitador admitido, y posteriormente a su valoración, en el caso de ajustarse a lo señalado por los pliegos y a la legislación vigente. Aquellas ofertas que no se ajustan a lo señalado en los pliegos no serán tenidas en cuenta y no se valorarán.

- Oferta realizada por la **Empresa Clece, S.A.**

<b>CRITERIOS DE PONDERACIÓN</b>	<b>Oferta Realizada</b>
1.- Menor precio del servicio	Importe de 168.297,94 €, sin IGIC
2.- Personal nuevo a contratar	Oferta personal mínimo exigido en los pliegos
3.- Mejoras a ofertar en el servicio	Otros servicios profesionales complementarios como son : -120 h anuales de psicólogo a domicilio. -150 h anuales de fisioterapeuta a domicilio. - 120 h anuales de servicio de peluquería a domicilio. - 24 servicios al año en labores de mantenimiento a domicilio. - Servicios de tarde, excepcional: no específica. - Tiempo de respuesta inferior a 48 h: se compromete.

- Oferta realizada por la **Empresa Eulen Servicios Sociosanitarios, S.A**

<b>CRITERIOS DE PONDERACIÓN</b>	<b>Oferta Realizada</b>
1.- Menor precio del servicio	Importe de 195.140,20 €, sin IGIC
2.- Personal nuevo a contratar	Sobre el personal mínimo exigido, oferta: - 1 auxiliar más a jornada completa. - 2 auxiliares a jornada parcial a 25 h/semanales. - 1 auxiliar a jornada parcial a 33 horas semanales.
3.- Mejoras a ofertar en el servicio	-Taller de nutrición y alimentación, 8 horas de duración, no domiciliario. - Charla informativa para familiares y cuidadores, de 2 horas de duración, no domiciliario. - Programa de mutua ayuda de personas mayores, no domiciliario. - Asesoramiento, consultoría y apoyo de la estructura técnica, para prestar ayuda al Ayuntamiento de Tacoronte. Servicio propio de prevención de riesgos laborales. -100 horas anuales en horario de tarde. - Tiempo de respuesta 24 horas siguientes a la comunicación.

A continuación se procede a la valoración de las ofertas presentadas.

□ **VALORACIÓN DE LAS OFERTAS PRESENTADAS, SEGÚN BAREMACIÓN DEL PLIEGO AL EFECTO:**

**- Criterio de Menor precio del servicio.**

Los importes a tener en cuenta para la valoración es sin impuestos (sin IGIC en concreto).

Previamente debemos proceder a determinar si alguna de las dos ofertas objeto de valoración incurre en valores anormales o desproporcionados, según lo señalado en la Legislación vigente y en el PCAP.

Realizado el cálculo de la media de las ofertas presentadas y de la desviación del 10% sobre la misma, se concluye que para estar incurso en valores anormales o desproporcionados la oferta debería estar por debajo de la cantidad de 163.547,17 €, por lo que **ninguna de las ofertas económicas se encuentra en valores anormales o desproporcionados.**

Procedemos a la valoración obteniendo la oferta más baja la puntuación de 6 puntos y las restantes aplicamos la fórmula señalada en los pliegos, siendo el resultado el siguiente:

- Clece, S.A: **6 puntos.**
- Eulen Servicios Sociosanitarios, S.A.: **3,12 puntos.**

**- Criterio de nuevo personal a contratar.**

En cuanto al criterio de Personal nuevo a contratar, (sobre el mínimo de personal necesario para la correcta prestación del servicio), sobre un máximo de 3 puntos:

- Clece, S.A.: **0 puntos.**
- Eulen Servicios Sociosanitarios, S.A.: **2,5 puntos.**

**- Criterio de Mejoras a ofertar en el servicio.**

En cuanto a este criterio debemos estar a lo señalado en el PCAP, y versará sobre los siguientes servicios, sin coste adicional para el Ayuntamiento de Tacoronte, sobre un máximo de 1 punto y según la baremación de cada uno de ellos:

- Oferta de otros servicios profesionales complementarios a la prestación de ayuda a domicilio sin coste adicional para este Ayuntamiento: (hasta 0,2 décimas)
- Oferta de servicio prestado en horario de tarde, de forma excepcional, sin coste adicional para este Ayuntamiento: (hasta 0,2 décimas)
- Compromiso de respuesta inferior a 48 horas:(0,1 décimas)

Para realizar la puntuación del presente criterio se ha tenido en cuenta el dato objetivo de comparación entre las mejoras, de forma que obtiene el máximo de 0,2 la mejor, y la mitad las otras, siempre que se consideren que suponen una mejora evaluable y determinable para el servicio, a saber :

- Clece, S.A.: **0,9 puntos.**
- Eulen Servicios Sociosanitarios, S.A.: **0,7 puntos.**

La puntuación total es la siguiente.

- Clece, S.A.: **6,9 puntos.**
- Eulen Servicios Sociosanitarios, S.A.: **6,32 puntos.**

Por tanto, y de conformidad a lo señalado en los pliegos la oferta mas ventajosa es la realizada por la Empresa CLECE, S.A, y es elevado a conocimiento de la Mesa de Contratación.”

De conformidad a lo establecido en la Cláusula 17 del PCAP, y en vista del resultado de la valoración, la Mesa de Contratación realiza la siguiente **PROPUESTA DE ELEVACIÓN AL PLENO LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO DEL AYUNTAMIENTO DE TACORONTE:**

1.- El estudio de los recursos presentados, y de los informes que obran en el expediente, para si se estima oportuno, se proceda a su desestimación.

2.- En base a la valoración de las ofertas realizadas por las dos empresas admitidas en el procedimiento de licitación, y que se señala en la presente acta, y al ser la mayor puntuación, de conformidad a lo establecido en los Pliegos que rigen la presente contratación, la obtenida por la **Empresa Clece, S.A.**, que se adjudique el Contrato de Servicios consistente en el **SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO** a la citada al realizar la oferta económicamente más ventajosa, y actuar según lo establecido en la Cláusula 17 del PCAP, es decir, adopción de acuerdo de adjudicación con requerimiento de aportación de la documentación justificativa de hallarse al corriente en las obligaciones tributarias (estatal y autonómica) y con la Seguridad Social, así como el documento acreditativo del depósito de la garantía definitiva por importe de **OCHO MIL CUATROCIENTOS CATORCE EUROS CON OCHENTA Y NUEVE CÉNTIMOS DE EUROS (8.414,89 €)**, en el plazo de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento

Que se proceda a la notificación de la presente acta a todos los licitadores mediante publicación en la página web municipal, en el Tablón de Anuncios, así como en el correo electrónico señalado por los licitadores en sus proposiciones.

Sin otro particular, se levanta la presente acta, en la Ciudad de Tacoronte, en el día arriba indicado, siendo las 14,30 horas de todo lo que como Secretaria de la mesa, doy fé.”

**RESULTANDO:** Que la Comisión Informativa de Bienestar Social, celebrada el día 3 de junio de 2013, emitió la preceptiva propuesta de acuerdo.

**RESULTANDO:** Que la Junta de Portavoces, celebrada el día 6 de junio de 2013, emitió la preceptiva propuesta de acuerdo.

Deliberado suficientemente éste asunto del orden del Día, por **UNANIMIDAD** de los asistentes, se adoptó el siguiente

#### **ACUERDO:**

**PRIMERO:** Aprobar en todos sus términos la propuesta formulada por el Concejal Delegado de Servicios Sociales, que figura transcrita precedentemente y en consecuencia **revocar el acuerdo Plenario de fecha 3 de mayo de 2013, por las razones indicadas anteriormente, y proceder a la convalidación de los actos administrativos posteriores al mismo, en especial a los trámites realizados por la Empresa que ha presentado la oferta más ventajosa.**

**SEGUNDO:** Adjudicar a la Empresa CLECE S.A. el contrato del Servicio de Ayuda a Domicilio mediante el Procedimiento abierto y trámite ordinario, procediéndose de conformidad a lo establecido al artículo 151, apartados 3 y 4 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), así como a las actuaciones establecidas en los propios pliegos que han regido la licitación dada la especial especificidad del expediente.

**TERCERO:** Establecer como plazo mínimo **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES**, para la firma del citado contrato, a contar desde el día siguiente a la notificación del acuerdo plenario, procediéndose en ese plazo a realizar todas las actuaciones procedentes de conformidad a los pliegos que han regido la presente licitación.

**CUARTO:** Quedar enterados del Acta de Valoración de las ofertas presentadas en el sobre B ó 2, y acuerdos de la Mesa respecto a los Recursos de las Empresas que figura transcrita precedentemente y en consecuencia hacerla suya.

**QUINTO:** Desestimar el recurso presentado por la **EMPRESA ASISTENCIA INTEGRAL, DOMICILIARIA Y RESIDENCIAL PARA MAYORES, S.L. (ASIDMA)**, con C.I.F. B76121862, en base a los acuerdos de la Mesa de Contratación, puesto que en el momento de presentación de las oferta no disponía de la clasificación empresarial requerida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, según la motivación que consta en el expediente.

**SEXTO:** Desestimar el Recurso presentado por la **EMPRESA DE INSERCIÓN SOLIDARIA AILA DEPENDENCIA, S.L.** con C.I.F. B38991550, presentado mediante escrito con N.R.E. 2013-002675, en base a los acuerdos debidamente motivados, por la Mesa de Contratación y expresados en la parte expositiva de este acuerdo.

**SÉPTIMO:** Excluir de la licitación a las Empresas **ASISTENCIA INTEGRAL, DOMICILIARIA Y RESIDENCIAL PARA MAYORES, S.L. (ASIDMA)**, Empresa **INSERCIÓN SOLIDARIA AILA DEPENDENCIA, S.L.** y la Empresa **FORMAS NIVARIA S.L.**, al carecer todas ellas de la correspondiente clasificación empresarial, requerida en los Pliegos y siendo insubsanable su no aportación.

**SEXTO:** Dar traslado del presente acuerdo a la Empresa **CLECE, S.A.** y al resto de empresa presentadas, a la Intervención de Fondos y a la Tesorería Municipal, para su conocimiento y efectos. Asimismo se publicará el presente acuerdo, en la página web para general conocimiento.

**XI.- APROBACIÓN DE LA ADHESIÓN AL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDAD Y SOSTENIBILIDAD DEL GOBIERNO DE CANARIAS Y LA FEDERACIÓN CANARIA DE MUNICIPIOS (FECAM), PARA EL DESARROLLO DE ACCIONES CONJUNTAS EN LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS NO UNIVERSITARIOS.-**

En este punto se da cuenta de la propuesta formulada por el Concejal Delegado de Cultura, que literalmente dice:

“En relación con la propuesta de la Concejalía de Educación, Cultura y Deportes de adherirse al convenio marco de colaboración entre la Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad del Gobierno de Canarias y la

*Federación Canaria de Municipios (FECAM) para el desarrollo de acciones conjuntas en los centros docentes públicos no universitarios,*

**Resultando** que consta en el expediente copia del Convenio de colaboración entre la Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad del Gobierno de Canarias y la Federación Canaria de Municipios (FECAM) para el desarrollo de acciones conjuntas en los centros docentes públicos no universitarios de 2 de enero de 2013, cuyo objeto es establecer e marco de colaboración entre la Consejería y la FECAM, en su calidad de asociación representativa de los intereses comunes de los municipios que la integran, para la realización de actividades extraescolares y cualesquiera otras por los diversos Ayuntamientos de Canarias en los centros docentes públicos no universitarios dependientes de la Consejería, tanto en horario escolar como fuera del mismo, estableciendo las condiciones básicas para su desarrollo.

**Resultando** que en la cláusula segunda se indica que los Ayuntamientos que así lo deseen, podrán realizar actuaciones en los centros educativos, asumiéndolos derechos y obligaciones que les correspondan, a través de la suscripción del correspondiente Protocolo de Adhesión a este Convenio Marco.

**Resultando** que consta en el expediente ejemplar del modelo del referido protocolo de adhesión. En su cláusulas primera y segunda se establece que se debe determinar el programa de actividades a realizar en el curso escolar, identificando el centro educativo, las actuaciones concretas, duración, horario y personal que las realiza, pudiéndose incorporar esta descripción como anexo al protocolo de adhesión.

**Considerando** que en el art. 103 de la Constitución española se contempla como principio rector en el funcionamiento de las Administraciones Públicas, la coordinación entre ellas al servicio de los intereses generales. Los convenios administrativos entre Administraciones Públicas son el instrumento que prevé la legislación para articular la cooperación económica, técnica y administrativa en asuntos de interés común, según se prevé con carácter general en el art. 4 con relación al art. 6 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De conformidad con el Art. 57 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local (LBRL), la cooperación económica, técnica y administrativa entre la administración local y la autonómica, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o convenios administrativos que suscriban.

Según el Art. 15 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, el Gobierno de Canarias y los Ayuntamientos podrán celebrar convenios en los que establezcan libremente los instrumentos de colaboración previstos para la consecución de fines comunes de interés público.

**Considerando** que por parte de este Ayuntamiento estos Convenios se deberán suscribir por el Alcalde haciendo uso de las competencias previstas en el Artículo 21.1 letra b de la LBRL, y del Artículo 41.12 del Real Decreto Legislativo 2568/1986, de 28 de Noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en orden a la suscripción de documentos que vinculen contractualmente a la Entidad Local a la cual representan. Todo ello previa autorización mediante acuerdo plenario, según lo previsto en el art.16 de la Ley 14/1990 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias.

**Considerando** que en virtud de lo establecido en el Art.16 de la Ley Territorial 14/1990, en relación con el contenido del art. 47 de la LBRL, se requerirá autorización expresa del Pleno de la Corporación otorgada por mayoría simple de los asistentes a la sesión, ya que la materia del convenio no implica la adopción de acuerdos por mayoría cualificada. El Pleno puede delegar el ejercicio de sus atribuciones en el Alcalde y en la Junta de Gobierno Local, salvo las enunciadas en el apartado 2, párrafos a), b), c), d), e), f), g), h), i), l) y p), y en el apartado 3 del art. 22 de la LBRL que no se refieren a las materias de este convenio.

**Considerando** que por parte de la Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad del Gobierno de Canarias, la suscripción de los presentes protocolos de adhesión ha sido delegado por Orden del consejero de 20 de Febrero de 2013, en los directores/as de los centros educativos en los que se vayan a realizar las correspondientes actuaciones.

**Considerando** que según lo establecido en el art 88 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común, las Administraciones Públicas podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al Ordenamiento Jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que en cada caso prevea la disposición que lo regule.

Los citados instrumentos deberán establecer como contenido mínimo la identificación de las partes intervinientes, el ámbito personal, funcional y territorial, y el plazo de vigencia, debiendo publicarse o no según su naturaleza y las personas a las que estuvieran destinados.

Los acuerdos que se suscriban no supondrán alteración de las competencias atribuidas a los órganos administrativos ni de las responsabilidades que correspondan a las autoridades y funcionarios relativas al funcionamiento de los servicios públicos.

**Considerando** que según el artículo 25 de la LBRL, el municipio para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencia, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

De conformidad con lo establecido en el Art. 25.2 apartado m) de la citada Ley 7/1985, los municipios ejercen competencias en las actividades culturales, deportivas y ocupación del tiempo libre.

Asimismo el art 28 de la Ley 7/1985 establece que los Municipios pueden realizar actividades complementarias de las propias de otras Administraciones Públicas y, en particular, las relativas a la cultura y educación.

Por todo lo expuesto realizo la siguiente **Propuesta de Acuerdo:**

**PRIMERO.-** Encomendar a la Concejalía de Educación, Cultura y Deportes la realización del anexo con el programa de actividades a realizar en el curso escolar, identificando el centro educativo, las actuaciones concretas, duración, horario y personal que las realiza, a los efectos de remitirlo a la FECAM y posterior incorporación al protocolo de adhesión.

**SEGUNDO.-** Delegar en la Junta de Gobierno Local la aprobación de la adhesión y el anexo con el programa de actividades al convenio marco de colaboración entre la Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad del Gobierno de Canarias y la Federación Canaria de Municipios (FECAM) para el desarrollo de acciones conjuntas en los centros docentes públicos no universitarios.

**TERCERO.-** Notificar el presente acuerdo al Concejal de Educación, Cultura y Deportes.”

**RESULTANDO:** Que la Comisión Informativa de Educación, Cultura, Deportes y Recursos Humanos, celebrada el día 3 de junio de 2013, emitió la preceptiva propuesta de acuerdo.

**RESULTANDO:** Que la Junta de Portavoces, celebrada el día 6 de junio de 2013, emitió la preceptiva propuesta de acuerdo.

Deliberado suficientemente éste asunto del orden del Día, por **UNANIMIDAD** de los asistentes, se adoptó el siguiente

#### **ACUERDO:**

**PRIMERO:** Aprobar en todos sus términos la propuesta formulada por el Concejal Delegado de Educación, que figura transcrita precedentemente y en consecuencia **encomendar a la Concejalía de Educación, Cultura y Deportes la realización del anexo con el programa de actividades a realizar en el curso escolar, identificando el centro educativo, las actuaciones concretas, duración, horario y personal que las realiza, a los efectos de remitirlo a la FECAM y posterior incorporación al protocolo de adhesión.**

**SEGUNDO:** Delegar en la Junta de Gobierno Local la aprobación de la adhesión y el anexo con el programa de actividades al convenio marco de colaboración entre la Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad

del Gobierno de Canarias y la Federación Canaria de Municipios (FECAM) para el desarrollo de acciones conjuntas en los centros docentes públicos no universitarios.

**TERCERO:** Notificar el presente acuerdo al Concejal de Educación, Cultura y Deportes, para su conocimiento y efectos.

**XII.- PROPUESTA PARA CONCEDER EL NOMBRE DE UNA CALLE A DON HERMÓGENES PÉREZ ACOSTA A FIN DE RENDIR UN HOMENAJE POR SU GRAN LABOR EN ESTA LOCALIDAD.-**

Seguidamente se da cuenta de la propuesta formulada por el Concejal Delegado de Cultura, que literalmente dice:

“Moisés González Miranda, concejal del Partido Socialista Obrero Español de este Excmo. Ayuntamiento, en uso de las atribuciones que le confiere la ley, presenta al Pleno del Ayuntamiento de Tacoronte la presente MOCIÓN para su debate y aprobación.

**MOTIVACIÓN:**

Según el Reglamento Especial de Honores, Distinciones y Ceremonial del Ayuntamiento de Tacoronte, en su artículo 16, nos dice:

“Los honores que el Excmo. Ayuntamiento de la Ciudad de Tacoronte puede conceder como prueba de gratitud y premio a los especiales merecimientos o servicios extraordinarios, prestados a la Ciudad y Municipio por personas, entidades, corporaciones o grupos serán los siguientes:

Rotulación a título honorífico de plazas, parques, avenidas, calles y paseos”.

Por tal motivo es nuestra intención proponer el nombre de una calle a Don Hermógenes Pérez Acosta. Nacido en esta localidad en 1935, ha desarrollado una ingente labor en el ámbito de la sociedad tacorontera. Persona incansable y colaborador asiduo de muchos movimientos y actividades relacionadas con la ciudad que le vio nacer.

Fundador director del Colegio Tacoronte (La Academia), centro de enorme importancia que ha marcado una impronta de prestigio a la localidad, como lugar de formación de muchos tacoronteros y tacoronteras desde hace más de 50 años.

No podemos olvidar su etapa con la Banda Municipal de Música Santa Cecilia en la que desarrolló una labor encomiable, alternando distintos cargos con el de la presidencia durante 27 años, para dejarlo al presentarse en las elecciones municipales de 1995.

Su dilatada trayectoria política comienza en los años 60 como concejal en la corporación dirigida por Don Graciano Álvarez Dorta que se prolongó en una etapa de conflictos sociales, previo a la democracia. Posteriormente en el

año 1995 se presenta como independiente a las elecciones municipales con la formación política de Coalición Canaria (CC). A partir de ese momento y hasta el año 2011, estuvo al frente de la corporación de esta localidad. Se convirtió por tanto en el primer alcalde del siglo XXI y supo solventar y afrontar la situación económica que afectaba al consistorio.

Su sensibilidad con las preocupaciones sociales de la localidad, le llevaron a impulsar la creación de la Fundación Quesada Sánchez para acoger a personas mayores impedidas. También habría que reseñar su empeño en fomentar la cultura musical en el Municipio y su apoyo para la puesta en marcha de la Escuela Municipal de Música. En el plano del cuidado y la salud, luchó por consolidar una vieja aspiración de construcción de una piscina cubierta dentro de un gran complejo deportivo, que hoy en día ya es una realidad de la que se benefician un gran número de ciudadanos de Tacoronte y de otras localidades cercanas.

Destacar además su talante cordial y cercano con todos los vecinos y su gran devoción y fervor hacia el Cristo de Los Dolores al que siempre recordó y exaltó con sus poemas.”

**RESULTANDO:** Que la Comisión Informativa de Educación, Cultura, Deportes y Recursos Humanos, celebrada el día 3 de junio de 2013, emitió la preceptiva propuesta de acuerdo.

**RESULTANDO:** Que la Junta de Portavoces, celebrada el día 6 de junio de 2013, emitió la preceptiva propuesta de acuerdo.

Deliberado suficientemente éste asunto del orden del Día, por **UNANIMIDAD** de los asistentes, se adoptó el siguiente

#### **ACUERDO:**

**PRIMERO:** Entender que la propuesta presentada por el Concejal Delegado de Cultura **DON MOISES MIRANDA GONZÁLEZ**, se realiza en calidad de Juez Instructor del expediente de referencia y que la misma, se encuentra suficientemente motivada, según establece el vigente Reglamento Especial de honores, distinciones y Ceremonial del Excmo. Ayuntamiento de Tacoronte y en consecuencia conceder a título honorífico a **DON HERMÓGENES PÉREZ ACOSTA**, la rotulación de una calle en el municipio, a designar, que tendrá la leyenda de **“CALLE HERMÓGENES PÉREZ ACOSTA”**.

**SEGUNDO:** Dar traslado del presente acuerdo a **DON HERMÓGENES PÉREZ ACOSTA**, y al Departamento de Gobernación, para que inicie la búsqueda de una calle de nueva creación o de una calle que carezca de nombre propio.

#### **XIII.- REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA OFICINA MUNICIPAL DEL VOLUNTARIADO.-**

En éste punto se da cuenta de la propuesta formulada por la Concejala Delegada de Voluntariado, que literalmente dice:

*“En relación al expediente sobre la aprobación inicial del Reglamento de Funcionamiento de la Oficina Municipal del Voluntariado,*

**Resultando que** *La acción voluntaria ha pasado a ser uno de los instrumentos básicos de actuación de la sociedad en el ámbito social y, como consecuencia reclama un papel más activo en el diseño y ejecución de programas de sociales. Las entidades de acción voluntaria, históricamente, han sido las precursoras de los valores de solidaridad, responsabilidad y progreso implícitos al voluntariado, pasando a ser las principales vías de canalización del movimiento del voluntariado.*

**Resultando que** *con la creación de la Oficina y Reglamento de Voluntariado se busca establecer un estatuto claro del voluntariado en sus relaciones con el Ayuntamiento de Tacoronte, de forma que la participación del mismo en los programas que se establezcan, esté siempre guiado por el principio de seguridad jurídica, dentro de un marco de derecho y obligaciones de ambas partes. Así mismo, se busca facilitar el desarrollo de programas, proyectos y/o actuaciones sociales por parte de las entidades de voluntariado en un espacio municipal adecuado y habilitado para ello, todo ello en el marco del fomento de la participación ciudadana como obligación que corresponde a los poderes públicos, de conformidad en el artículo 9.2 de la Constitución Española y el artículo 12 de la Carta Social Europea.*

**Resultando que** *se eleva a conocimiento del Pleno el Reglamento de Funcionamiento de la Oficina Municipal del Voluntariado de Tacoronte, estructurada en ocho Títulos referidos a el ámbito, las instalaciones, normas de uso de los espacios cedidos, normas de uso de los espacios comunes, normas de acceso y seguridad, horario del centro de voluntariado, la dirección del centro y resolución de la cesión. Consta de veintiséis artículos, una disposición adicional y una disposición final sobre la entrada en vigor.*

**Resultando que** *el Ayuntamiento de Tacoronte es titular del inmueble ubicado en C/ Camino El Trazo nº 17A, siendo un bien de dominio público servicio público que consta inventariado con el número de asiento 100052. Fue desafectado de su anterior uso de centro educativo para destinarlo a centro social municipal, manteniendo su naturaleza jurídica de bien de dominio público servicio público.*

**Resultando que** *el presente reglamento regula la utilización y funcionamiento de la Oficina Municipal del Voluntariado de Tacoronte, como soporte físico de dominio público servicio público, para facilitar las participaciones solidarias de los ciudadanos en actuaciones de voluntariado en el municipio de Tacoronte.*

**Considerando que** *la potestad normativa de los Ayuntamientos se inscribe en la garantía constitucional de la autonomía local de acuerdo con la interpretación de la STC 214/1989 de los artículos 137 y 140 de la CE. La potestad normativa de los entes locales es por tanto una manifestación de la autonomía local y en concreto, la facultad de dictar, dentro de la competencia*

local, normas jurídicas, válidas y eficaces, reconocidas e incorporadas como propias por el ordenamiento jurídico general.

**Considerando que** en consecuencia con lo anterior el art. 4 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local reconoce a los municipios como Administraciones Públicas de carácter territorial con legitimidad democrática directa, dentro de la esfera de sus competencias, la potestad reglamentaria y de autoorganización.

**Considerando que** la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, Ley 7/ 1985 de 2 de abril, otorga además de la competencia genérica para el establecimiento de servicios que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, las competencias en actividades o instalaciones culturales y deportivas; ocupación del tiempo libre (Art25.2 m) y las actividades complementarias de las propias de otras Administraciones Públicas y, en particular, las relativas a la educación y la cultura (Art 28).

**Considerando que** el régimen jurídico del voluntariado viene definido por la Ley 6/1996, de 15 de enero, de Voluntariado, por la Ley 4/1998, de 15 de mayo, de Voluntariado de Canarias y el Decreto 13/2002, de 13 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 4/1998, de 15 de mayo, de Voluntariado de Canarias.

**Considerando que** la Ley 4/1998, de 15 de mayo establece el concepto legal de voluntariado como el conjunto de actividades, desarrolladas por personas voluntarias en áreas de interés social, que reúnan los siguientes requisitos: a) Que tengan carácter altruista, solidario, responsable y pacífico, b) Que su realización sea libre, sin que tenga su causa en una obligación personal o deber, c) Que se lleven a cabo sin contraprestación económica ni ánimo de lucro, d) Que se desarrollen a través de programas o proyectos de entidades de voluntariado.

Al mismo tiempo se establece que no se consideran actividades de voluntariado: a) Las desarrolladas como consecuencia de una relación laboral, mercantil o profesional de cualquier tipo b) La prestación social sustitutoria del servicio militar o cualquier otra legalmente establecida c) Las actuaciones voluntarias aisladas, esporádicas o prestadas al margen de organizaciones públicas o privadas, sin ánimo de lucro, ejecutadas por razones familiares, de benevolencia, de amistad o buena vecindad d) Las que generen algún beneficio económico para las personas o entidades que las realicen.

La actividad de voluntariado no podrá en ningún caso sustituir al trabajo retribuido, ni aún en caso de conflicto laboral, ni ser considerada como prácticas, aprendizaje o experiencia profesional.

**Considerando que** dada la naturaleza de disposición de carácter general del Reglamento, está sujeto al régimen jurídico de los art 51 y 52 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común.

**Considerando que** de acuerdo con el art. 49 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local la aprobación de la disposición general se ajustará al siguiente procedimiento:

- a) Aprobación inicial por el Pleno.
- b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.
- c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

**Considerando que** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 57.2 de la Ley 30/1992, de 26 de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y procedimiento administrativo común, la publicación y entrada en vigor del Reglamento se producirá de la siguiente forma:

- a) El acuerdo de aprobación definitiva, conteniendo el texto íntegro de la referida disposición, se comunicará a la Administración General del Estado y la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- b) Transcurrido el plazo de quince días desde la recepción de las comunicaciones, el acuerdo y el texto íntegro de la disposición se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia.
- c) Entrará en vigor en el plazo que se fije según dispuesto en la disposición final de la Ordenanza.

Vista la documentación obrante en el expediente de su razón.

**SE PROPONE LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE ACUERDO:**

**PRIMERO.-** Aprobar que el centro social ubicado en la Calle Camino el Trazo nº 17 A quede afecto a la Oficina Municipal del Voluntariado de Tacoronte dependiente de la Concejalía de Juventud y Voluntariado.

**SEGUNDO.-** Aprobar inicialmente el Reglamento de Funcionamiento de la Oficina Municipal del Voluntariado de Tacoronte.

**TERCERO.-** Iniciar el periodo de información pública y de audiencia a los interesados por el plazo de 30 días, mediante la inserción del correspondiente anuncio en el Tablón Municipal y en el Boletín Oficial de la Provincia, para la presentación de sugerencia y reclamaciones. En el caso de que no se presente ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.”

**RESULTANDO:** Que la Comisión Informativa de Voluntariado, Formación y

Empleo, celebrada el día 3 de junio de 2013, emitió la preceptiva propuesta de acuerdo.

**RESULTANDO:** Que la Junta de Portavoces, celebrada el día 6 de junio de 2013, emitió la preceptiva propuesta de acuerdo.

Abierto el turno de intervenciones, **DÑA. TERESA M<sup>a</sup> BARROSO BARROSO**, manifiesta que, van a presentar enmiendas/observaciones al texto, creen con toda humildad, que se puede mejorar.

Deliberado suficientemente éste asunto del orden del Día, por **UNANIMIDAD** de los asistentes, se adoptó el siguiente

#### **ACUERDO:**

**PRIMERO:** Aprobar en todos sus términos la propuesta formulada por la Concejala Delegada de Voluntariado, que figura transcrita precedentemente y en consecuencia **aprobar que el centro social ubicado en la Calle Camino el Trazo nº 17 A quede afecto a la Oficina Municipal del Voluntariado de Tacoronte dependiente de la Concejalía de Juventud y Voluntariado.**

**SEGUNDO:** **Aprobar inicialmente el Reglamento de Funcionamiento de la Oficina Municipal del Voluntariado de Tacoronte.**

**TERCERO:** Iniciar el periodo de información pública y de audiencia a los interesados por el plazo de **TREINTA (30) DÍAS HÁBILES**, mediante la inserción del correspondiente anuncio en el Tablón Municipal y en el Boletín Oficial de la Provincia, para la presentación de sugerencia y reclamaciones. En el caso de que no se presente ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

#### **XIV.- MOCIÓN DE ALTERNATIVA SI SE PUEDE POR TENERIFE, PARA PROMOVER UNA DECLARACIÓN INSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE TACORONTE PARA MANIFESTAR EL RECHAZO DE ESTA CORPORACIÓN AL ANTEPROYECTO DE LA LOMCE PROPUESTO POR EL GOBIERNO DE ESPAÑA.-**

A continuación se da cuenta de la moción presentada por Alternativa si se puede por Tenerife, que literalmente dice:

“Carmen del Cristo García Estévez, concejala de Alternativa Sí se puede por Tenerife, y portavoz-suplente del Grupo Mixto Municipal del Ayuntamiento de Tacoronte, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 97.3 del R.O.F., presenta al Pleno del Ayuntamiento de Tacoronte la presente MOCIÓN para su debate y aprobación si procede, de acuerdo con la siguiente

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*La LOMCE (Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa) supone el sexto intento de reforma educativa española en los últimos 30 años. Ninguna de las leyes para regular este sector ha dado respuesta a las cuestiones importantes del sistema educativo español ni ha sido acompañada de la memoria financiera necesaria para ponerlas en marcha, tal como sucedió con la LOGSE, que no se pudo desarrollar.*

*Desde la llegada del Gobierno del Partido Popular, se han recortado 5.212 millones de euros en Educación, lo que unido a los 4.000 millones que había recortado el ejecutivo presidido por José Luis Rodríguez Zapatero en su última etapa son 9.000 millones de euros restados a este sector estratégico.*

*En 2015, el Partido Popular se compromete a que el gasto público educativo se sitúe en torno al 3,9%, volviendo así a los niveles de los años 80, a la cola de la OCDE y la UE. Todos los recortes han contribuido a deteriorar la calidad de la educación pública, tanto en el desarrollo de las enseñanzas como en las políticas de personal: cerca de 80.000 docentes menos, más horas de clase y más estudiantes por aula; menos becas y más tasas en enseñanzas no obligatorias y en servicios esenciales, como el comedor o el transporte escolar.*

*Estos recortes se quieren justificar ideológicamente con este Anteproyecto de Ley orgánica para la mejora de la calidad educativa (LOMCE), una reforma que atenta contra el derecho a una educación de calidad en condiciones de igualdad.*

*Esta reforma se ha hecho sin un análisis riguroso de cuáles son las necesidades del sistema educativo. Se ha hecho sin debate y de espaldas a la comunidad educativa. Todo lo que defiende esta ley va en contra de lo que recomiendan los estudios de expertos pedagogos internacionales para la mejora de la calidad educativa. Desde los centros de enseñanza, que es en donde se conoce directamente la realidad cotidiana, no se recibió ninguna aportación organizada ni centrada.*

*Es ésta una ley que supedita la educación de la sociedad a los intereses de los mercados. Se justifica esta reforma con la excusa de que este sistema no funciona, con el aumento del llamado fracaso escolar, unido a los casos de indisciplina y falta de esfuerzo. También en el campo de la educación los mercados dicen lo que hay que hacer y los estados obedecen. La educación no se puede medir en términos de rentabilidad sino en términos de derechos humanos. Lo que pretende esta ley es crear trabajadores sumisos, deslocalizables de un lugar a otro y sumisos, mientras las clases pudientes obtienen una formación de excelencia que les permita acceder con ventaja a la Universidad.*

*Según prestigiosos profesores de las universidades de toda España, todos los movimientos de renovación pedagógica en pleno, asociaciones de padres y madres, CEAPA, etc., esta es una ley clasista, segregadora y excluyente. Convierte la educación en una carrera de obstáculos con continuas "reválidas" realizadas por agentes externos, es decir, empresas privadas que se dedican a hacer exámenes y cobran enormes cantidades por ello. Un solo examen, igual para todos y en un mismo día, será corregido por profesorado*

que no conoce al alumnado (con consecuencias especialmente graves si se suspende en 4º ESO, pues quien no apruebe será expulsado del sistema sin titulación). Por tanto, lo que se pretende es ir dejando por el camino a cuanta más gente mejor para que lleguen a la universidad los excelentes, eliminando el derecho universal a la educación.

Desde el final de 1º de la ESO se segrega a los alumnos separándolos por itinerarios según sus resultados, dando lugar a una separación temprana, que genera desigualdades, e impartiendo currículos diferenciados aunque al final tengan que superar la misma reválida. Además, se presenta una nueva “FP básica” adelantada a partir de 2º de la ESO, totalmente devaluada, que propone un currículo recentralizado al servicio del mercado laboral; castiga la lengua propia de las Comunidades Autónomas, menospreciando su diversidad lingüística y cultural; impone la mayor parte de los contenidos, minusvalorando las enseñanzas artísticas, musicales, plásticas y visuales, tecnología, economía, cultura clásica, griego, etc., que pasan a ser de segunda categoría, en un currículo empobrecido al servicio del mercado laboral. Con esta reforma adoctrinadora, sin embargo, la enseñanza de la religión al igual que su alternativa pasan a ser materias evaluables para así dar respuesta a las exigencias de la jerarquía católica.

Con esta ley antidemocrática se desvanece toda la participación plural del conjunto de la comunidad educativa en los centros, desaparecen todas las competencias del Consejo Escolar, que ahora sólo evalúa y es el director, nombrado directamente por la Administración, el que toma todas las decisiones y tendrá, por ejemplo, potestad para seleccionar tanto al profesorado como al alumnado.

La LOMCE promueve una enseñanza competitiva. Las reválidas van a servir para hacer clasificaciones de centros (“ranking”), marcadamente injustas, porque se les va a dar dinero no según sus necesidades, sino en función de los resultados que obtengan.

Se fomenta la privatización del sistema educativo, potenciando los conciertos de carácter general de la FP Básica, al estar dentro de la enseñanza obligatoria; consolida legalmente los conciertos que segregan por sexo y permite crear centros privados con recursos públicos; por ejemplo, mediante la cesión de suelo público.

En Canarias, el alto grado de subdesarrollo y analfabetismo que se sufrió durante décadas ha ocasionado que el punto de partida en la formación de la población canaria estuviera por debajo de la media del Estado y que, a pesar de los esfuerzos económicos realizados por la sociedad canaria, aún no se ha alcanzado en su totalidad los niveles de formación deseables, continuando con altos índices de retraso, abandono y fracaso escolar.

En el momento de la finalización de los estudios, la tasa bruta de población que se gradúa en cada enseñanza presenta en Canarias resultados inferiores a la media estatal. Así sucede en todos los niveles educativos: por ejemplo en la Educación Secundaria Obligatoria (Estado, 69.2%; Canarias, 64.1%). Si Canarias aspira a lograr resultados similares a los de los países de

*la OCDE, debería aumentar los presupuestos educativos a niveles equivalentes, lo que requiere incrementar progresivamente el presupuesto destinado a educación hasta alcanzar, al menos, la media de los países de la OCDE.*

*El pasado mes de noviembre, el Parlamento decidió tomar en consideración la ILP por una Ley Canaria de Educación a través de la cual se pretende que el Gobierno, con la participación de todos los sectores de la sociedad canaria y de la comunidad educativa, apruebe un conjunto de mejoras que incidan en el incremento de la calidad, la eficiencia y la equidad del sistema educativo canario.*

*En este contexto, Sí se puede considera que para mejorar nuestro sistema educativo se debe ofrecer una educación de calidad tanto para quienes tienen mayores dificultades de aprendizaje como para quienes tienen mayor capacidad y motivación. No hay que olvidar que el fracaso escolar no sólo está en función de los centros de enseñanza, sino que en buena parte depende de las familias, por lo que una educación global es completamente necesaria para luchar contra el fracaso escolar y el abandono. Un sistema educativo de calidad debe comprometerse a elevar el nivel de formación de todo el alumnado, con independencia de su origen social o situación de partida, sin segregar ni limitar sus posibilidades futuras. Estamos de acuerdo con los decanos y decanas de todas las facultades públicas de Andalucía, Ceuta, Melilla cuando dicen: “Consideramos que esta ley es un atentado contra los principios fundamentales de la educación. Es un anteproyecto que se justifica en su preámbulo atendiendo exclusivamente a criterios economicistas, eficientistas y mercantiles, olvidando que la educación debe responder por encima de todo, en un estado de derecho, al más amplio desarrollo personal de todos los ciudadanos y ciudadanas, al fortalecimiento de su autonomía y de su libertad, y al incremento de la cohesión social.”*

*Ante el escenario descrito, Sí se puede une su voz a la gran mayoría de la comunidad educativa para exigir la retirada del proyecto de LOMCE, que se promueva un amplio debate público, con participación de expertos y de todos los sectores del ámbito escolar, para alcanzar un diagnóstico compartido sobre las causas de los principales problemas de nuestro sistema educativo y plantear medidas concretas, con recursos suficientes, que sirvan para extender y mejorar nuestra educación pública.*

*Por todo lo anteriormente expuesto, y entendiendo que la Educación es un derecho fundamental de toda la ciudadanía, recogido tanto en la Declaración Universal de los Derechos Humanos como en la vigente Carta Magna española, la concejala de Sí se puede y portavoz-suplente del grupo Mixto Municipal del Ayuntamiento de Tacoronte eleva a la consideración de la Corporación la siguiente propuesta de*

## **ACUERDOS**

- 1. Consciente de la necesidad de salvaguardar e incrementar las mejoras obtenidas a lo largo del tiempo en el ámbito de la enseñanza pública en España, en general, y en Tacoronte, en particular, como condición sine qua non para garantizar un estatus de justicia social avanzada y permitir un*

*desarrollo integral de los ciudadanos y ciudadanas, este Ayuntamiento acuerda manifestar su rotundo rechazo al anteproyecto de Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa (LOMCE) y, consiguientemente, dirigirse a las instancias políticas y gubernamentales competentes a fin de:*

- a. Exigir la retirada inmediata del Anteproyecto de Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad educativa (LOMCE), tras el dictamen demoledor del Consejo de Estado, por ser una reforma segregadora, antidemocrática, mercantilista y hecha a espaldas de la comunidad educativa y social.*
  - b. Exigir el cese o la dimisión del señor Wert, ministro español de Educación, que está desmantelando el sistema educativo público del cual debería ser garante y firme defensor.*
  - c. Exigir que el Gobierno del Estado y de la Comunidad Autónoma, en vez de recortar en educación, destinen un “rescate” similar a educación como están destinando a rescatar a los bancos y grandes grupos financieros, aumentando los Presupuestos para Educación Pública en los PGE y en los Presupuestos Autonómicos, situándolos en el 7% del PIB y destinando además un 2% del PIB a la Educación Superior, a fin de acercarlos a la media europea.*
  - d. Exigir al Gobierno Central debatir y alcanzar realmente un diagnóstico compartido con toda la comunidad educativa y las fuerzas políticas y sociales sobre la situación real de nuestro sistema público educativo, con el fin de plantear medidas efectivas para extender y mejorar la educación pública, avanzando hacia un modelo educativo que contribuya al éxito escolar de todo el alumnado y a la formación de personas más iguales, más libres, más críticas y más creativas que aporten su formación en la construcción de un mundo más justo y mejor.*
- 2. A tales efectos, este Ayuntamiento acuerda dar traslado de la presente Moción al Gobierno de España, al Gobierno de la Comunidad Autónoma de Canarias y a los Grupos Parlamentarios del Congreso de los Diputados y del Senado.*
  - 3. Por último, el Ayuntamiento acuerda remitir la presente moción a la FECAM, invitando a los restantes ayuntamientos de la Canarias a sumarse a este tipo de iniciativa, como ya lo ha hecho, por ejemplo, el Ayuntamiento de Agüimes, en Gran Canaria.”*

**RESULTANDO:** *Que la Junta de Portavoces, celebrada el día 6 de junio de 2013, tomó conocimiento de la moción, dejándola sobre mesa.*

*Abierto el turno de intervenciones, éste se desarrolla en el tenor siguiente:*

**DÑA. CARMEN DEL CRISTO GARCÍA ESTÉVEZ,** *manifiesta que, la postura de si se puede, es que consideran que esta Ley, no se ha consensuado, no ha habido debate social, ni un análisis riguroso de la especificidad para mejorar la educación, aunque el Gobierno lo llama así, una Ley orgánica para la mejora de la calidad educativa.*

*Después del recorte de 5.212 millones de euros en educación, efectuados por el Partido Popular que sumados a los 4.000 millones de euros recortados por el ejecutivo de José Luís Rodríguez Zapatero, flaco favor se le hacen a la reforma, si ni siquiera tiene presupuesto real. Además ha habido recortes en la calidad de la docencia, con la pérdida de 80.000 docentes.*

*Consideran que esta Ley está avocada a que sea un negocio, lo que se analiza es la mejora en el mercado, se presta atención a los intereses del mercado. La consideran segregadora y excluyente. Creen que no va a mejorar la calidad para nada. Piensan que hay que desestimar por completo la Ley, creen que se debe empezar por hacer un estudio, un análisis en toda la sociedad, prestando todos los medios necesarios, para que toda la colectividad educativa, aporten sus conocimientos y sus opiniones, para realmente solucionar los problemas que tenemos en educación en España, estamos a la cola de la Unión Europea, y esta Ley lo que hace es que solo un sector privilegiado tenga derecho a educación y que la educación pública esté avocada a la desaparición.*

*Consideran que hay que ir en contra del anteproyecto de Ley, no hay que debatirlo, creen que hay que empezar de cero, con la participación de toda la ciudadanía, de la colectividad educativa y hacer una reforma real, para dejar de estar en la cola de Europa. Consideran que hay que erradicarla y pedir la dimisión del Ministro, puesto que su visión de la Educación es muy nefasta.*

**DÑA. TERESA M<sup>a</sup> BARROSO BARROSO**, manifiesta que, esto no es un debate que le corresponde al Partido Popular Municipal. Es un anteproyecto de Ley que tiene su origen por ser Ley Orgánica, en el Congreso, o bien va al Senado y luego al Congreso. No quiere hacer ni el papel de diputada ni de senadora, por que no lo es, a ella la eligieron los vecinos de Tacoronte, para representar y traer aquí los problemas de Tacoronte y de alguna manera, si eso afecta a Tacoronte también.

*La opinión del grupo municipal popular, es que el modelo educativo que está vigente, tiene sus debilidades, de ahí el fracaso escolar. Cuando leyó la moción esperaba ver algo que pudiera decir, “tienen razón”, sin embargo es una moción destructiva, cuando hablan de reformas, no plantean nada. Continúa diciendo que, cuando no le gusta un reglamento, vota en contra, pero dice porque no le gusta.*

*A lo manifestado por Dña. Carmen, en el sentido de que no se han reunido con los sectores y afectados, le aclara que el anteproyecto de Ley se ha ido mejorando y se ha elaborado a partir de consultas y aportaciones de las distintas Comunidades Autónomas, Órganos Colegiados de las Asociaciones de Padres, Alumnos, Directores y Profesores, Representantes de los Estudiantes, Portavoces de los Centros Profesionales de la Educación, Asociaciones, Sociedades, Colegios Profesionales y de los propios ciudadanos llegando a tener un buzón de 30.000 sugerencias.*

*Si trajeran una propuesta para enmendar la moción y cambiar*

*algunos artículos, el Partido Popular, si lo ve coherente van a decir que si, puesto que, aunque lo haga su partido a nivel nacional, no por ello tienen que estar de acuerdo. Respetan las decisiones y sobre todo las iniciativas legislativas, pero como toda iniciativa tiene un periodo parlamentario y un periodo de enmienda, para eso esta el trámite de audiencia, por ello tienen que votar en contra.*

*La moción habla de que hay fracaso escolar en Canarias, si no quieren el modelo educativo que se propone, tendrían que presentar enmiendas. Por último, expresa que no quiere hacer un debate, ya que no es diputada ni senadora, se siente muy orgullosa de ser concejala de este municipio, si tienen que enmendar la moción lo harán en positivo.*

**DON RODOLFO LEÓN MARTÍN**, manifiesta que, cuando comenzó el mandato, como grupo de Gobierno acordaron no traer aquí mociones que no fueran estrictamente del ámbito municipal, o normas que pudieran afectar al ámbito municipal, bien desde la FECAM o hacia la FECAM, para sumarnos a cualquier iniciativa, que nos permitiera discutir proyectos o leyes que ya estuvieran cerradas.

*En la Junta de Portavoces, se habló incluso de que, no se negaba la posibilidad de traer en cualquier momento, anteproyectos o cualquier otra norma para debate, cuando tuvieran interés en enmendarla o para proponer cosas que afectarían a este Ayuntamiento. Reitera que es viable y es posible en un Ayuntamiento el crear opinión, que pueda afectar a cuestiones que a la sociedad le importen, pero es una cuestión de método, que adoptaron desde el principio, poniendo como ejemplo traer mociones del ámbito del vaticano y de muy diversa índole. Quizás ese fue el ánimo que los movió a intentar restringir el debate y la discusión a cosas que verdaderamente nos afectarían.*

*Continúa diciendo que es un anteproyecto, el debate está abierto y su partido a nivel nacional, tiene claras manifestaciones en contra de lo que por ahora se ve, y sigue insistiendo en modificar e intentar convencer, ellos se limitan a ese ámbito, en donde su partido seguirá haciendo oposición.*

**El SR. ALCALDE**, manifiesta que, casi se ve obligado a intervenir, ya que es profesional de la enseñanza y le afecta directamente, por ser funcionario de educación. Le sorprende algunas de las declaraciones de Dña Carmen, puesto que los 13 concejales del Grupo de Gobierno reconocían, no haberse leído totalmente la Ley, así mismo, en Junta de Portavoces D. Ángel también reconocía no haberla leído. Ha intentado hacer un esfuerzo y echarle un vistazo bastante rápido muy por encima, y no ha encontrado ningún apartado en el que diga que por esta Ley se han reducido los 9.000 millones a que hace referencia, esta Ley no tiene nada que ver con la reducción. Respecto de la segunda cuestión que plantea, en el sentido de que esta Ley avoca a que la educación sea un negocio, no ha encontrado ningún artículo que hablara de negocio.

*Respecto de que es segregadora y excluyente, no sabe si se refiere al cambio que le da al 4º curso de la ESO, (Dña. Carmen le responde que ese es un ejemplo). Proponen desestimar la Ley por completo, personalmente hay*

cosas que no le gustan absolutamente nada, y otras que le parecen muy bien, si le dijeran algún artículo en concreto podrían entrar a debatirlo.

Hace referencia a que el anteproyecto de Ley avoca a que solo un sector tenga a derecho a la educación, sin embargo, no ha visto ningún artículo en tal sentido.

Por último le gustaría que Alternativa si se puede le comente que le parece el nuevo modelo de la Formación Profesional que se plantea, o el nuevo modelo de 4º de la ESO, o el nuevo modelo de distribución de asignaturas, con competencias del Estado, de las Comunidades Autónomas y de los Centros, si usted planteara eso, podrían entrar a debatir.

**DÑA. CARMEN DEL CRISTO GARCÍA ESTÉVEZ**, responde que, la Ley es segregadora y excluyente, por la forma en que se van a examinar y se van a separar a los alumnos según los resultados. Las continuas revalidas, van segregando y van separando según capacidades, no cree que sea un buen sistema.

Reconoce que no se sabe la Ley de memoria, aunque la ha leído, pero en su partido hay especialistas que si la han estudiado y por eso presentan la moción. Como han dicho siempre, su partido es asambleario y la asamblea ha decidido presentar ésta moción, no es nada que no haya presentado el Partido Socialista en otro municipio y que fue aprobada.

Quieren que se empiece a debatir desde la base, para cuando llegue al Parlamento, sea lo que toda la comunidad ha acordado y consideran que es lo que necesitan para alcanzar los fines propuestos, por ello piden que desaparezca este anteproyecto y se comience desde abajo.

**DÑA. TERESA M<sup>a</sup> BARROSO BARROSO**, le responde que, también tienen propuestas que traer aquí de su formación política tanto a nivel, como a nivel del parlamento de Canarias, sin embargo, como comité local las valoran y creen, que en el Ayuntamiento de Tacoronte, hay que debatir temas, primero que los Concejales dominen y segundo que afecten directamente. Para defensa de estas iniciativas legislativas, existen otros compañeros, que van a atender la sugerencia y que conocen el procedimiento.

Respecto de lo manifestado por Dña. Carmen, en el sentido de que no han tenido reuniones con los colectivos, le asegura que si las han tenido. Han presentado 30.000 sugerencias. El anteproyecto, está en estos momentos en un debate parlamentario, esta abierto a todas las aportaciones.

Es patente que el actual modelo educativo, ha llevado al fracaso escolar. Y pregunta que es lo que quieren para los jóvenes que salgan como salen ahora, o que salgan formados, y que al terminar su carrera universitaria, tengan la opción de conseguir un puesto de trabajo.

**DON IGNACIO ÁLVAREZ PÉREZ**, manifiesta que, esto no es un asunto del Pleno del Ayuntamiento de Tacoronte, le están dedicando un tiempo que podrían estar dedicando a otras cosas. El anteproyecto de Ley debe

resolverlo el Congreso y el Senado.

*El SR. ALCALDE, respecto de la intervención de Dña. Carmen, haciendo alusión a que querían que ésta Ley se comenzara desde abajo para arriba, le responde, que posiblemente sería la primera vez, a lo largo de los siglos, que un anteproyecto de Ley comience de abajo para arriba, ni de educación ni de nada.*

*En cuanto a que la Ley de Educación sea consensuada con todos, posiblemente, no habría Ley de Educación en España, quiere recordar que la LOGSE, que fue aprobada en el 93, el debate que se iba a celebrar en Las Palmas de Gran Canaria, con el Secretario de Estado, no se pudo celebrar porque los alumnos que estaban por fuera del lugar del debate se acostaron y fue imposible que pasara el Secretario de Estado ni siquiera a debatir. Cuando se estaba aprobando la LOE quemaron hasta coches. Las Leyes de Educación no han tenido un camino de rosas, y no cree que haya durante mucho tiempo una Ley de Educación que sea aprobada por todos, principalmente, porque los partidos tienen ideologías.*

*El Ayuntamiento debe tratar temas que afectan directamente al Ayuntamiento, puesto que, si fueran a tratar todos los temas del Congreso, del Senado, del Parlamento de Canarias, de la ONU, etc, no habría días, aunque posiblemente todos los temas nos afecten, pero el Ayuntamiento no se puede convertir en el Congreso 2 ni en el Senado 2. Otra cosa es que propongan la redacción de un artículo concreto como puede ser, el que la nota de religión no cuente para hallar la nota media.*

*Hablan de generalidades, de que es excluyente, de que solo unos pocos tienen derecho a la Educación, sin concretar nada. Afortunadamente la Educación en España es universal desde hace muchos años.*

**DÑA. CARMEN DEL CRISTO GARCÍA ESTÉVEZ**, manifiesta que, ella no viene a cambiar un artículo, prácticamente no están de acuerdo con toda la Ley. Actualmente la Educación es Universal, si, pero cada vez hay menos medios, y si no busquen datos de cuantos alumnos han tenido que dejar de estudiar, y con esta Ley habrá más alumnos que dejarán de estudiar, (el Sr. Alcalde le responde que eso no depende de la Ley). Por último, manifiesta que los partidos políticos deberían de dejar a un lado las ideologías y llegar a un acuerdo en beneficio de la calidad educativa.

**DÑA. TERESA M<sup>a</sup> BARROSO BARROSO**, le responde que, la Consejera de Empleo, ha creado una Comisión, formada por facultativos y políticos, para solucionar el problema de paro juvenil que hay en Canarias, y el principal problema con el que se ha encontrado, es que la gran mayoría de los jóvenes de ésta Comunidad no están formados y no pueden llegar a un puesto de trabajo. Le da tristeza que estén matando una propuesta que puede solucionar el problema de Canarias o de otra Comunidad Autónoma, el anteproyecto de Ley es mejorable.

Deliberado suficientemente éste asunto del orden del Día, por **DOS VOTOS A FAVOR** del Grupo Municipal MIXTO, y **Diecinueve**

**VOTOS EN CONTRA** de los Grupos Municipales **COALICIÓN CANARIA, SOCIALISTA** y **POPULAR**, se adoptó el siguiente

**ACUERDO:**

Rechazar la moción, por las razones arriba indicadas.

**XV.- DACIÓN DE CUENTAS DE LOS DECRETOS DE LA ALCALDÍA.-**

Seguidamente se da cuenta de la relación de decretos de la Alcaldía, de fechas 30-04-2013 al 29-05-2013, que corresponden con los números 1469 al 1864.

**La Corporación queda enterada.**

**XVI.- ASUNTOS DE URGENCIA.-**

Seguidamente se propone por el Sr. Alcalde, la ratificación de la urgencia de los siguientes asuntos:

**1.- PROPUESTA QUE REALIZA EL GRUPO MUNICIPAL CC-PNC Y PSC -PSOE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE TACORONTE AL PLENO DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL PARA SOLICITAR QUE NO SE PROCEDA AL DESMONTAJE DEL TELEFONO PÚBLICO DE PAGO, TITULARIDAD DE TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A. UBICADO EN LA CARIDAD.-**

**2.- IMPLANTACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACION DE PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTAS, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO.-**

**3.- CONTRATO DE DEPÓSITO CON EL TEA-TENERIFE ESPACIOS DE LAS ARTES RESPECTO A LA OBRA DEL PINTOR OSCAR DOMÍNGUEZ “LAS CASAS”.-**

De conformidad con lo establecido en el art. 82.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por **UNANIMIDAD** de los asistentes, se ratifica la urgencia de los asuntos arriba indicados.

**XVI.1.- PROPUESTA QUE REALIZA EL GRUPO MUNICIPAL CC-PNC Y PSC -PSOE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE TACORONTE AL PLENO DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL PARA SOLICITAR QUE NO SE PROCEDA AL DESMONTAJE DEL TELEFONO PÚBLICO DE PAGO, TITULARIDAD DE TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A. UBICADO EN LA CARIDAD.-**

*En este punto se da cuenta de la propuesta presentada por el Grupo de Gobierno, que literalmente dice:*

*“Teniendo en cuenta la comunicación remitida a este Ayuntamiento por Telefónica de España, S.A. que literalmente expresa:*

*“Como saben, de acuerdo con los datos publicados por el Instituto Nacional de Estadística, el municipio de Tacoronte, tenía empadronados 23718 habitantes al finalizar el año 2012, por lo que la oferta suficiente de teléfonos públicos de pago, la cual constituye uno de los elementos del Servicio Universal de telecomunicaciones, estaría cubierta con 8 terminales, al amparo de lo establecido en el apartado primero del artículo 32 del Real Decreto 424/2005, de 15 de abril, por el que se aprueba el Reglamento sobre las condiciones para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas, el servicio universal y la protección de los usuarios, conforme a la redacción dada por el Real Decreto 726/2011, de 20 de mayo, (en adelante RSU).*

*Pues bien, teniendo en cuenta, entre otros aspectos, la alta penetración del servicio telefónico fijo y la accesibilidad del servicio telefónico móvil, se ha procedido a realizar el pertinente estudio de los 20 teléfonos públicos que en la actualidad se encuentran instalados en el municipio, al sobrepasar en 12 la oferta mínima, cuyo resultado ha evidenciado el drástico descenso en su utilización en los últimos años, lo cual conlleva la modificación de la oferta.*

*En este orden de cosas, en tanto en cuanto en el municipio se sobrepasa el criterio de oferta mínima, deviene necesaria la retirada de el/los teléfonos que se detallan en el reverso a fin de mantener la adecuación de la oferta a las necesidades de los usuarios, lo cual se comunica a ese Ayuntamiento a través del presente escrito a los efectos contemplados en el penúltimo párrafo del citado artículo 32.1 del RSU.*

*Consecuentemente, resulta necesaria la realización de trabajos para el desmontaje del mueble que sirve de soporte al teléfono, titularidad de Telefónica de España, S.A., siendo de aplicación el régimen de tributación previsto en la Ley 15/1987, de 30 de julio.*

*Por todo ello, se procederá al pertinente desmontaje si ese Ayuntamiento no ha manifestado su oposición al mismo de manera motivada en el plazo de 1 mes a partir de la presente comunicación.”*

*“Relación de Teléfonos y Ubicaciones  
H-0502- DE CARIDAD”.*

*El grupo de Gobierno propone al Pleno de la Corporación Municipal el siguiente acuerdo:*

*Solicitar a Telefónica de España, S.A. que no se proceda al desmontaje del teléfono público de pago: H-0502- **DE CARIDAD**, teniendo en cuenta*

que es la única existente en la zona, y que ante la actual situación de crisis, ofrece un servicio de apoyo a aquellos vecinos que por sus circunstancias económicas personales no puedan hacer frente al pago de una línea de teléfono privada para realizar las llamadas necesarias con el fin de atender a sus necesidades básicas.”

Deliberado suficientemente este asunto del Orden del Día, por **UNANIMIDAD** de los asistentes, se adoptó el siguiente

**ACUERDO:**

**PRIMERO:** Aprobar en todos sus términos la propuesta formulada por el Grupo de Gobierno, y en consecuencia **solicitar a Telefónica de España, S.A. que no se proceda al desmontaje del teléfono público de pago: H-0502- DE CARIDAD, teniendo en cuenta que es la única existente en la zona, y que ante la actual situación de crisis, ofrece un servicio de apoyo a aquellos vecinos que por sus circunstancias económicas personales no pueden hacer frente al pago de una línea de teléfono privada para realizar las llamadas necesarias con el fin de atender a sus necesidades básicas.**

**SEGUNDO:** Dar traslado del presente acuerdo a **Telefónica de España**, para su conocimiento y efectos.

**XVI.2.- IMPLANTACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACION DE PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTAS, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO.-**

En éste punto se da cuenta de la propuesta formulada por la Alcaldía, que literalmente dice:

“Visto el expediente administrativo instruido, para la Aprobación inicial de la Implantación de la Ordenanza Fiscal Reguladora por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones en terrenos de uso público, así como industrias callejeras y ambulantes.

**RESULTANDO:** Con la implantación de la ordenanza arriba referenciada, es necesario la supresión de la **ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTAS, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO**, puesto que éste tipo de prestación de un servicio o la realización de una actividad, conlleva una tasa y no un precio público.

**RESULTANDO:** Que se ha emitido informe económico, en sentido favorable, así como informe jurídico de los Servicios Económicos Financieros de éste

*Ayuntamiento en sentido favorable que figuran unidos al expediente de su razón.*

**CONSIDERANDO:** *Que el borrador de Ordenanza que se pretende aprobar inicialmente, es el siguiente:*

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACION DE PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTAS, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO**

**Artículo 1. Fundamentos y naturaleza**

*En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por Instalación de Puestos, Barracas, Casetas de Venta, Espectáculos o Atracciones situados en Terrenos de uso Público e Industrias Callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico", que se regirá tanto por la presente Ordenanza Fiscal, y demás normativa de aplicación, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 y concordantes del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.*

**Artículo 2. Hecho imponible**

*Constituye el hecho imponible de esta Tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local como consecuencia de la instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, así como por industrias callejeras y ambulantes, teniendo en cuenta si se autoriza en periodo de fiestas.*

**Artículo 3. Sujetos pasivos**

*Son sujetos pasivos de la Tasa las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, independientemente de que se haya obtenido la correspondiente licencia o autorización..*

**Artículo 4. Responsables.**

*La responsabilidad, solidaria o subsidiaria, de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, se aplicará en los supuestos y con el alcance que se señala en los artículos 41 a 43 de la Ley General Tributaria.*

**Artículo 5. Cuota tributaria**

1. La cuantía de la tasa regulada en la presente Ordenanza se calculará de acuerdo con los conceptos e importes establecidos en los correspondientes números de los epígrafes de la Tarifa contenida en el apartado dos siguiente.

2. La Tarifa a que se refiere el número anterior, se estructura en los siguientes epígrafes, diferenciando entre los periodos festivos de los no festivos.

#### **TARIFAS:**

**A) FESTIVOS Fiestas del Cristo\*, Carnavales, Romerías, Semana Santa, Corpus, Navidad/Reyes, fiestas de barrios, otros días festivos.)**

**Licencias para ocupación de terrenos de uso público destinados a la construcción o instalación de casetas, quioscos y similares particulares:**

**POR:**

<b>- Casetas</b>	
<b>Hasta 8 m<sup>2</sup></b>	<b>96,02 euros/día</b>
<b>De más de 8 hasta 12 m<sup>2</sup></b>	<b>132,22 euros/día</b>
<b>A partir de más de 12 m<sup>2</sup>. Por cada m<sup>2</sup> en exceso.</b>	<b>8,40 euros/m<sup>2</sup>/día</b>
<b>Caseta de Chocolatería y masa frita hasta 12m<sup>2</sup></b>	<b>90,15 euros/día</b>
<b>de más de 12 m<sup>2</sup></b>	<b>8,42 euros/m<sup>2</sup>/día</b>
<b>Caseta de Tiro y similares</b>	<b>66,11 euros/día</b>
<b>- Puestos ambulantes:</b>	
<b>Hasta 2 m<sup>2</sup></b>	<b>14,42 euros/día</b>
<b>De más de 2m<sup>2</sup></b>	<b>32,46 euros/día</b>
<b>-Puestos de juguetes, cerámicas velones, bisutería y análogos</b>	
<b>Hasta 8m<sup>2</sup></b>	<b>32,46 euros/día</b>
<b>De más de 8 m<sup>2</sup></b>	<b>54,09 euros/día</b>
<b>- Tómbolas, rifas, ventas rápidas</b>	<b>144,24 euros/día</b>
<b>- Puestos de Turrónes y dulces:</b>	
<b>Hasta 12 m<sup>2</sup></b>	<b>90,16 euros/día</b>
<b>De más de 12 m<sup>2</sup></b>	<b>102,17 euros/día</b>
<b>- Puestos de Palomitas de maíz, Algodón de azúcar, frutos secos y similares.</b>	<b>20,44 euros/día</b>
<b>- Puestos de frutas</b>	<b>9,62 euros/día</b>

**Licencia para ocupación de terrenos dedicados a columpios, aparatos voladores, coches de choques, y en general a cualquier clase de aparatos de movimiento:**

<b>Pulpo</b>	<b>276,46 euros/día</b>
<b>Coches de choque para niños</b>	<b>132,22 euros/día</b>
<b>Coches de choque para adultos</b>	<b>210,36 euros/día</b>

**Y otros aparatos de movimiento no clasificados en los anteriores:**

<b>Hasta 12 m2</b>	<b>132,22 euros/día</b>
<b>De más de 12 m2 hasta 20 m2</b>	<b>192,32 euros/día</b>
<b>De más de 20 m2</b>	<b>264,44 euros día</b>

**Licencia para ocupación de terrenos con camionetas o vehículos para la venta de bocadillos, hamburguesas, chocolates, perros calientes, refrescos, bebidas, etc.**

<b>En General</b>	<b>102,17 euros/día</b>
<b>Helados</b>	<b>60,10 euros/día</b>

**Licencia para ocupación de la vía pública o las de dominio público de barracas, circos o cualquier otra clase de espectáculos.**

<b>Circos</b>	<b>432,72 €/día.</b>
<b>Otros espectáculos</b>	<b>144,24 €/día.</b>

Para otro tipos de instalaciones, como por ocupación por mesas de establecimiento industrial o comercial, tablados, etc no contemplados en los epígrafes anteriores en la vía pública o bienes de dominio público por día :

*El valor de referencia para los días festivos se establece en 1,00 €/m2.*

*Cuota = m2 \* 1,00 euros\* días de ocupación.*

*La cuota final será el resultado de multiplicar el número de días de ocupación (con un mínimo de 1), por el número de metros cuadrados de terrenos de dominio público ocupados (con un mínimo de 1), por el valor de referencia.*

*Las fracciones de días o metros cuadrados computan como días o metros completos.*

*\*Nota: Durante la celebración de las Fiestas del Cristo a efectos de cómputo, se aplicará un múltiplo máximo de 6 días.*

*Nota: Con carácter excepcional cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que puedan influir en la celebración de las fiestas y que puedan influir en la capacidad económica del sujeto pasivo, dichas cuotas podrán reducirse hasta un máximo del 30% previa propuesta motivada por la Concejalía Delegada de Fiestas y acuerdo expreso de la Junta de gobierno Local.*

**En caso de autorizaciones en el periodo festivo, al importe de la cuota resultante en función a las características mencionadas anteriormente habrá de añadirse el importe fijo de 10,00 euros.**

## **B) DIAS NO FESTIVOS**

### **1. Instalación de puestos, barracas, casetas de venta, industrias callejeras y ambulantes.**

*El valor de referencia para los días no festivos se establece en 0,25 €/m<sup>2</sup>.*

*La cuota final será el resultado de multiplicar el número de días de ocupación (con un mínimo de 1), por el número de metros cuadrados de terrenos de dominio público ocupados (con un mínimo de 1), por el valor de referencia.*

*Las fracciones de días o metros cuadrados computan como días o metros completos.*

*En los supuestos de venta en camiones o camiones tienda, la superficie computable será la que realmente ocupe el vehículo, más una franja de terreno de un metro de anchura paralela al frente de la línea exterior al mostrador e instalación que se utiliza para el uso o servicio público.*

*Cuota = m<sup>2</sup> \* 0,25\* días de ocupación.*

### **2. Instalación de quioscos en la vía pública.**

*La tarifa de los quioscos se fijará en el momento de la concesión reglamentaria, y en caso de no fijarse, se aplicará lo dispuesto en el apartado anterior.*

### **3. Conciertos, espectáculos públicos, atracciones, rodajes cinematográficos, videográficos, publicitarios o comerciales y grabaciones o retransmisiones televisivas, de audio o de vídeo.**

*Por cada m<sup>2</sup> o fracción y día de ocupación del dominio público municipal, independientemente del pago de otros servicios que se requieran y con previa autorización municipal, la cantidad de: 0,25 euros.*

*En todo caso se considerará como superficie de dominio público municipal efectivamente ocupada, tanto la destinada directamente a la celebración o desarrollo de los eventos anteriormente mencionados, como la destinada a estacionamiento, depósito o instalación de otros elementos necesarios para la celebración o desarrollo de la actividad.*

### **4. En caso de autorizaciones en los días no festivos, al importe de la cuota resultante en función a las características mencionadas anteriormente habrá de añadirse el importe fijo de 75,00 euros.**

*5. Las cantidades resultantes de la aplicación de estas tarifas, se exigirán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo señalados en la misma, correspondiendo el*

importe fijo de los derechos generados por tal concepto, a la tramitación de la oportuna licencia.

### **Artículo 6. Exenciones y Bonificaciones.**

1. Estarán exentos del pago de esta tasa las licencias que puedan concederse para ocupaciones de terrenos con casetas de entidades públicas, clubes deportivos, colegios o cualquier otra asociación sin fin de lucro, que tengan su residencia en este Municipio y tenga como fin inmediato el desarrollo por las mismas de actividades que constituyan su objeto social o finalidad específica y no comporte ningún tipo de contraprestación a cargo de los beneficiarios o destinatario de las mismas.

2. Asimismo estarán exentos del pago de la tasa contemplada en la Tarifa segunda del artículo 5,2 de esta Ordenanza fiscal, las ocupaciones de dominio público local con carácter lucrativo, autorizadas como consecuencia de la celebración de actos, mercadillos solidarios o eventos ocasionales organizados por este ayuntamiento.

3. No procederá la exención en ninguno de los casos previstos cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial no fuese realizada directamente por el sujeto pasivo y existiese el sustituto del contribuyente.

### **Artículo 7. Normas de Gestión.**

1. El devengo de la Tasa tiene lugar en el momento en que se conceda la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, o se realice por el interesado cualquier acto o declaración que suponga el disfrute del dominio público.

2. Cuando se trate de usos o aprovechamientos periódicos, el devengo de la tasa se produce el día primero de cada año natural y las cuotas serán irreducibles, salvo cuando, en los casos de declaración de alta en el Padrón, el día de comienzo de la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local no coincida con el año natural, en cuyo supuesto las cuotas se calcularán proporcionalmente al número de semestres naturales que restan para finalizar el año, incluido el del comienzo del ejercicio de la actividad. Asimismo, y en caso de baja por cesar en la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, las cuotas será prorrateables por semestres naturales.

3. No obstante lo anterior, cuando se produjese algún aprovechamiento de hecho infringiendo esta Ordenanza, se considerará que la tasa se ha devengado desde el momento que se inició la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local.

4. De conformidad con lo previsto en el artículo 26.1.a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, toda solicitud de licencia para que pueda ser admitida a trámite, deberá acompañarse de un justificante del depósito previo de la presente tasa.

*Al amparo de lo establecido en el artículo 27 del citado texto legal, el importe de la tasa regulada en la presente Ordenanza, se exigirá en régimen de autoliquidación, debiendo abonarse previamente el importe de la tasa antes de presentar la solicitud, salvo en los supuestos de exención previstos en la presente Ordenanza, y no facultando su mero abono al petitionerario para realizar la utilización privativa o el aprovechamiento especial, que sólo podrá llevarse a cabo cuando se obtenga la correspondiente licencia.*

*Los escritos recibidos por los conductos distintos del Registro Municipal, a que hace referencia el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, que no vengán acompañados del justificante de ingreso de los derechos correspondientes, serán admitidos provisionalmente pero no podrá dárseles curso sin que se subsane la deficiencia a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días contados a partir del siguiente a aquél en que le sea notificado dicho requerimiento, abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud, previos los trámites oportunos.*

*Una vez recaída resolución sobre la concesión de la licencia, se practicará, en su caso, la liquidación provisional, deduciendo el importe de aquélla y exigiendo o reintegrando en su caso al sujeto pasivo las diferencias existentes.*

*Si la licencia fuera denegada, o en los casos de renuncia o desistimiento, siempre que la utilización privativa o el aprovechamiento especial no se hubiesen efectuado, el interesado podrá solicitar la devolución de los derechos ingresados por tal concepto, salvo las cantidades correspondientes a la tramitación de la licencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.3 de la presente Ordenanza.*

*La práctica de la liquidación, en su caso, lo es sin perjuicio de la potestad administrativa para la inspección de los datos declarados o de la actividad desarrollada realmente por el sujeto pasivo, y para la aplicación de sanciones, si ello es procedente.*

*Todas las liquidaciones que se practiquen como consecuencia de lo regulado en los apartados anteriores serán notificadas a los obligados al pago para su ingreso en las arcas municipales, directamente en la Tesorería municipal o a través de entidad colaboradora, utilizando los medios de pago y los plazos que señala la Ley General Tributaria y normas dictadas en su desarrollo.*

*4. En aquellos casos que así se acuerde, podrá sacarse a licitación pública la concesión de los aprovechamientos, siendo el tipo de licitación de referencia, la tasa correspondiente conforme al cuadro de tarifas del artículo 5 de la presente Ordenanza, si otra cosa no se expresa en el Pliego de Condiciones de la Licitación.*

*En estos casos, con anterioridad a la subasta se procederá a la formación de un plano de los emplazamientos disponibles para ser subastados, numerando*

*las parcelas que hayan de ser objeto de licitación y señalando su superficie y la finalidad para la que se concede cada aprovechamiento.*

*5. Las utilizaciones privativas o los aprovechamientos especiales que se hubiesen autorizado mediante procedimientos de licitación pública se regirán por lo dispuesto en sus respectivos contratos y el importe de las tasas vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la adjudicación.*

*6. Los servicios técnicos del Ayuntamiento comprobarán las ocupaciones efectivamente realizadas por los concesionarios de las licencias, resultando que si alguno de ellos sobrepasara los límites de éstas, tanto en lo que se refiere a superficie como a tiempo de ocupación, deberá satisfacer por cada metro cuadrado o día utilizado de más el 200 por 100 del importe de la tarifa correspondiente.*

*7. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de las licencias, sin perjuicio de las cuantías que corresponda abonar a los interesados por la ocupación realizada, ni de la incoación, en su caso, del oportuno expediente sancionador.*

*8. No procederá la emisión de las liquidaciones tributarias en los supuestos de confusión de los derechos de acreedor y deudor.*

*9. Las autorizaciones para la celebración de la venta ambulante podrán ser suspendidas temporalmente por razón de obras en la vía pública o en los servicios, tráfico y otras causas de interés público.*

*10. Dicha suspensión temporal podrá afectar a la totalidad de las autorizaciones de un mercadillo o a parte de ellas, en función de las necesidades y del interés general, sin que en ningún caso se genere derecho a indemnizaciones por daños y perjuicios a los titulares de los puestos afectados.*

### **Artículo 8. Responsabilidades de los sujetos pasivos.**

*El importe de la tasa no podrá ser devuelto más que en el caso de no ser admitida la solicitud y siempre por causas no imputables al sujeto pasivo.*

*1. Cuando la utilización privativa comporte la destrucción o el deterioro del dominio público local, el beneficiario estará obligado, sin perjuicio del pago de la tasa que corresponda, al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo del importe; todo ello para el caso de que no hubiere acometido la reposición del dominio por sus propios medios con la dirección de este Ayuntamiento.*

*2. Si los daños fueran irreparable, deberá indemnizarse al Ayuntamiento con una cantidad igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro efectivamente producido.*

3. En ningún caso el Ayuntamiento condonará las indemnizaciones y el reintegro a que se refieren los apartados anteriores.

#### **Artículo 9. Recaudación.**

Las deudas por las tasas serán exigidas mediante el procedimiento administrativo de apremio, cuando haya transcurrido el periodo de pago voluntario, sin que haya podido asegurarse su cobro, a pesar de haberse realizado las gestiones oportunas.

#### **Artículo 10. Infracciones y Sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollan.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

A partir de la aplicación de la presente Ordenanza Fiscal, quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongán a lo dispuesto en la misma.

### **DISPOSICION FINAL**

1. La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Por todo lo expuesto, propongo la adopción del siguiente acuerdo:

**PRIMERO:** Suprimir la **ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTAS, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO.**

**SEGUNDO:** Aprobar inicialmente la implantación de la **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACION DE PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTAS, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO.**

**TERCERO:** Publicar el correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios de la Corporación por el plazo de **TREINTA (30) DÍAS HÁBILES** para la presentación de reclamaciones y sugerencias, si transcurrido el plazo establecido no se presentaran reclamaciones o sugerencias, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.”

**RESULTANDO:** Que la Junta de Portavoces, celebrada el día 6 de junio de 2013, emitió la preceptiva propuesta de acuerdo.

Abierto el turno de intervenciones, **DON ÁNGEL MÉNDEZ GUANCHE**, manifiesta que, se debería de comunicar mediante circular a las empresas o feriantes que han puesto casetas o puestos otros años en las fiestas, para que puedan alegar lo que estimen oportuno.

Deliberado suficientemente éste asunto del Orden del Día, por **DIECINUEVE VOTOS A FAVOR** de los Grupos Municipales **COALICIÓN CANARIA, SOCIALISTA y POPULAR** y **DOS ABSTENCIONES** del Grupo Municipal **MIXTO**, se adoptó el siguiente

**ACUERDO:**

**PRIMERO:** Aprobar en todos términos la propuesta formulada por la alcaldía, que figura transcrita precedentemente y en consecuencia **suprimir la ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTAS, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO.**

**SEGUNDO:** Aprobar inicialmente la implantación de la **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACION DE PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTAS, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO.**

**TERCERO:** Publicar el correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios de la Corporación por el plazo de **TREINTA (30) DÍAS HÁBILES** para la presentación de reclamaciones y sugerencias, si transcurrido el plazo establecido no se presentaran reclamaciones o sugerencias, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

**XVI.3.- CONTRATO DE DEPÓSITO CON EL TEA-TENERIFE ESPACIOS DE LAS ARTES RESPECTO A LA OBRA DEL PINTOR OSCAR DOMÍNGUEZ “LAS CASAS”.-**

En este punto se da cuenta de la propuesta del Concejal Delegado de Urbanismo, que literalmente dice:

“n relación con el expediente para la aprobación del préstamo temporal del cuadro “Las Casas” de autor Oscar Domínguez a la Entidad Pública Empresarial TEA Tenerife Espacio de las Artes, a través de un contrato de depósito,

**Resultando** que mediante Providencia de la Alcaldía de 3 de junio de 2013 se considera que visto el interés mostrado por la Entidad Pública Empresarial TEA Tenerife Espacio de las Artes, en obtener en préstamo temporal la citada obra a los efectos de exponerla al público en su centro de arte, se considera que es de interés público que el cuadro pueda estar en un lugar que reúna las condiciones adecuadas de conservación y seguridad para su exposición.

**Resultando** que consta certificación de la Secretaría General donde se acredita que en el Inventario General de Bienes Muebles Histórico/Artísticos del Ayuntamiento de Tacoronte consta con el número de asiento 300097 el cuadro denominado “Las Casas”, del año 1953 del autor Oscar Domínguez. Se ubica en las dependencias de la Alcaldía en la Casa Consistorial y se describe su estado de conservación como bueno.

**Resultando** que se ha incorporado informe técnico sobre la obra donde consta su valoración económica (18000 €).

**Resultando** que TEA Tenerife Espacio de las Artes, en virtud del contrato de depósito, contratará un seguro que cubra los posibles daños sufridos en la obra, desde el momento en que comience el traslado y durante el período de duración del depósito y posterior regreso a su lugar de origen, responsabilizándose dicha Entidad de todos los menoscabos o desperfectos sufridos.

**Régimen Jurídico.- Considerando** que de acuerdo con el Art. 4.1 apartado p), en relación al Art. 20 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), los contratos de depósito están excluidos del ámbito de aplicación de la referida ley, teniendo la consideración de contratos privados.

De conformidad con el art. 20 del TRLCSP los contratos privados se regirán, en cuanto a su preparación y adjudicación, en defecto de normas específicas, por la presente Ley y sus disposiciones de desarrollo, aplicándose supletoriamente las restantes normas de derecho administrativo o, en su caso, las normas de derecho privado, según corresponda por razón del sujeto o entidad contratante. En cuanto a sus efectos y extinción, estos contratos se regirán por el derecho privado.

En el art.3 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas se establece que en los contratos privados el órgano de contratación deberá incluir las cláusulas más convenientes al interés público, las cuales surtirán los efectos que determine el Derecho civil o mercantil. En todo caso, se harán constar las especificaciones que, por la naturaleza y objeto del contrato, sean necesarias para definir los pactos y condiciones del mismo, debiendo ser objeto de informe por el Servicio Jurídico previamente a su aprobación por el órgano de contratación.

*Según lo establecido en el Art. 88 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común, las Administraciones Públicas podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al Ordenamiento Jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que en cada caso prevea la disposición que lo regule.*

*Los citados instrumentos deberán establecer como contenido mínimo la identificación de las partes intervinientes, el ámbito personal, funcional y territorial, y el plazo de vigencia, debiendo publicarse o no según su naturaleza y las personas a las que estuvieran destinados.*

*Los acuerdos que se suscriban no supondrán alteración de las competencias atribuidas a los órganos administrativos ni de las responsabilidades que correspondan a las autoridades y funcionarios relativas al funcionamiento de los servicios públicos.*

*El contrato de depósito es un contrato típico cuya regulación viene determinada en los arts.1758 y ss. del Código Civil.*

**Objeto del contrato de depósito.- Considerando** *que este depósito es voluntario, gratuito y temporal y no supone la transmisión de la titularidad de la obra depositada, que corresponde al depositante (Ayuntamiento de Tacoronte), quedando además autorizado TEA Tenerife Espacio de las Artes para la inclusión de la obra depositada en los catálogos, programas o publicaciones que realice. La obra permanecerá depositada en TEA Tenerife Espacio de las Artes durante un período de cinco años a contar desde la firma del presente Contrato. No obstante, y sin perjuicio de esto último, cualquiera de las partes podrá rescindir el presente Contrato con un preaviso de 3 meses de antelación, en cuyo caso la obra deberá ser devuelta inmediatamente a su propietario.*

*Para cualquier préstamo, conclusión con antelación del presente contrato o cualquier otro tipo de acuerdo contractual relacionado con la obra depositada será necesaria la firma o acto expreso del Excmo. Ayuntamiento de Tacoronte.*

*El presente depósito se prorrogará tácitamente, por periodos anuales sucesivos, si no se produce expresa denuncia del mismo por cualquiera de las partes, con una antelación mínima de dos meses respecto de la finalización del plazo contractual o de cualquiera de sus prórrogas anuales.*

**Competencia material.- Considerando** *que la presente operación jurídica se enmarca en el ámbito competencial municipal y en el mandato constitucional de facilitar el acceso a la cultura.*

*De conformidad con el art. 25.2 e) de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local (LBRL), el municipio ejerce competencias en la materia referida al patrimonio histórico-artístico. Asimismo los municipios pueden*

realizar actividades complementarias de las propias de otras Administraciones públicas y, en particular, las relativas a la cultura (art. 28 LBRL). El art. 44 de la Constitución española mandata a los poderes públicos el promover y tutelar el acceso a la cultura, a la que todos los ciudadanos tienen derecho.

**Competencia orgánica.- Considerando** que la referencia competencial que alude expresamente a los bienes declarados de valor histórico o artístico cualquiera que sea su valor, lo hace la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público en su apartado segundo, para atribuir tales competencias al Pleno de la Corporación. Por ello se considera por aplicación analógica sobre la base de la especial característica del objeto, que el órgano competente para aprobar la presente operación debe ser el Pleno de la Corporación.

Por otro lado el presente contrato de depósito es un instrumento de la colaboración interadministrativa entre Administraciones Públicas, por un lado el Ayuntamiento de Tacoronte y por otro Entidad Pública Empresarial TEA Tenerife Espacio de las Artes, que gestiona de forma directa el servicio público Cultural del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

Por parte de este Ayuntamiento el contrato de depósito se deberá suscribir por el Alcalde, previa aprobación plenaria, haciendo uso de las competencias previstas en el Artículo 21.1 letra b de la LBRL, y del Artículo 41.12 del Real Decreto Legislativo 2568/1986, de 28 de Noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en orden a la suscripción de documentos que vinculen contractualmente a la Entidad Local a la cual representan.

Por todo lo expuesto realizo la siguiente **Propuesta de Acuerdo:**

**PRIMERO.-** Aprobar el contrato de depósito con la Entidad Pública Empresarial TEA Tenerife Espacio de las Artes, que gestiona de forma directa el servicio público cultural del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, para el préstamo temporal del cuadro propiedad del Ayuntamiento de Tacoronte, denominado “Las Casas” del autor Oscar Domínguez.

**SEGUNDO.-** Facultar especialmente al Alcalde para la firma del citado contrato y de los documentos o anexos que en aplicación del mismo se requiera para su efectividad.

**TERCERO.-** Notificar el presente acuerdo al TEA Tenerife Espacio de las Artes.”

Deliberado suficientemente éste asunto del orden del Día, por **UNANIMIDAD** de los asistentes, se adoptó el siguiente

**ACUERDO:**

**PRIMERO:** Aprobar en todos sus términos la propuesta formulada por el Concejal Delegado de Urbanismo, que figura transcrita precedentemente y en consecuencia **aprobar el contrato de depósito con la Entidad Pública Empresarial TEA Tenerife Espacio de las Artes, que gestiona de forma directa el servicio público cultural del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, para el préstamo temporal del cuadro propiedad del Ayuntamiento de Tacoronte, denominado “Las Casas” del autor Oscar Domínguez.**

**SEGUNDO:** Facultar especialmente al Alcalde para la firma del citado contrato y de los documentos o anexos que en aplicación del mismo se requiera para su efectividad.

**TERCERO:** Notificar el presente acuerdo al TEA Tenerife Espacio de las Artes, para su conocimiento y efectos.

### **XVII.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-**

A continuación se pasan a contestar las preguntas formuladas para el presente Pleno, al tiempo que la Corporación queda enterada de los ruegos:

#### **1.- PREGUNTAS Y RUEGOS FORMULADOS POR EL GRUPO MUNICIPAL POPULAR.-**

**“Preguntas:**

**1. ¿Qué actuaciones va a realizar el Grupo de Gobierno para solucionar la carencia de aparcamientos en la carretera principal del Jardín del Sol?**

**2. ¿Están incluidos en la licitación pública de mantenimiento y conservación de parque, jardines y zonas verdes del municipio los jardines de jardín del Sol?.**

**Ruegos:**

**1. Rogamos se proceda a la mayor brevedad posible a la reposición de las farolas estropeadas en Jardín del Sol.**

**2. Rogamos se proceda a la mayor brevedad posible a la limpieza de la Calle Camino Los Guanches así como la limpieza y vallado del viejo cuarto de UNESCO situado en las cercanías de la misma**

**Respuesta a la primera pregunta: DON IGNACIO ÁLVAREZ PÉREZ, responde que, se ha encargado un estudio por la Oficina Técnica, para analizar distintas opciones de aparcamientos**

**Respuesta a la segunda pregunta: DON IGNACIO ÁLVAREZ PÉREZ, responde que, si**

**La Corporación queda enterada de los ruegos.**

## **2.- RUEGOS Y PREGUNTAS, FORMULADOS POR ALTERNATIVA SI SE PUEDE POR TENERIFE.-**

*“Ángel Méndez Guanche, Concejal de Sí se puede, y portavoz del Grupo Mixto Municipal del Ayuntamiento de Tacoronte, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 97.3 del R.O.F., presenta al Pleno Ordinario de la Corporación del mes de junio de 2013 los siguientes*

### **RUEGOS Y PREGUNTAS**

#### **RUEGOS**

**1º** *Comerciantes de la calle el Durazno nos han mostrado su descontento por el trato discriminatorio que observan por parte del Ayuntamiento. Con mucha frecuencia sufren el cierre de la calle por las obras de la plaza de La Estación y ahora tampoco se les ha tenido en cuenta a la hora de poner la zona azul en algunos tramos del entorno de la zona comercial. Rogamos que se les habiliten algunas plazas de aparcamiento de ese tipo en la citada calle.*

#### **PREGUNTAS**

- 1-** *Las zonas comunes de los Huertos Urbanos ya adjudicados, como los que aún no lo han sido, se encuentran invadidas por la vegetación. ¿A quién le compete la limpieza de éstas?*
- 2-** *La escalera que está entre Mercadona y la notaría en la Carretera Nueva se encuentra sucia y en un estado de abandono, tanto el pavimento como los jardines, ¿cuándo se piensa limpiar?*
- 3-** *En el nº 64 de la calle Calvario existe un muro que presenta una inclinación muy pronunciada hacia la acera por lo que corre el riesgo de caerse, ¿cuándo se va a solucionar este problema?*
- 4-** *El muro del antiguo depósito de las bombonas en la calle el Durazno se encuentra inclinado sobre la acera debido al empuje de la palmera existente junta él ¿cuándo se van a tomar las medidas oportunas para evitar males mayores?*
- 5-** *Vecinos tanto del casco como de los barrios se quejan de la falta de limpieza que se viene observando en los últimos meses en las calles del municipio, ¿se está haciendo seguimiento de las tareas de limpieza que realiza la empresa concesionaria?*
- 6-** *¿Es cierto que desde el mes de noviembre pasado se vienen abonando gratificaciones a diverso personal del Ayuntamiento, de forma discrecional y con el reparo de legalidad de la Intervención?”*

**La Corporación queda enterada de los ruegos.**

**Respuesta a la primera pregunta: DON IGNACIO ÁLVAREZ PÉREZ,** responde que, compete al Ayuntamiento y se limpia periódicamente.

**Respuesta a la segunda pregunta: DON IGNACIO ÁLVAREZ PÉREZ,** responde que, el mismo lunes, pasó por ahí y estaba limpio.

**Respuesta a la tercera pregunta: DON IGNACIO ÁLVAREZ PÉREZ,** responde que, se ha cursado solicitud de visita para que vaya un técnico.

**Respuesta a la cuarta pregunta: DON IGNACIO ÁLVAREZ PÉREZ,** responde que, se visitará por parte de un técnico.

**Respuesta a la quinta pregunta: DON IGNACIO ÁLVAREZ PÉREZ,** responde que, este tema se trajo hace dos plenos, para tratar la contratación a través de la Mancomunidad, de un servicio específico para limpieza.

Su sorpresa ha sido que desde la Mancomunidad y su Presidente, se ha retrasado sin sentido, ha habido diversas reuniones en un tono alto, puesto que no entendían porqué se había frenado esta contratación.

Ya está resuelto y desde el próximo lunes y con dos meses de retraso se comenzará la limpieza.

**Respuesta a la sexta pregunta: DON RODOLFO LEÓN MARTÍN,** responde que, no es cierto ni lo uno ni lo otro.

**Seguidamente el SR. ALCALDE, pregunta si tienen ruegos y preguntas.**

**DON ÁNGEL MÉNDEZ GUANCHE,** formula la siguiente pregunta: ¿Se está aplicando la normativa de animales peligrosos que se aprobó?. ¿Se ha publicado y se han puesto carteles en diversos lugares del municipio?.

**DÑA. M<sup>a</sup> DE LOS ÁNGELES DÁVILA RODRÍGUEZ,** le responde que, se está aplicando e incluso se han elaborado los carteles, que se dijeron en éste Pleno para recogida de excrementos. (En ese momento se exhibe el citado cartel, por el Concejal Delegado de Servicios).

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión, siendo las 13:18 horas del día arriba indicado, de todo lo que como Secretaria General, doy fe.

**SECRETARIA GENERAL**